

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

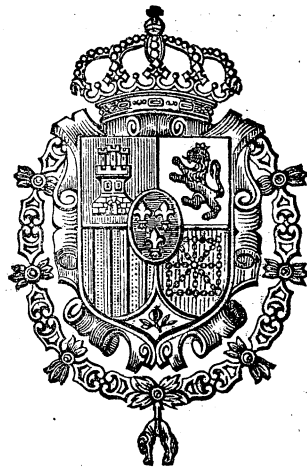
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Villena.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Otro disponiendo se ejecuten por administración las obras necesarias en las dependencias de la Sección cuarta de la Audiencia é ingreso en el Palacio de Justicia.
Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto reorganizando las tropas del Ejército y servicios con ellas relacionados.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año de 1901.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á los Administradores de Aduanas para que distribuyan entre los empleados periciales los diferentes trabajos de la oficina.
Otra referente á las condiciones que han de reunir los locales en que se hallen instaladas las pequeñas fábricas de aguardientes compuestos y licores.
Otra dispensando á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, cuyos establecimientos no estén directamente intervenidos, del aviso previo para proceder al embotellado de sus productos, consignando en las etiquetas si la graduación de los líquidos es inferior á 60° centesimales.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á la suspensión en sus dobles cargos del Alcalde, Síndico é Interventor y de dos Concejales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, y del Ayuntamiento de Benamejí.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto jubilando á D. José María Rodríguez Carballo, Decano y Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.
Real orden referente á la mancomunidad de Ayuntamientos limítrofes para fines de instrucción de sus administrados.
Otra disponiendo que á los Delegados Regios para la instrucción primaria les corresponde la plenitud de facultades sobre las Escuelas de primera enseñanza, así como también sobre las Escuelas prácticas agregadas á las Normales.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.
Real orden autorizando á la Sociedad Bermúdez, Teijeiro y Compañía para ocupar terrenos de dominio público en la playa de Cariño (Ortiyeira) para dedicarlos al cultivo.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamientos de pagos y entrega de los valores que se expresan.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Citando á los representantes é interesados en las fundaciones piadosas que se expresan, para que aleguen lo que estimen pertinente á sus derechos en los expedientes que se instruyen.
AGRICULTURA.—*Dirección del Canal de Isabel II.*—Extravío de una certificación.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edic-

tos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Hacienda de la provincia de Lugo.—Notificando á D. Melchor Bermúdez aporte la escritura de fundación de la capellanía de Santa Catalina, en la Puebla de Burón, al expediente instruido á su instancia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.—Citando á D. Raimundo Calvo y otros.

Universidad de Salamanca.—Anuncio relativo á vacantes de Escuelas de primera enseñanza que han de proveerse por concurso de traslado.

Juntas diocesanas de Madrid, Murcia y Toledo.—Subastas de obras de reparación de los templos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Bilbao.—Convocando á los señores y Corporaciones que se expresan para tratar de las condiciones en que ha de tener lugar la cesión de terrenos para realizar el Parque del Ensanche de Albia.

Alcaldía de Linares.—Subasta para el servicio de recaudación de los derechos de consumos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad anónima España.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Villena, de los cuales resulta;

Que en 9 de Octubre de 1903, José Sánchez San Juan, vecino de Sax, presentó escrito en el Juzgado de Villena denunciando que D. Joaquín Senabré Herrero, Alcalde de Sax, le impuso multa de diez pesetas, que hizo efectivas en el papel correspondiente, por pastar su ganado en finca ajena, lo cual constituía el delito de usurpación de funciones judiciales, previsto y penado por el art. 389 del Código penal;

Que instruidas diligencias en comprobación de los hechos, fué declarado procesado el denunciado D. Joaquín Senabré; y el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el art. 77 de la ley Municipal autoriza á los Ayuntamientos á imponer multas por infracción de las Ordenanzas y reglamentos; que la Real orden de 28 de Julio de 1897 dice que no incumbe á las Fiscales municipales la denuncia de las faltas de poli-

cía urbana, aunque estén comprendidas en el libro 3.º del Código penal, sino que á los Juzgados corresponde sólo juzgarlas cuando las Autoridades administrativas las pongan en su conocimiento;

Que la Real orden de 2 de Abril de 1879, dice: «Son de la competencia de los Jueces municipales las exacciones de las multas impuestas por los Ayuntamientos y Alcaldes, procediendo por la vía de apremio»; que el núm. 5.º del art. 114 de la ley Municipal, dice: «Corresponde á los Alcaldes la facultad de dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuvieren por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia», y que de las disposiciones citadas se deduce que el Alcalde de Sax no ha invadido la esfera propia de los Tribunales, ni ha realizado acto alguno que caiga bajo la acción de la jurisdicción ordinaria.

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por ninguna de las disposiciones citadas por el Gobernador en su oficio se establece que por el hecho de autos haya cuestión previa que resolver, ni que corresponda á las Autoridades administrativas conocer de aquél, siendo, en cambio, indiscutible la competencia de los Tribunales ordinarios para perseguir y castigar el hecho denunciado; que es incuestionable que una ley general del Reino, como es el Código penal, ha de prevalecer necesariamente sobre las Ordenanzas municipales de una población; que el hecho denunciado puede constituir el delito de usurpación de funciones judiciales del art. 389 del Código penal, por haber castigado el procesado D. Joaquín Senabré un hecho definido en el art. 603, núm. 2.º, ó en el 611 del propio cuerpo legal:

Que el denunciado interpuso apelación, y la Audiencia provincial de Alicante dictó auto confirmando el del inferior:

Que el Gobernador, en contra del dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, es de exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 2.º, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidando de la vía pública en general y de limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 77 de la propia ley, que dice: «Las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes.

Visto el art. 114 de la misma ley, según el cual, «Corresponde también al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administración municipal: primero, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los Ayuntamientos cuando fuesen ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio y pago é imponiendo multas, que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolvencia»:

Visto el art. 22 de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural de la villa de Sax, que dice: «Serán castigados con la multa de 10 á 15 pesetas los que, sin autorización del dueño, se hallaren en algunos de los casos siguientes: 4.º Los dueños de ganados que entrasen éstos en finca ajena»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de haber impuesto el Alcalde de Sax una multa al vecino de dicha villa José Sánchez, por haber entrado á pastar en finca ajena, sin permiso del dueño:

2.º Que tal hecho, por estar comprendido en las Ordenanzas municipales, debe ser castigado administrativamente, y, por lo tanto, el Alcalde de Sax, al imponer la multa de que se trata, lo hizo usando de las facultades que á los Ayuntamientos y Alcaldes confiere la vigente ley Municipal:

3.º Que se está, por tanto, en el presente caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Reverendo Obispo de León, D. Francisco Gómez Salazar, que por el mal estado de su salud se ha visto obligado á presentar á Su Santidad la renuncia de su cargo,

Vengo en admitírsela, como lo ha sido por la Santa Sede, señalándole en concepto de congrua la dotación de 10.000 pesetas anuales, que se incluirán en el capítulo correspondiente del presupuesto para el próximo año económico.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio de Uriarte, á D. Juan Fadón y de Lizaso, que sirve igual cargo en la de Coruña.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Fadón, á D. Antonio Uriarte Alarcón, que sirve igual cargo en la de Las Palmas.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta, y disponer que se ejecuten por administración por hallarse comprendidas en el caso 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las obras necesarias en las dependencias de la Sección cuarta de lo criminal de la Audiencia de esta Corte é ingreso en el Palacio de Justicia, encomendándose al Presidente del Tribunal Supremo este servicio, cuyo presupuesto asciende á 20.644 pesetas con 22 céntimos.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de María Dolores Molina Moreno, condenada á la pena de muerte por la Audiencia de Sevilla en causa seguida por el delito de parricidio:

Considerando que la reo no tuvo una participación directa é inmediata en la ejecución material del crimen:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á María Dolores Molina Moreno en la causa de que se ha hecho mérito por la inmediata de reclusión perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Agustín Moreno Hernáiz, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Logroño en causa seguida por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando la poca edad del sentenciado y la circunstancia de haber confesado la comisión de su crimen, cuya prueba fué la base única de su gravísima condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta al reo Agustín Moreno Hernáiz en la causa de que se ha hecho mérito por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En virtud de la autorización que concede la ley de 17 de Julio del año actual para reorganizar las tropas del Ejército y servicios con ellas relacionados, á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

División territorial militar.

Organización de los Cuerpos de Ejército.

Artículo 1.º El territorio de la Península se divide en siete regiones militares de Cuerpo de Ejército, cada una de las cuales comprenderá las provincias siguientes:

Primera región. Madrid, Segovia, Avila, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Cáceres y Badajoz.

Segunda región. Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén, Granada, Málaga y Almería.

Tercera región. Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia, Albacete, Cuenca y Teruel.

Cuarta región. Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Quinta región. Zaragoza, Huesca, Navarra y Logroño.

Sexta región. Burgos, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia y Soria.

Séptima región. Valladolid, León, Salamanca, Zamora, Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Art. 2.º En cada región se organizará un Cuerpo de Ejército, del que formarán parte las tropas de las unidades activas de campaña que se mencionan en el estado correspondiente, las cuales contarán en sus diversos Cuerpos, además de las tropas en armas, con los cuadros y elementos preparatorios para alcanzar rápidamente el pie de guerra, reducidos, sin embargo, en tiempo normal á lo más indispensable.

En cuanto sea posible, cada Cuerpo de Ejército se reclutará ó nutrirá de fuerza dentro de su propia región, y en ella tendrá sus reservas, sus Parques y Depósitos y cuanto necesite estar previsto para su movilización.

Art. 3.º Cada Cuerpo de Ejército estará mandado por un Teniente General, que se denominará *General del (tal) Cuerpo de Ejército*, quien tendrá las atribuciones y prerrogativas que por las Ordenanzas, leyes y disposiciones vigentes corresponden á los Capitanes generales de distrito, incluso el ejercicio de la jurisdicción de Guerra en el territorio respectivo, y además, las facultades inspectoras inherentes á tan elevados cargos, que serán extensivas á todas las tropas activas y de reserva, á las zonas y Cajas de recluta y á cuantos servicios y establecimientos militares existan en la región, tanto para las necesidades de la misma como para las generales del Ejército, si bien, por lo que respecta á estos últimos, no tomará determinación alguna que varíe su funcionamiento, limitándose á indicar ó proponer al Ministro de la Guerra lo que estime conveniente.

Se exceptúan tan sólo de la inspección de los Generales de los Cuerpos de Ejército las dependencias generales de la Administración central y los servicios de la Guardia civil, de Carabineros y de las tropas de la Real Casa.

Art. 4.º Subsistirá, dentro de la región del 7.º Cuerpo de Ejército, la actual Capitanía general de Galicia con las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Art. 5.º El Capitán general de Galicia ejercerá el mando de las fuerzas del Ejército que guarnezan el distrito, aunque formen parte del 7.º Cuerpo, mientras éste no se movilice y se concentre á las órdenes del General del Cuerpo de Ejército; tendrá las atribuciones judiciales y gubernativas que con arreglo al Código de Justicia militar corresponden al Capitán general de distrito, y las facultades inspectoras que le competen como responsable de la instrucción y disciplina de sus tropas, gozando de las distinciones y prerrogativas propias de dicho cargo.

Quando llegue el caso de movilización y concentración de las fuerzas del 7.º Cuerpo de Ejército á que se alude anteriormente, el Gobierno designará las tropas que hayan de constituir las guarniciones del distrito, y quedarán desde luego bajo el mando del Capitán general los batallones de segunda reserva de las provincias de Galicia.

Art. 6.º El General del 7.º Cuerpo de Ejército no tendrá intervención alguna en lo que, con atribuciones propias, corresponde al Capitán general de Galicia, según dispone el artículo anterior.

Queda reservada á la Autoridad superior del Cuerpo de Ejército, y por delegación suya al Subinspector de las tropas de la región, la resolución de las cuestiones de índole administrativa y de gobierno interior de los Cuerpos que residen en Galicia, entendiéndose además dicha Autoridad en todo lo referente al reclutamiento y reservas en aquellas provincias, así como también en cuantos asuntos técnicos se originen en el distrito y requieran el concurso de las Planas mayores de Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar del Cuerpo de Ejército.

Esto no obstante, en los estudios para la ejecución de obras de defensa que hayan de realizarse en el distrito de Galicia, emitirá su informe precisamente el Capitán general de aquel distrito antes de someterse el asunto á la resolución del Gobierno.

Art. 7.º Los Cuerpos de Ejército constarán, por principio general, de dos divisiones. Cada división de dos brigadas de Infantería, de á dos regimientos, un regimiento de Caballería, uno de Artillería y las unidades necesarias de Administración y de Sanidad militar. Una de las divisiones, la de Galicia, tendrá tres brigadas.

Afecto al Cuerpo de Ejército habrá en todos ellos un regimiento mixto de Ingenieros de Zapadores y Telégrafos, una sección de obreros de Artillería del Parque móvil de campaña, y las fuerzas de Caballería que se determina en el art. 9.º

Art. 8.º Independientes de la organización divisionaria habrá tres brigadas de Cazadores, de á seis batallones, afectas á los Cuerpos de Ejército 1.º, 2.º y 4.º, con sus núcleos de fuerza en Madrid, Campo de Gibraltar y Barcelona. Estas brigadas, por la composición de sus Cuerpos, algo más reforzados que los demás batallones de Infantería, y porque serán dotados permanentemente del ganado y material propio de estas tropas, estarán dispuestas en todo momento para hacer frente á los servicios extraordinarios, urgentes y de mayor movilidad. Cada brigada de Cazadores tendrá afectas una sección de Telégrafos de montaña, otra de Administración militar y una Ambulancia.

Art. 9.º Las tropas de Caballería que no constituyen los regimientos divisionarios, se agruparán en una división de dos brigadas, que formará parte del primer Cuerpo, y en tres brigadas más correspondientes á los Cuerpos 2.º, 4.º y 6.º; quedando tres regimientos, que estarán afectos al 3.º, 5.º y 7.º, si bien el del 3.º seguirá residiendo en Madrid hasta que otra cosa no se disponga.

Art. 10. En el adjunto estado núm. 1 se detalla la composición de los siete Cuerpos de Ejército y se expresan las tropas afectas á los mismos y las que residen en cada región sin pertenecer al Cuerpo de Ejército respectivo; consignándose también la residencia habitual de los cuarteles generales y la situación de los distintos Cuerpos en circunstancias normales y mientras no se varíe por conveniencias del servicio.

Art. 11. Quedan disueltas las actuales divisiones y brigadas para reorganizarse en la forma que se expresa en el estado núm. 1, ya citado, y definitivamente las brigadas de Caballería para instrucción, de Valencia y Cataluña.

Art. 12. Habrá cuatro tipos de fuerza para los Cuerpos activos, á saber: primero, *de presupuesto*, que serán las plantillas normales de tropa que sirven de base para redactar el presupuesto anual; segundo, *reducido*, el que se señale durante épocas determinadas del año en que el rigor de las estaciones permite disminuir los efectivos, ó en que las faenas agrícolas demandan aumento de brazos para los trabajos del campo; tercero, *reforzado*, el que se disponga para asambleas de instrucción y maniobras, según la índole y amplitud de las mismas; y, por último, el *de guerra*, que se determinará previamente con arreglo á las necesidades de cada Arma ó Cuerpo y al número de hombres de que se disponga con instrucción militar en los seis primeros años de servicio.

Art. 13. Los Generales de los Cuerpos de Ejército y los Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias podrán ordenar por sí los movimientos de tropas necesarios en casos de extraordinaria urgencia en que no diere tiempo para consultar previamente al Gobierno, dando inmediata cuenta de ello.

Los cambios periódicos de guarnición, ya determinados, así como el turno entre los Cuerpos que deban dar los destacamentos que se consignan en el citado estado núm. 1, ó se ordenen en lo sucesivo, y la duración de estos destacamentos los dispondrán dichas Au-

toridades, dando antes conocimiento al Ministerio de la Guerra.

El Capitán general de Galicia notificará, en todo caso, al General del 7.º Cuerpo los movimientos y cambios de situación de las tropas del distrito.

Art. 14. Los Generales de División y de Brigada que tengan mando de estas unidades, se denominarán: *General de la (1.ª ó 2.ª, etc.) división*, ó *General de la (1.ª ó 2.ª) brigada de la (tal) división*.

Art. 15. Habrá en la capitalidad de cada región militar de Cuerpo de Ejército una Subinspección de las tropas, desempeñada por un General de División, que será á la vez Gobernador militar de la provincia y plaza de su residencia, y se denominará *Subinspector de las tropas de la 1.ª (ó 2.ª, etc.) región*. Sus atribuciones serán las que determinan las disposiciones vigentes, haciéndolas extensivas á todas las tropas que estén bajo la inspección del General del Cuerpo de Ejército respectivo.

Art. 16. Los mandos de las plazas de guerra de Cádiz y Cartagena serán ejercidos por Generales de División que asumirán el Gobierno militar de las respectivas provincias, sin tener á su cargo división orgánica.

En condiciones análogas, ó sea con nombramiento expreso, existirán Gobernadores militares de categoría de General de Brigada, en Segovia, Guadalajara, Jerez de la Frontera, Figueras, Castillo de Monjuich de Barcelona, Jaca, San Sebastián, Santander, Ciudad Rodrigo y Ferrol.

Art. 17. Los Generales de las divisiones y brigadas serán también Gobernadores militares de los puntos ó provincias en que tengan señalada su residencia, siempre que resulten ser los más caracterizados y no haya otro General con nombramiento expreso para dicho cargo.

Art. 18. La actual Comandancia general del Campo de Gibraltar se transforma en Gobierno militar, que continuará bajo el mando de un General de División, dependiendo del General del segundo Cuerpo de Ejército y con las atribuciones y facultades especiales que hoy le están conferidas.

El territorio del Gobierno militar del Campo de Gibraltar comprenderá los términos municipales de Ronda, Arriate, Montejaque, Benaolán, Jimera, Cortes y Gaucin, de la provincia de Málaga; y los de Jimena, Castellar, Los Barrios, San Roque, La Linea, Algeciras, Tarifa, Veger (con toda la laguna de Janda) y Alcalá de los Gazules, de la de Cádiz.

Su guarnición se compondrá de una brigada de Cazadores, con todos sus elementos, un grupo de Artillería de montaña y un escuadrón de Caballería.

Art. 19. El mando militar de las provincias de la Península se establecerá en la forma siguiente:

Gobiernos militares de provincia á cargo de Generales de División.—Provincias de Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos y Valladolid: los Subinspectores de las tropas.—Provincias de Badajoz, Granada, Alicante, Gerona, Tarragona, Navarra, Vizcaya, Alava, León y Coruña: los Generales de las divisiones con residencia en las capitales respectivas.—Provincias de Cádiz y Murcia: los Gobernadores militares de las plazas de Cádiz y Cartagena.—Provincia de Toledo: el Director del Colegio general militar.

Gobiernos militares de provincia á cargo de Generales de Brigada.—Provincias de Málaga, Córdoba, Castellón de la Plana, Lérida, Logroño, Oviedo, Zamora y Lugo: los Generales de las brigadas que tienen en dichas capitales su residencia oficial, y de Pontevedra el General de la brigada que ha de residir en Vigo.—Provincias de Segovia, Guadalajara, Guipúzcoa y Santander: los Gobernadores de sus capitales, y de las provincias de Huesca y Salamanca, los de las plazas de Jaca y Ciudad Rodrigo.

Gobiernos militares de provincia á cargo de Coroneles.—Provincias de Avila, Ciudad Real, Cáceres, Huelva, Jaén, Almería, Albacete, Cuenca, Teruel, Soria, Palencia y Orense: los Coroneles más antiguos de los que tengan su destino en la capital de la respectiva provincia.

Art. 20. En los puntos donde lo exijan las necesidades del servicio habrá Comandantes militares con nombramiento expreso.

Art. 21. En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad del General de un Cuerpo de Ejército le sucederá en el mando el de mayor categoría ó antigüedad de los Generales empleados en la región. Si este General tuviese su destino fuera de la capital de la región y las circunstancias no exigieran su presencia en ella, se encargará del despacho ordinario el Subinspector de las tropas, regla que podrá observarse cuando el General del Cuerpo de Ejército, sin salir de la región y conser-

vando, por lo tanto, el mando, salga de la capital con cualquier motivo y considere conveniente disponerlo así.

Una regla análoga se observará en la séptima región, donde sucederá en el mando al General del Cuerpo de Ejército, primeramente, el Capitán general de Galicia, sin separarse de su residencia, y á éste le sustituirá en el mando ó en el despacho, según el caso, el General de la décimacuarta división, Gobernador militar de la Coruña.

Art. 22. Al Subinspector de las tropas de una región le reemplazará en sus funciones el General de División ó de Brigada más caracterizado de los que tengan destino en la capital de la región; y cuando en dicha plaza no hubiese, por circunstancias excepcionales, ningún General empleado que pueda sustituirlo, se observará el mismo orden con relación á los destinados en toda la región, exceptuando los Gobernadores de plazas fuertes.

Art. 23. Al Gobernador militar del Campo de Gibraltar le sucederá en el mando, cuando sea necesario, el General de la segunda brigada de Cazadores.

Art. 24. Las Planas mayores de las regiones, que servirán de base para la constitución de los cuarteles generales de los Cuerpos de Ejército, cuando éstos se movilicen, se compondrán cada una de los organismos siguientes: Estado Mayor, á cargo de un General de Brigada, á ser posible procedente del Cuerpo.—Comandancias generales de Artillería y de Ingenieros, con Generales de Brigada procedentes de estos Cuerpos.—Intendencia, con un Intendente de Ejército en las regiones primera, segunda y cuarta, é Intendentes de División en las demás.—Inspección de Sanidad, con un Inspector médico de primera clase en las regiones primera y cuarta, é Inspectores de segunda en las restantes.—Auditoría de Guerra, á cargo de un Auditor General en las regiones primera, segunda y cuarta, y de Auditores de División en las demás.—Tenencia-Vicaría Castrense, con un Teniente Vicario de segunda en las tres regiones primera, segunda y cuarta, y Capellanes mayores en las cuatro restantes.—Y Veterinaria militar, á cargo de un Subinspector veterinario de segunda en la primera región y de Veterinarios mayores en las otras seis.

Á falta de Generales de Brigada procedentes de Artillería ó Ingenieros, se nombrará para el cargo de Comandantes generales á Coroneles de dichos Cuerpos.

Art. 25. Los Jefes de todas estas dependencias de Plana mayor despacharán directamente con el General del Cuerpo de Ejército respecto aquellos asuntos que sean técnicos de su exclusiva competencia, y la resolución que dicha Autoridad adopte será evacuada y despachada por el Estado Mayor.

Art. 26. Los Comandantes generales de Artillería y de Ingenieros inspeccionarán los establecimientos á cargo de los respectivos Cuerpos que se hallen situados en la región; pero en los que no pertenezcan al servicio exclusivo de sus tropas no podrán introducir variaciones en el régimen interior ni en el plan de sus trabajos, limitándose á dar conocimiento al General del Cuerpo de Ejército del resultado de su inspección y proponerle las mejoras que estimen convenientes.

Análogas atribuciones se confieren á los Intendentes y á los Inspectores de Sanidad de las regiones, con relación á los establecimientos industriales ó técnicos de sus Cuerpos que se hallen instalados en las suyas respectivas.

Art. 27. La Capitanía general de Galicia tendrá únicamente: el Estado Mayor, á cargo de un Coronel del Cuerpo; y la Auditoría de Guerra, desempeñada por un Auditor de Brigada.

Art. 28. En las Subinspecciones de las tropas de las regiones habrá una Secretaría, que lo será á la vez del Gobierno militar de la capital respectiva, á cargo de un Coronel de Infantería.

Art. 29. En el estado núm. 2 se consignan, por regiones, las plantillas completas de las Planas mayores y servicios de las mismas y de sus Cuerpos de Ejército, de las divisiones y brigadas, Gobiernos y Comandancias militares, así como también las de los establecimientos que, sin depender de estas unidades, residen en cada región y están bajo la inspección del General del Cuerpo de Ejército.

Art. 30. Los Jefes y Oficiales de Estado Mayor asignados á los Cuerpos de Ejército estarán distribuidos entre las secciones de Estado Mayor de los cuarteles generales de los mismos, las divisiones y las brigadas. Habrá también personal de este Cuerpo en la Capitanía general de Galicia y en los Gobiernos militares del Campo de Gibraltar, Cádiz y Cartagena.

El personal del Cuerpo que tenga su destino de plantilla en cada región será el encargado de efectuar los

trabajos topográficos propios del Estado Mayor, y los estadísticos relativos á la capacidad de las vías de comunicación y á los recursos del territorio utilizables para los movimientos y situación de las tropas, exceptuando los de ganado y carruajes.

La dirección técnica de estos trabajos estará á cargo del Estado Mayor Central, que facilitará á las Comisiones todo el material y personal auxiliar necesario, y el General del Cuerpo de Ejército respectivo, y su Jefe de Estado Mayor, ejercerán la inspección inmediata de cuantos trabajos de esta índole se realicen en la región, de los cuales conservarán las copias y datos que convengan.

Zonas de reclutamiento y reserva.

Art. 31. Para los efectos del reclutamiento, reemplazo y movilización del Ejército se dividirá el territorio de la Península en 116 circunscripciones, de igual población próximamente, dentro de cada una de las cuales existirá una Caja de recluta y un cuadro de batallón de segunda reserva, cuyas cabeceras estarán situadas en puntos colocados sobre las vías férreas, ó de no ser, esto posible, elegidos entre los más inmediatos á ellas y de más fáciles comunicaciones.

Art. 32. Estas 116 circunscripciones se apruparán en 54 zonas militares de reclutamiento y reserva para la administración, régimen y servicio interior de las unidades que en aquéllas se organizan. De las 47 provincias de la Península, 41 se constituirán con una sola zona; las de Madrid, Sevilla, Valencia, Oviedo y Coruña tendrán dos zonas, y la de Barcelona comprenderá tres de éstas.

En el estado núm. 3 se consignan el territorio que comprende cada circunscripción de Caja de recluta y batallón de segunda reserva, las circunscripciones que corresponden á cada zona y las capitalidades de unas y otras.

Art. 33. Cada zona estará bajo el mando é inspección de un Coronel de Infantería, y constituirá unidad administrativa con las Cajas de recluta y batallones de segunda reserva que ella comprenda, si bien en las relaciones propias de su servicio especial con las Autoridades, Comisiones mixtas de reclutamiento, Cuerpos y demás entidades serán independientes de la zona, tanto las Cajas de recluta como los batallones de segunda reserva.

Las plantillas de todas estas unidades se consignan en el estado núm. 4.

Art. 34. La Caja de recluta tendrá á su cargo las operaciones de ingreso en ella de los mozos del reemplazo anual y su distribución y destino á Cuerpo con las demás incidencias que se originen, asumiendo los cometidos que la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército asigna para estos efectos á las actuales zonas y Cajas de recluta.

Art. 35. Los Jefes de las ocho zonas que tienen en la provincia que comprende cada una de éstas una sola Caja de recluta, serán á la vez Vicepresidentes de las respectivas Comisiones mixtas de reclutamiento, y en las 39 provincias restantes de la Península, así como también en las dos de Baleares y Canarias, se nombrarán Coroneles de Infantería expresamente para estos cargos.

Los Jefes de zona á quienes no corresponda la Vicepresidencia de dichas Comisiones y residan en la capital de la provincia, serán Vocales de las mismas con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento.

El cargo de Oficial mayor de las expresadas Comisiones en todas las provincias será desempeñado por Comandantes en Infantería, los cuales pertenecerán á una plantilla complementaria compuesta de 49 Jefes de esta categoría.

Art. 36. Pertenecerán á la Caja de recluta los mozos de los pueblos comprendidos en la respectiva circunscripción territorial que se encuentren en las situaciones siguientes:

Mozos en Caja.

Reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza hasta su incorporación á las unidades orgánicas adonde hubiesen sido destinados.

Excluidos temporalmente del servicio militar por cualquiera de los conceptos expresados en el art. 83 de la ley.

Soldados condicionales por tener alguna de las excepciones del art. 87 de la misma; y

Prófugos declarados por los Ayuntamientos ó por las Comisiones mixtas.

Art. 37. En cada zona de reclutamiento y reserva habrá un depósito al que pertenecerán los mozos excedentes de cupo, redimidos y sustituidos, y los que por razones de familia tengan confirmadas sus excepciones de prestar el servicio ordinario en activo. En dicho de-

pósito permanecerán estos individuos, si antes no fuesen llamados á las filas, hasta obtener su licencia absoluta; pero los que tengan adquirida su instrucción militar al corresponderles pasar á la 2.^a reserva, serán destinados á los batallones de esta situación, correspondientes á la circunscripción en que residan.

Una disposición especial determinará el procedimiento que haya de emplearse para dar instrucción militar á estos reclutas en depósito, en el número que las atenciones de los presupuestos anuales consientan.

Infantería.

Art. 38. Las fuerzas del arma de Infantería en la Península, serán:

58 regimientos de línea de á tres batallones: dos activos y uno de primera reserva.

18 batallones de Cazadores de á cuatro compañías activas y una de primera reserva. Uno de estos batallones estará destacado en Ceuta.

116 batallones de segunda reserva.

En el estado núm. 4 se detalla la plantilla de todos estos Cuerpos y su fuerza durante el año actual.

Art. 39. Los 58 regimientos estarán agrupados en 29 brigadas de á dos regimientos, y éstas en 14 divisiones, trece de ellas de dos brigadas y una de tres.

Los 18 batallones de Cazadores constituirán tres brigadas sueltas de á seis batallones, subdivididas en medias brigadas.

Los 116 batallones de segunda reserva se organizarán, en caso de movilización, en 39 medias brigadas que serán mandadas por los Coroneles Vicepresidentes de las comisiones mixtas de reclutamiento, que serán entonces sustituidos por otros Jefes en este cometido. (Estado núm. 5).

Art. 40. Los batallones de montaña números 1, 2 y 4, únicos de esta clase que existen en la actualidad, se transformarán en batallones de Cazadores, con las denominaciones de Reus, núm. 16; Chiclana, núm. 17 y Talavera, núm. 18, respectivamente.

Art. 41. El regimiento se compondrá de plana mayor y tres batallones, los dos primeros nutridos de fuerza, y el tercero, de nueva creación, en cuadro, con el encargo de llevar los registros, el alta y baja y la situación ó residencia de los sargentos, cabos y soldados que después de haber servido en el regimiento se hallen en la reserva activa, ó sea del cuarto al sexto año de servicio.

Los batallones serán todos de cuatro compañías. Los dos primeros estarán mandados, cada uno, por un Teniente Coronel; y el tercero por un Comandante, en tiempo de paz.

El cargo de Mayor será ejercido, en tiempo de paz, por un Teniente Coronel, quien, llegado el caso de movilización, pasará á mandar el tercer batallón, siendo entonces reemplazado en aquel cargo por un Comandante que habrá en Plana mayor para desempeñar, en circunstancias normales, las funciones de Juez instructor.

Habrán un Ayudante mayor, Capitán, en cada regimiento y un Teniente ayudante por batallón, y se reducirán los Abanderados á uno por regimiento, dejando una sola bandera en cada Cuerpo.

Art. 42. Los regimientos recibirán de las cajas de recluta los mozos que se les asignen del reemplazo anual para su distribución entre los dos primeros batallones. Al llegar la época del licenciamiento marcharán á sus casas con licencia ilimitada los individuos que excedan de la fuerza que se señale, los cuales seguirán, no obstante, perteneciendo á sus respectivas compañías hasta que, cumplidos los tres primeros años de servicio, les corresponda ingresar en la reserva activa, siendo entonces destinados al tercer batallón, donde continuarán invariablemente, sea cual fuere el punto donde residan en la Península, hasta pasar á la segunda reserva, en cuya fecha serán baja definitiva en el regimiento en que sirvieron. En esta última situación entrarán á depender de los batallones de segunda reserva correspondientes al territorio en que tengan su residencia.

Art. 43. Las clases é individuos de tropa de la reserva activa procedentes de los regimientos de Infantería de Mahón, Ceuta y Melilla, serán destinados á los terceros batallones de los regimientos de la Península más próximos al pueblo en que habiten; pero aquellos que se queden con residencia definitiva en la isla de Menorca ó en las plazas de los Gobiernos de Ceuta y Melilla, continuarán dependiendo de los Cuerpos respectivos, con destino en las compañías en que sirvieron mientras se hallen con licencia ilimitada y en primera reserva, y en las oficinas Mayorías de los regimientos durante los seis años que permanezcan en la segunda reserva.

Art. 44. Por principio general, para el destino á Cuerpo de los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada y de ambas reservas que fijen su residencia de modo permanente en Baleares, Canarias y plazas de Africa, cualquiera que sea la unidad en que hubiesen servido, regirán las mismas reglas mandadas observar con respecto al personal de dichas situaciones precedentes de los Cuerpos de aquellos territorios.

Art. 45. Al movilizarse los regimientos, ó tener que aumentar su fuerza por cualquier motivo, incorporarán ante todo los individuos que tengan con licencia ilimitada. Con la fuerza en reserva de que dispongan los terceros batallones se completará primeramente la de los batallones activos del mismo regimiento, y el resto de dicha fuerza servirá para constituir en armas los terceros batallones, contando además para ello, si fuera necesario, y en todo caso para cubrir bajas, con los reclutas en depósito que se les asignen de los que hubieran recibido instrucción militar.

Movilizado ya el regimiento y fuera de su habitual residencia, quedará encargado el Comandante mayor, con los Oficiales de almacén y Mayoría, de reemplazar las bajas de su Cuerpo con reclutas en depósito ya instruidos, recibiendo de las zonas y dirigiéndolos á su destino vestidos y equipados.

Art. 46. Los batallones de Cazadores constarán cada uno de cuatro compañías activas y una de reserva activa en cuadro, de nueva creación, que se denominará *de depósito*, y á la que pertenecerán las clases é individuos de tropa procedentes del batallón que se hallen en la primera reserva, cualquiera que sea su residencia en la Península. La misión de las compañías de depósito de los batallones de Cazadores será análoga á la de los terceros batallones de los regimientos de línea, con la variación de que, al movilizarse aquellos batallones, distribuirán sus compañías de depósito toda la fuerza en reserva de que disponen entre las cuatro compañías activas de los mismos; quedándose luego á las inmediatas órdenes del Comandante Mayor, con el cometido de reemplazar las bajas de sus Cuerpos en la forma explicada en el artículo anterior.

Los individuos con licencia ilimitada por exceso de fuerza de estos batallones continuarán perteneciendo, como los de todos los Cuerpos, á las respectivas unidades activas en que sirvieron, y serán los que primeramente se incorporará á ellas en caso de movilización.

Art. 47. Se dotará á cada uno de estos batallones del material y ganado necesario para la conducción de 30 cargas de útiles de campaña, municiones de reserva, provisiones y equipajes, con las que atenderá al servicio propio del batallón y al de la brigada y media brigada correspondiente, en la forma que se determinará.

La adquisición y destino del ganado se dispondrá cuando figuren los créditos para esta atención en el próximo presupuesto.

Art. 48. Tanto en los regimientos como en los batallones de Cazadores podrán los Jefes de Cuerpo emplear al personal de los terceros batallones ó de las compañías de depósito en los actos del servicio, ejercicios de instrucción y comisiones que juzguen conveniente, siempre que su desempeño sea compatible con la misión especial que les está confiada; y cuando alguno de los Jefes ú Oficiales de estas unidades sea elegido para desempeñar cargos de confianza, será reemplazado en su destino por otro Jefe ú Oficial del mismo regimiento.

Art. 49. Los batallones de segunda reserva tendrán á su cargo los sargentos, cabos y soldados que, habiendo servido en los distintos Cuerpos y unidades del arma, se hallen en dicha situación y residan en la circunscripción territorial señalada á cada uno de estos batallones. También pertenecerán á ellos los individuos de la segunda reserva procedentes de la situación de depósito que hayan recibido instrucción militar.

La fuerza de estos batallones estará distribuída por compañías, perteneciendo á cada una de ellas los reservistas de los pueblos más inmediatos á las cabeceras que habrán de señalarse á las mismas á propuesta de los Generales de los Cuerpos de Ejército, y en las cuales residirán sus Oficiales.

Art. 50. Se disuelven las actuales zonas de reclutamiento y regimientos de Infantería de reserva de la Península.

Caballería.

Art. 51. Los Cuerpos del arma de Caballería en la Península serán:

El escuadrón de Escolta Real.

Veintiocho regimientos activos, de ellos veintisiete con cuatro escuadrones nutridos de fuerza y uno *de depósito* en cuadro, y otro, el de Galicia, con tres escuadrones activos y uno en cuadro; y

Catorce depósitos de reserva.

En el estado núm. 6 se marcan las plantillas de estas unidades y la fuerza y ganado de los regimientos durante el año actual.

Art. 52. Los escuadrones de depósito estarán encargados de llevar los registros de las clases é individuos de tropa que, después de haber servido en los escuadrones activos del regimiento, se hallen en sus casas en situación de primera reserva, cualquiera que sea su residencia en la Península, los cuales no serán baja en el Cuerpo hasta que les corresponda pasar á la segunda reserva.

Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada continuarán destinados en los mismos escuadrones en que hayan servido.

En caso de movilización incorporarán los Cuerpos á estos individuos en primer término, y después á los de la reserva activa que tengan en el 5.º escuadrón depósito, cuya misión será análoga á la explicada para las compañías de depósito de los batallones de Cazadores. El escuadrón de depósito de los batallones de Cazadores. El escuadrón de depósito del regimiento de Galicia se nutrirá entonces de fuerza y de ganado, constituyendo el 4.º escuadrón activo, quedando confiado al Comandante mayor con los Capitanes del Repuesto y Mayoría el cometido de organizar el reemplazo de las bajas de hombres y caballos que ocurran en el regimiento.

Art. 53. Se suprimen los actuales regimientos de reserva de Caballería y se crean en su lugar 14 depósitos de reserva. La situación de estos depósitos, así como las provincias que han de corresponder á cada uno, se determinan en el estado núm. 7.

Art. 54. El objeto de estos depósitos será: primero, llevar los registros, la documentación y el alta y baja de los sargentos, cabos y soldados de la segunda reserva procedentes de los distintos Cuerpos y unidades del Arma y su residencia; y segundo, hacer la estadística del ganado de silla que pueda utilizarse para el servicio del Ejército en tiempo de guerra, y efectuar, llegado el caso, la requisa de este ganado, con arreglo á los preceptos que contenga una ley especial. Con los elementos de hombres y ganados de que dispongan estos depósitos organizarán en caso de guerra los regimientos de reserva que puedan crearse.

Artillería.

Art. 55. Las tropas del Arma de Artillería para el servicio de la Península, serán:

17 regimientos de campaña, clasificados en doce montados, uno ligero, otro de sitio y tres de montaña. Un grupo de montaña del Campo de Gibraltar.

Siete Comandancias de plaza.

Siete secciones de obreros para los parques móviles de campaña de los Cuerpos de Ejército; y

Catorce depósitos de reserva.

En el estado núm. 8 se marca la organización y plantillas de todas estas unidades y su fuerza durante el año actual.

Art. 56. Los regimientos montados y el ligero, se compondrán, como en la actualidad, de un grupo de tres baterías de tiro rápido, otro de dos armas con el antiguo material y una sexta de depósito, en cuadro.

Los regimientos de montaña constarán de cuatro baterías activas y una de depósito, y el grupo de esta clase del Campo de Gibraltar, de tres baterías, una de las cuales estará destacada en Ceuta.

El regimiento de sitio, de una sección de arrastre, cuatro baterías activas y una de depósito.

Art. 57. Se transforman los actuales batallones de plaza en Comandancias, con el objeto de que el Comandante del Arma en ella ejerza el mando y sea responsable de todos los servicios artilleros, siendo á la vez Jefe de las tropas y Director del Parque.

Tendrá un Secretario para la Comandancia, un Jefe encargado del detall del Parque, y otro Mayor, de las tropas.

Art. 58. Estas Comandancias radicarán en Cadiz, Algeciras (como centro de defensa del Campo de Gibraltar), Cartagena, Barcelona, Pamplona, San Sebastián (como centro del campo atrincherado) y Ferrol.

Art. 59. Las tropas de Artillería de cada una de estas plazas tendrán además el número de Jefes que sea necesario para el mando de los frentes y grupos de baterías, y tantas de estas unidades como baterías existan en la plaza y puedan coadyuvar eficazmente á su defensa, si bien tendrán, por ahora, reducida su fuerza de pie de paz á la indispensable para el servicio de la mitad de sus piezas.

Las tropas de plaza de cada Comandancia tendrán una bandera.

Art. 60. En la capital de cada región de Cuerpo de Ejército habrá un Parque de Artillería, en el que se concentrarán la contabilidad y el detall del armamento portátil y material de campaña existente en cada región para las necesidades de sus tropas. De estos Parques regionales dependerán los depósitos de armamento que existan ó se establezcan en lo sucesivo en diferentes puntos de cada región, tomando desde luego esta denominación los actuales Parques de Badajoz, Segovia, Granada, Málaga, Gerona, Lérida, Figueras, Jaca, Vitoria, Bilbao, Coruña, Vigo y Gijón. Asimismo dependerán de los Parques regionales, los de plazas fuertes que se mencionan en el art. 58, por lo que se refiere al armamento portátil y material de campaña con destino á regimientos que tengan á su cargo.

Art. 61. El personal de la Maestranza de Sevilla tendrá á su cargo, transitoriamente, el Parque de la segunda región, hasta tanto que pueda éste crearse con elementos propios. El Parque de la cuarta región lo será á la vez de la plaza de Barcelona.

Art. 62. Quedan suprimidos los actuales Parques de Seo de Urgel, Santander, Santaña y Ciudad Rodrigo.

Cuando los recursos del presupuesto le consientan, se crearán depósitos de armamento en León, Tarragona y Alicante, como cabeceras de división.

Art. 63. Cada Parque regional será dotado, tan pronto como sea posible, de los elementos necesarios para constituir un Parque móvil, al mando del Teniente Coronel segundo Jefe, auxiliado por un Capitán y la sección de obreros que se asigna á cada uno. Por excepción, y sólo interinamente, serán Jefes de los Parques móviles de la segunda y cuarta región, Comandantes, pues los Tenientes Coronales respectivos son Jefe del detall y Subdirector de la Maestranza y Subdirector del Parque de Barcelona.

Art. 64. Las secciones de obreros de Artillería afectas á los Cuerpos de Ejército se organizarán sobre la base de las cuatro compañías actuales que se disuelven, y se nutrirán de fuerza en la misma forma que éstas lo venían verificando. En tiempo de paz darán dichas secciones los destacamentos que se marcan en el estado número 1.

Art. 65. Las clases é individuos de tropa que después de haber pasado por las filas de los distintos Cuerpos del Arma de Artillería se encuentren en sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, continuarán perteneciendo á las mismas baterías activas en que sirvieron, y al ingresar en la primera reserva pasarán á las baterías de depósito, en los regimientos de campaña y á la Mayoría del Cuerpo respectivo, en el grupo de montaña del Campo de Gibraltar y en las tropas de Artillería de plaza. Los parques regionales llevarán el detall de la reserva activa de sus secciones de obreros.

Art. 66. Se crean 14 depósitos de reserva de Artillería en sustitución de los 8 existentes en la actualidad, que se disuelven.

En el estado núm. 9 se marcan sus residencias y el territorio que cada uno comprende.

Art. 67. La misión de estos depósitos, será: primero, llevar los registros detallados de los sargentos, cabos y soldados de la segunda reserva procedentes de todos los Cuerpos y unidades del Arma, clasificados en los grupos de Artillería montada, de montaña, sitio y plaza y secciones de obreros de parque móvil, consignando la instrucción especial de cada individuo y el punto de su residencia; y segundo, efectuar la estadística del ganado de tiro y carga y de toda clase de carruajes que puedan utilizarse en la guerra para el transporte y servicios del Ejército, y cuanto acerca del particular disponga en su día la ley de requisición militar.

También se encargarán estos depósitos del detall de la segunda reserva del Arma procedente de las tropas de las plazas de África.

Art. 68. Conforme á lo determinado en el art. 7.º, formarán parte de las divisiones orgánicas, once regimientos montados, el ligero y los tres de montaña. El grupo de baterías del Campo de Gibraltar pertenecerá á la segunda brigada de Cazadores.

El 10.º regimiento montado estará afecto al primer Cuerpo de Ejército, cada sección de obreros á uno de los siete Cuerpos, y el regimiento de sitio y las tropas de las Comandancias de plaza se considerarán como fuerzas que, sin pertenecer á Cuerpo de Ejército determinado, residen en las regiones respectivas con dependencia inmediata de los Comandantes generales de Artillería de las mismas para su instrucción teórica y práctica.

Art. 69. Los establecimientos fabriles á cargo del Cuerpo de Artillería continúan con su actual organización, si bien en algunos se modifican las plantillas de personal para la mejor marcha de sus trabajos, quedando con las que se detallan en el estado núm. 2.

Art. 70. Los depósitos de reserva de Artillería y lo mismo los de Caballería, dependerán directamente del Subinspector de las tropas de su región, por lo que se refiere al detall de las reservas de las respectivas armas. Para efectuar la estadística del ganado de silla los de Caballería, y del de tiro y carga los de Artillería, con aplicación exclusiva al servicio del Ejército, serán auxiliados estos depósitos por los Comandantes de Caballería delegados de la cría caballar y encargados de la ejecución del censo en las provincias, y tanto por lo que á las expresadas estadísticas de ganado se refiere, como para llevar á la práctica la de carruajes, que estará á cargo de los depósitos de reserva de Artillería, dependerán unos y otros organismos del Estado Mayor Central que ha de crearse, el cual les dará en su día las oportunas instrucciones para realizar la requisición, cuando llegue el caso, de acuerdo con los preceptos que consigne una ley especial.

Ingenieros.

Art. 71. Las tropas de Ingenieros con residencia en la Península, estarán organizadas en la forma siguiente: Siete regimientos mixtos de Zapadores y Telégrafos.

Regimiento de Pontoneros.

Batallón de Ferrocarriles.

Brigada Topográfica.

Una compañía de Telégrafos, para la red de Madrid. Una compañía de Aerostación y alumbrado en campaña.

Una compañía de obreros.

Siete depósitos de reserva, regionales.

En el estado núm. 10 figuran las plantillas y fuerza de estas unidades, durante el año actual.

Art. 72. Cada regimiento mixto se compondrá de seis compañías activas, de ellas cinco de Zapadores y una de Telégrafos, más dos compañías de depósito; si bien, mientras rija el actual presupuesto, una de las compañías activas de Zapadores estará en cuadro.

Las compañías de Zapadores conservarán su actual organización, con la fuerza que por la nueva plantilla les corresponda, y la compañía de Telégrafos se compondrá de tres secciones distintas: dos eléctricas, una de campaña y otra de montaña, y la tercera óptica con ocho estaciones. Las compañías de depósito tendrán una misión análoga á los terceros batallones de los regimientos de línea.

El regimiento tendrá una sola bandera.

Art. 73. Los siete regimientos mixtos de nueva creación se organizarán disponiendo de la fuerza, ganado, vestuario y material de los actuales de Zapadores Minadores y de Telégrafos, que se disuelven. Cada uno de los nuevos regimientos mixtos números 1 al 4, se constituirá sobre la base del actual de Zapadores de igual número y en su misma residencia, considerándose como continuación de este Cuerpo para los efectos administrativos. Los tres regimientos restantes, números 5, 6 y 7, residirán en San Sebastián, Valladolid y Valencia, respectivamente, y se organizarán en estos mismos puntos.

El ganado necesario para las secciones á lomo de dos de las compañías de Zapadores de cada regimiento mixto, las secciones eléctricas de campaña de las compañías de Telégrafos de los regimientos 2.º y 4.º, y las de montaña de las mismas compañías de todos los regimientos, figura en el proyecto de presupuesto para el año próximo.

Cada regimiento estará afecto al Cuerpo de Ejército de la región en que tenga su residencia, y dependerá directamente del Comandante general de Ingenieros respectivo para su instrucción teórica y práctica.

Art. 74. Estos regimientos mixtos en tiempo de guerra, al hacerse la movilización formarán en cada uno un segundo batallón, nutriendo para ello de fuerza sus dos compañías de depósito, á las que se unirá la quinta compañía de Zapadores, agregando la de Telégrafos al batallón que convenga ó dividiéndola entre ambos. El Teniente Coronel Mayor tomará el mando de este segundo batallón, encargándose entonces de la Mayoría el Comandante que ejerza el cargo de Jefe instructor.

Art. 75. Para el servicio telegráfico de la red de Madrid, y base de la Escuela general de Telegrafía militar, habrá una Compañía, que se organizará con elementos del actual regimiento de Telégrafos.

Art. 76. El regimiento de Pontoneros, batallón de Ferrocarriles, compañía de Aerostación y alumbrado en campaña, brigada Topográfica y compañía de obreros, continuarán con su organización y situación actuales, y los efectivos que expresa el citado estado núm. 10, considerándose como tropas que, sin pertenecer á Cuerpo de Ejército determinado, residen en las regiones en que se hallan, con dependencia directa de l s

Comandantes generales de Ingenieros de las mismas, para su instrucción.

Art. 77. Los regimientos mixtos tendrán en su poder y conservarán el material reglamentario que les corresponde. El material del regimiento de Pontoneros, batallón de Ferrocarriles y compañía de Aerostación y alumbrado en campaña continuará distribuido en la forma que lo está actualmente.

Art. 78. Los parques de sitio y reserva de Zapadores, material de puentes que no emplee el regimiento de Pontoneros y herramienta de Parques en formación estará á cargo de los talleres del Material. El Parque central de Telégrafos, sus talleres de reparaciones y gabinete de experiencias dependerán del Centro electro-técnico y de comunicaciones, de nueva creación. El parque de Ferrocarriles, que dejará de ser unidad independiente, estará adscrito al batallón de este nombre.

Art. 79. La fuerza en reserva activa de las tropas de Ingenieros estará á cargo de las respectivas unidades activas, prestando este servicio en los regimientos mixtos, como queda dicho, las compañías de depósito.

Art. 80. En cada región de Cuerpo de Ejército habrá un depósito de reserva de Ingenieros, que tendrá á su cargo los individuos de la segunda reserva que habiendo servido en las distintas unidades del Cuerpo se encuentren residiendo en territorio de la región.

Art. 81. En el estado núm. 11 se hace constar la nueva distribución que se da á las Comandancias de Ingenieros, como consecuencia de la división territorial que dispone el presente decreto.

Art. 82. Se crea un Centro electro-técnico y de comunicaciones, al que estará afecta la Compañía de Telégrafos de la red de Madrid, el cual tendrá á su cargo:

a) Estudio del aprovechamiento del salto de agua concedido al ramo de Guerra en el río Tajo, para usos militares.

b) Escuela general de telegrafía, para dar unidad á la instrucción de las tropas encargadas de este servicio, pasando por esta Escuela todos los telegrafistas primeros y clases de ellas.

c) Experiencias y estudios necesarios al servicio de comunicaciones, talleres y Parque central de telégrafos, y terminación del trabajo de conjunto de la red óptica de España.

Lo mismo este Centro que el Parque aerostático, con sus respectivas compañías afectas, el batallón de Ferrocarriles y todas las unidades de Telégrafos dependerán, en cuanto al servicio especial de comunicaciones, del Estado Mayor Central, que ha de crearse, y en el cual radicará la Inspección de comunicaciones militares.

Igual dependencia tendrá también la brigada topográfica de Ingenieros, por lo que á su peculiar servicio se refiere.

Art. 83. El Laboratorio del material de Ingenieros, talleres del mismo, Museo del Cuerpo, Parque aerostático y Centro electro-técnico de comunicaciones, se considerarán como Comandancias exentas.

Art. 84. Las tropas de Artillería é Ingenieros no prestarán, por regla general, servicios de armas en guarnición más que cuando la alteración del orden público ú otras circunstancias excepcionales lo hagan necesario á juicio de los Generales de los Cuerpos de Ejército, ó en su caso el Capitán general de Galicia.

Administración militar.

Art. 85. Se suprimen las actuales Factorías de subsistencias y utensilios, amalgamándose ambos servicios en un solo establecimiento, que se denominará *Parque administrativo de suministro*, con la organización que detalla el estado núm. 2.

Art. 86. El Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares y las fábricas militares de harinas se reorganizarán del propio modo, en la forma que se expresa en dicho estado, y los Parques regionales de campaña continuarán constituidos como en la actualidad.

Art. 87. Se reorganizan las tropas de Administración militar suprimiendo las actuales brigadas y creando en su lugar siete unidades que se denominarán *Comandancias de tropas de Administración militar*, una por cada Cuerpo de Ejército, cuya numeración tomarán.

Art. 88. Cada una de estas Comandancias constará de tantas compañías como divisiones orgánicas constituyen el Cuerpo de Ejército, á las que estarán afectas, teniendo además otra compañía, en cuadro, como depósito de reserva.

Las compañías residentes en las capitales de región constarán en pie de paz de dos secciones, una montada, con el ganado y carruajes necesarios, para ejecutar los transportes del Parque de suministro de que dependan,

y otra de plaza. Las compañías restantes sólo estarán formadas por secciones de plaza.

Art. 89. Dichas Comandancias tendrán además las secciones sueltas de montaña y montadas necesarias para las brigadas de Cazadores y de Caballería, respectivamente; las cuales secciones dependerán, para su servicio ordinario, de los establecimientos administrativos de las plazas en que estas brigadas tengan su cabecera.

Art. 90. Ejercerá el mando de cada Comandancia el Director del Parque administrativo de suministro de la capital de región, y será Mayor de las tropas el Jefe del detall del mismo Parque.

Art. 91. Las compañías de depósito tendrán á su cargo todos los individuos de primera y segunda reserva que, habiendo servido en las tropas de Administración militar, residan en el territorio de la región á que corresponda la Comandancia.

Art. 92. La adquisición del vestuario y equipo necesario para todas las unidades de tropa de Administración militar estará á cargo de la primera Comandancia, donde se centralizará este servicio para su mayor y más económica realización.

Art. 93. En el estado núm. 12 se fijan las plantillas de las Comandancias de tropas de Administración militar, la organización de cada una en compañías y secciones, y las unidades y establecimientos á que se hallarán éstas afectas para el servicio.

Sanidad militar.

Art. 94. La brigada de tropas de Sanidad militar constará de siete compañías á pie, una ambulancia montada, tres de montaña y la sección de ambulancias de Archena. Todas estas unidades se hallarán afectas á los Cuerpos de Ejército, divisiones y brigadas, en la forma que expresa el estado núm. 1.

En el estado núm. 13 se detalla la distribución del personal de la brigada y del ganado y material de su dotación.

Art. 95. La brigada de tropas de Sanidad militar será la unidad administrativa, dependiendo de ella para estos efectos todas las tropas que la constituyen.

Dicha Administración será desempeñada por un Médico mayor y dos primeros, que ejercerán los cargos de Mayor, Cajero y Auxiliar de Mayoría y Habilitado y Oficial de almacén, respectivamente.

Art. 96. Las clases é individuos de tropa con licencia ilimitada y en primera reserva de Sanidad militar continuarán dependiendo de las respectivas unidades activas en que sirvieron, y la Mayoría de la brigada tendrá á su cargo el detall de la segunda reserva de este Cuerpo.

Art. 97. Los hospitales se dividen en tres clases, según su importancia, y con arreglo á ésta, los Directores tendrán las categorías de Subinspector de primera, de segunda ó Médico mayor.

Art. 98. La plantilla de la Academia Médico-militar la constituirán un Subinspector Médico de primera y uno de segunda, que serán el Director y segundo Jefe, respectivamente, desempeñando los cargos de Profesor, Jefes y Oficiales Médicos designados al efecto entre los que tengan su destino en Madrid.

Art. 99. Para la asistencia del personal de las Planas mayores de los Cuerpos de Ejército y Gobiernos militares de las capitales de región se asignan siete Subinspectores de segunda, que desempeñarán á la vez la dirección de los Parques sanitarios respectivos. Igualmente se asigna el personal suficiente de Jefes y Oficiales Médicos para eventualidades del servicio en las regiones.

Art. 100. En la sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad militar, se suprime la plaza de Inspector de segunda, y se crea una plantilla complementaria con el personal que ha de desempeñar destino en las Farmacias militares de Madrid, Sevilla y Leganés.

Art. 101. La Jefatura de los servicios del Cuerpo de Veterinaria militar en las regiones, será desempeñada por un Subinspector de segunda en la primera, y por Veterinarios mayores en las seis restantes.

Tropas y servicios especiales.

Art. 102. La brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor, tendrá la organización que se detalla en el Estado núm. 14. Estas tropas dependerán de la Subinspección de la primera región para su gobierno interior y administración, y del Estado Mayor Central en todo lo relativo á su especial servicio.

El detall de los individuos con licencia ilimitada y de ambas reservas de esta brigada, se llevará por la Mayoría de la misma.

Art. 103. En el estado núm. 15, figuran las plantillas de las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la

Guerra y las secciones de tropa de los establecimientos de instrucción militar.

Al ser baja en las filas los individuos de esas unidades serán destinados á los Cuerpos de su procedencia, en los que permanecerán hasta su pase á la segunda reserva, siendo entonces alta en los correspondientes batallones y depósitos de esta situación.

Igual principio se observará en los demás Cuerpos que no tengan encomendado el detall de sus reservas, y los individuos que hayan ingresado directamente en cualquiera de estas unidades serán destinados á los Cuerpos de su Arma respectiva más próximos al punto en que residan.

Art. 104. El Real Cuerpo de Guardias Alabarderos continuará con su actual plantilla y organización.

Art. 105. Se asignará un Capellán á cada una de las unidades de tropas de las distintas Armas y Cuerpos, para el servicio de las mismas, dejando de efectuarse ésta por grupos de guarniciones.

Art. 106. La organización de los servicios de cría caballar y remontas será objeto de una disposición especial.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 107. Los Jefes y Oficiales que se encuentren en la situación de supernumerarios sin sueldo, continuarán dependiendo de la Subinspección de las tropas de la región en que tengan su habitual residencia, y seguirán figurando en las escalas de sus Armas ó Cuerpos, dejando de formar parte de la reserva gratuita.

Los Oficiales de la reserva gratuita, propiamente dicha, estarán adscritos á dichas Subinspecciones para los efectos de la movilización.

Los Jefes y Oficiales de la reserva retribuida, sin colocación, dependerán: los de Infantería, de las zonas de reclutamiento y reserva á que pertenezca el punto en que residan; los de Caballería, Artillería é Ingenieros, de los depósitos de reserva respectivos; los de Administración militar, de las Comandancias de las regiones, y los de Sanidad, de la brigada de tropas.

Art. 108. En adelante sólo podrán ser nombrados Ayudantes de Campo y de órdenes de los Generales, los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes pertenecientes á las Armas y Cuerpos donde exista excedencia en la clase respectiva.

Los Subalternos no podrán ser nombrados para estos cargos. Tampoco lo serán los Coroneles; pero mientras exista personal excedente de este empleo, y hasta agotarlo, podrán elegir un Ayudante de dicha categoría, el Ministro de la Guerra, los Capitanes Generales de Ejército, Generales de Cuerpo de Ejército y Directores generales.

Art. 109. Los Jefes y Oficiales con destino en la Inspección de las Comisiones liquidadoras del Ejército y sus dependencias, los agregados militares en el extranjero, Ayudantes de Campo y de órdenes de los Generales y cuantos desempeñen destinos ó cometidos fuera de las plantillas orgánicas de cada Arma ó Cuerpo, figurarán en la situación de excedencia, desempeñando sus cargos en comisión.

Art. 110. Se suprimen las Comisiones liquidadoras de Ultramar que actualmente funcionan en los Cuerpos activos, encargándose de ultimar los trabajos que les están encomendados las oficinas Mayorías de dichos Cuerpos, auxiliadas por el personal de las compañías, escuadrones ó baterías de depósito, si bien en los regimientos de Infantería las Mayorías se encargarán de la liquidación de sus batallones expedicionarios, y los terceros batallones de los correspondientes á Cuerpos disueltos.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 111. La organización que establece el presente decreto comenzará á regir en 1.º de Diciembre próximo, salvo lo dispuesto en el art. 108, que se observará desde luego por lo que respecta á los nombramientos de Ayudantes que se hagan en lo sucesivo; pero para no perturbar las operaciones del actual reemplazo que las zonas de reclutamiento tienen hoy á su cargo, las nuevas Cajas de recluta, con residencia en los mismos puntos en que aquéllas se hallan establecidas, se encargarán de los trabajos pendientes en las respectivas zonas actuales hasta después de la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas del reemplazo de este año, auxiliándolas en estos cometidos el personal de las otras Cajas que se designe.

Art. 112. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Estado núm. 1.

ORGANIZACIÓN DE LAS TROPAS EN SIETE CUERPOS DE EJERCITO

PRIMER CUERPO

PLANA MAYOR EN MADRID

1.ª División (Madrid).

1.ª brigada.....	{ Regimiento Infantería del Rey número 1.....	En Madrid ó sus cantones.
	{ Idem id. de León núm. 38.....	
2.ª brigada.....	{ Idem id. de Saboya núm. 6.....	En Madrid ó sus cantones.
	{ Idem id. de Wad-Rás núm. 50.....	
Regimiento Cazadores de María Cristina, 27.º de Caballería.....		Madrid.
2.º regimiento montado de Artillería.....		
1.ª compañía de la 1.ª comandancia de tropas de Administración militar.....		
1.ª sección de la 1.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....		

2.ª División (Badajoz).

1.ª brigada.....	{ Regimiento Infantería de Castilla núm. 16.....	Badajoz.
	{ Idem id. de Gravelinas núm. 41.....	
2.ª brigada.....	{ Idem id. de Asturias núm. 31.....	En Madrid ó sus cantones.
	{ Idem id. de Covadonga núm. 40.....	
Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería.....		Badajoz.
5.º regimiento montado de Artillería.....		
2.ª compañía de la 1.ª comandancia de tropas de Administración militar.....		
2.ª sección de la 1.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....		

División de Caballería (Madrid).

1.ª brigada.....	{ Regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería.....	En Madrid ó sus cantones.
	{ Idem id. del Príncipe, 3.º de Caballería.....	
2.ª brigada.....	{ Idem de Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería.....	En Madrid ó sus cantones.
	{ Idem id. de Pavía, 20.º de Caballería.....	
Regimiento ligero de Artillería, 4.º de Campaña.....		Alcalá.
3.ª compañía de la 1.ª comandancia de tropas de Administración militar.....		
Ambulancia montada.....		

TROPAS AFECTAS AL PRIMER CUERPO DE EJERCITO

Primera brigada de Cazadores.

1.ª media brigada.....	{ Batallón Cazadores de Madrid número 2.....	En Madrid ó sus cantones.
	{ Idem id. de Barbastro núm. 4.....	
2.ª media brigada.....	{ Idem id. de Figueras núm. 6.....	En Madrid ó sus cantones.
	{ Idem id. de Arapiles núm. 9.....	
Sección de Telégrafos de Montaña (destacada del 2.º regimiento mixto de Ingenieros).		Madrid.
1.ª sección de montaña de la 1.ª comandancia de tropas de Administración militar.....		
Ambulancia de montaña núm. 1.....		
10.º regimiento montado de Artillería.....		En Madrid ó sus cantones.
2.º regimiento mixto de Ingenieros.....		
1.ª comandancia de tropas de Administración militar.....		Madrid.
1.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....		
Sección de obreros de Artillería, afecta al parque móvil del Cuerpo de Ejército (Madrid, con destacamentos en Segovia y Badajoz).		

Fuerzas que residen en la 1.ª Región y no pertenecen al Cuerpo de Ejército.

Regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería (afecto al tercer Cuerpo).....	Madrid.
Idem Artillería de sitio.....	Segovia.
Batallón de Ferrocarriles.....	Madrid.
Compañía de Aerostación y de alumbrado en campaña.....	Guadalajara.

SEGUNDO CUERPO

(PLANA MAYOR EN SEVILLA)

3.ª División (Sevilla).

1.ª brigada (Sevilla).....	{ Regimiento Infantería de Soria número 9.....	Sevilla.
	{ Idem id. de Granada núm. 34.....	
2.ª brigada (Cádiz).....	{ Idem id. de Pavía núm. 48.....	Cádiz.
	{ Idem id. de Alava núm. 56.....	
Regimiento de Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería.....		Jerez.
1.º regimiento montado de Artillería.....		
1.ª compañía de la 2.ª comandancia de tropas de Administración militar.....		
1.ª sección de la 2.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....		

4.ª División (Granada).

1.ª brigada (Granada).....	{ Regimiento Infantería de la Reina núm. 2.....	Córdoba.
	{ Idem id. de Córdoba núm. 10.....	
2.ª brigada (Málaga).....	{ Idem id. de Extremadura núm. 15.....	Málaga.
	{ Idem id. de Borbón núm. 17.....	
Regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería.....		Granada.
12.º regimiento montado de Artillería.....		
2.ª compañía de la 2.ª comandancia de tropas de Administración militar.....		
2.ª sección de la 2.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....		

TROPAS AFECTAS AL SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO

Segunda brigada de Cazadores (Campo de Gibraltar).

(Cabecera de la brigada en San Roque. Las de las medias brigadas, una en San Roque y otra en Algeciras.)

1.ª media brigada.....	{ Batallón Cazadores de Cataluña número 1.....	Campo de Gibraltar, con un batallón destacado en Ceuta, alternando por años.
	{ Idem id. de Tarifa núm. 5.....	
	{ Idem id. de Ciudad Rodrigo núm. 7.....	
	{ Idem id. de Segorbe núm. 12.....	
2.ª media brigada.....	{ Idem id. de Chiclana núm. 17 (2.º de montaña).....	
	{ Idem id. de Talavera núm. 18 (4.º de montaña).....	

Grupo de Artillería de montaña del Campo de Gibraltar.....	{ San Roque (una batería en Ceuta).
Un escuadrón de Caballería, en Algeciras, destacado, por turno, entre los cuatro regimientos de la región.	
Sección de Telégrafos de montaña (Destacada del 3.º regimiento mixto de Ingenieros).	
1.ª sección (mixta) de la 2.ª comandancia de tropas de Administración militar.....	Algeciras.
Ambulancia de montaña núm. 2.....	

Primera brigada de Caballería (Córdoba).

Regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería.....	Sevilla.
Idem id. de Sagunto, 8.º de id.....	
2.ª sección montada de la 2.ª comandancia de tropas de Administración militar.....	Córdoba.

3.º regimiento mixto de Ingenieros.....	Sevilla y Campo de Gibraltar.
2.ª comandancia de tropas de Administración militar.....	Sevilla.
2.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....	
Sección de obreros de Artillería, afecta al Parque móvil del Cuerpo de Ejército (Sevilla, con destacamentos en Cádiz, Algeciras y Granada).	

Fuerzas que residen en la 2.ª Región y no pertenecen al Cuerpo de Ejército.

Tropas de Artillería de plaza de las Comandancias de Cádiz y Algeciras.—Cádiz dará un destacamento á Badajoz y Algeciras los dará á Tarifa y Málaga.

TERCER CUERPO

(PLANA MAYOR EN VALENCIA)

5.ª División (Valencia).

1.ª brigada (Valencia).....	{ Regimiento Infantería de Mallorca núm. 13.....	Valencia.
	{ Idem id. de Guadalajara núm. 20.....	
2.ª brigada (Castellón).....	{ Idem id. de Tetuan núm. 45.....	P. M. y terceros batallones de los dos regimientos en Castellón. Uno de estos regimientos, por turno, destacará un batallón á Teruel y otro á Morella, quedando el otro regimiento completo en Castellón.
	{ Idem id. de Otumba núm. 49.....	
Regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería.....		Valencia.
8.º regimiento montado de Artillería.....		
1.ª compañía de la 3.ª comandancia de tropas de Administración militar.....		
1.ª sección de la 3.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....		

6.ª División (Alicante).

1.ª brigada (Alicante).....	{ Regimiento Infantería de la Princesa núm. 4.....	Alicante.....
	{ Idem id. de Vizcaya núm. 51.....	
2.ª brigada (Cartagena).....	{ Idem id. de Sevilla núm. 33.....	Cartagena.
	{ Idem id. de España núm. 43.....	
Regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería.....		Valencia.
11.º regimiento montado de Artillería.....		
2.ª compañía de la 3.ª comandancia de tropas de Administración militar.....		
2.ª sección de la 3.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....		
Ambulancia de Archena.....		Cartagena.

TROPAS AFECTAS AL TERCER CUERPO DE EJERCITO

Regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería.....	Madrid.
7.º regimiento mixto de Ingenieros.....	
3.ª comandancia de tropas de Administración militar.....	Valencia.
3.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....	
Sección de obreros de Artillería, afecta al parque móvil del Cuerpo de Ejército.....	Valencia, con destacamento en Cartagena.

Tropas que residen en la 3.ª Región sin pertenecer al Cuerpo de Ejército.

Tropas de Artillería de plaza de la Comandancia de Cartagena.

CUARTO CUERPO

PLANA MAYOR EN BARCELONA

7.ª División (Gerona).

1.ª brigada (Gerona).....	{ Regimiento Infantería de San Quintín núm. 47.....	Oficinas, almacenes y terceros batallones de los dos regimientos en Gerona. Uno de estos regimientos, por turno, estará con su Coronel y los batallones 1.º y 2.º en Figueras, quedando el otro regimiento completo en Gerona.
	{ Idem id. de Asia núm. 55.....	
2.ª brigada (Barcelona).....	{ Idem id. de Vergara núm. 57.....	Barcelona.
	{ Idem id. de Alcántara núm. 58.....	
Regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería.....		Barcelona, destacando un escuadrón repartido entre Gerona y Figueras.
1.º regimiento de Artillería de montaña.....		
1.ª compañía de la 4.ª comandancia de tropas de Administración militar.....		
1.ª sección de la 4.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....		

8.ª División (Tarragona).

1.ª brigada (Tarragona).....	{ Regimiento Infantería de Almansa núm. 18.....	Tarragona, destacando un batallón á Tortosa, por turno, entre los dos regimientos.
	{ Idem id. de Luchana núm. 28.....	
2.ª brigada (Lérida).....	{ Idem id. de Navarra núm. 25.....	Lérida, con un batallón en Seo de Urgel, por turno, entre los dos regimientos.
	{ Idem id. de Albuera núm. 26.....	
Regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería.....		Reus.
9.º regimiento montado de Artillería.....		
2.ª compañía de la 4.ª comandancia de tropas de Administración militar.....		
2.ª sección de la 4.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....		

TROPAS AFECTAS AL CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO

Tercera brigada de Cazadores (Barcelona).

- 1.ª media brigada { Batallón Cazadores de Barcelona número 3. Media brigada en Barcelona, y la otra, con un batallón, en Manresa; uno en Olot y uno, con el Coronel en Vich, alternando las dos medias brigadas.
- 2.ª media brigada { Idem id. de Alba de Tormes núm. 8. Almacenes y compañías de depósito de todos, en Barcelona.
- Idem id. de Mérida núm. 13.
- Idem id. de Estella núm. 14.
- Idem id. de Alfonso XII núm. 15.
- Idem id. de Reus núm. 16 (1.ª de montaña).....

Sección de Telégrafos de montaña, (destacada del 4.º regimiento mixto de Ingenieros).
1.ª sección de montaña de la 1.ª comandancia de tropas de Administración militar.
Ambulancia de montaña núm. 3.

Segunda brigada de Caballería (Barcelona).

- Regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería..... Dos regimientos en Barcelona y uno en Villafraanca, alternando. El regimiento de Villafraanca destacará un escuadrón á Villanueva y Geltrú y otro á Granollers, pero dejará sus oficinas, almacén y 5.º escuadrón de depósito en Barcelona.
- Idem id. de Montesa, 10.º de Caballería.....
- Idem id. de Numancia, 11.º de Caballería.....
- 2.ª sección montada de la 4.ª comandancia de tropas de Administración militar..... Barcelona.
- 4.º regimiento mixto de Ingenieros..... Barcelona.
- 4.ª comandancia de tropas de Administración militar.....
- 4.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....
- Sección de obreros de artillería, afecta al parque móvil del cuerpo de Ejército (Barcelona, con destacamentos en Gerona, Lérida y Figueras).

Fuerzas que residen en la 4.ª Región sin pertenecer al cuerpo de Ejército.

Tropas de Artillería de plaza de la Comandancia de Barcelona. Con destacamentos en Gerona, Lérida y Figueras.

QUINTO CUERPO

(PLANA MAYOR EN ZARAGOZA)

9.ª División (Zaragoza).

- 1.ª brigada (Zaragoza)..... { Regt.º Infantería del Infante n.º 5. Tres regimientos en Zaragoza y uno en Jaca, alternando. El regimiento que vaya destacado á Jaca, dejará en Zaragoza sus oficinas, almacén y el tercer batallón.
- 2.ª brigada (Zaragoza)..... { Idem id. de Aragón núm. 21.
- Idem id. de Galicia núm. 19.
- Idem id. de Gerona núm. 22.
- Regimiento cazadores de Castillejos, 18.º de caballería.....
- 7.º regimiento montado de Artillería.....
- 1.ª compañía de la 5.ª comandancia de tropas de Administración militar..... Zaragoza.
- 1.ª sección de la 5.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....

10.ª División (Pamplona).

- 1.ª brigada (Pamplona)..... { Regimiento infantería de América núm. 14 (Pamplona). Un batallón en Estella, por turno, entre los cuatro regimientos.
- Idem id. de la Constitución núm. 29 (Pamplona).
- 2.ª brigada (Logroño)..... { Idem id. de Bailén núm. 24 (Logroño).....
- Idem id. de Cantabria núm. 39 (Pamplona).....
- Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería..... Pamplona.
- 13.º regimiento montado de Artillería..... Logroño.
- 2.ª compañía de la 5.ª comandancia de tropas de Administración militar..... Pamplona.
- 2.ª sección de la 5.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....

TROPAS AFECTAS AL QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

- Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería..... Zaragoza.
- 1.º regimiento mixto de Ingenieros..... Logroño.
- 5.ª comandancia de tropas de Administración militar..... Zaragoza.
- 5.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....
- Sección de obreros de Artillería, afecta al parque móvil del cuerpo de Ejército..... Zaragoza, con destacamentos en Pamplona y Jaca.

Fuerzas que residen en la 5.ª Región y no pertenecen al Cuerpo de Ejército.

Tropas de Artillería de plaza de la Comandancia de Pamplona. Con destacamento en Jaca.
Regimiento de Pontoneros..... Zaragoza.

SEXTO CUERPO

(PLANA MAYOR EN BURGOS)

11.ª División (Bilbao).

- 1.ª brigada (Bilbao)..... { Regt.º Infant.ª de Sicilia núm. 7. San Sebastián.
- Idem id. de Garelano núm. 43. Bilbao.
- 2.ª brigada (Santofía)..... { Idem id. de Valencia núm. 23. Santander.
- Idem id. de Andalucía núm. 52. Santofía.
- Regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería..... Palencia.
- 2.º Regimiento de artillería de montaña..... Vitoria.
- 1.ª compañía de la 6.ª comandancia de tropas de Administración militar.....
- 1.ª sección de la 6.ª compañía de tropas de Sanidad militar..... Burgos.

12.ª División (Vitoria).

- 1.ª brigada (Vitoria)..... { Regt.º Infant.ª de Cuenca núm. 27. Vitoria. { Un batallón en Orduña, por turno, entre los cuatro regimientos.
- Idem id. de Guipúzcoa núm. 53.
- 2.ª brigada (Burgos)..... { Idem id. de Lealtad núm. 30. Burgos.
- Idem id. de San Marcial núm. 44.
- Regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería..... Vitoria.
- 3.º regimiento montado de Artillería..... Burgos.
- 2.ª compañía de la 6.ª comandancia de tropas de Administración militar.....
- 2.ª sección de la 6.ª compañía de tropas de Sanidad militar..... Vitoria.

TROPAS AFECTAS AL SEXTO CUERPO DE EJÉRCITO

Tercera brigada de Caballería (Burgos).

- Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería..... } Burgos.
- Idem id. de España, 7.º de Caballería..... } 1.ª sección montada de la 6.ª comandancia de tropas de Administración militar.....
- 5.º regimiento mixto de Ingenieros..... San Sebastián.....
- 6.ª comandancia de tropas de Administración militar..... } Burgos.
- 6.ª compañía de tropas de Sanidad militar..... } Sección de obreros de Artillería, afecta al parque móvil del Cuerpo de Ejército. Burgos, con destacamentos en San Sebastián, Vitoria y Bilbao.

Fuerzas que residen en la 6.ª Región sin pertenecer al Cuerpo de Ejército.

Tropas de Artillería de plaza de la Comandancia de San Sebastián. Con destacamento en Bilbao.

SÉPTIMO CUERPO

(PLANA MAYOR EN VALLADOLID)

13.ª División (León).

- 1.ª brigada (Oviedo)..... { Regimiento infantería del Príncipe núm. 3. Oviedo, destacando dos compañías á Gijón.
- Idem id. de Burgos núm. 36. León.
- 2.ª brigada (Zamora)..... { Regimiento Infantería de Isabel II núm. 32. P. M. y terceros batallones de los dos regimientos en Valladolid. Uno de estos regimientos, por turno, destacará un batallón á Zamora, dos compañías á Béjar y dos á Ciudad Rodrigo, quedando el otro regimiento completo en Valladolid.
- Idem id. de Toledo núm. 35.
- Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería..... Salamanca, con un escuadrón en Medina.
- 6.º regimiento montado de Artillería.....
- 1.ª compañía de la 7.ª comandancia de tropas de Administración militar..... Valladolid.
- 1.ª sección de la 7.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....

14.ª División (Coruña).

- 1.ª brigada (Coruña)..... { Regimiento Infantería de Zamora núm. 8. Ferrol.
- Idem id. de Isabel la Católica número 54. Coruña.
- 2.ª brigada (Vigo)..... { Idem id. de Zaragoza núm. 12. Santiago..
- Idem id. de Murcia núm. 37. Vigo.....
- 3.ª brigada (Lugo)..... { Idem id. de San Fernando núm. 11. Lugo.....
- Idem id. de Ceriñola núm. 42. Orense...
- Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería.....
- 3.º regimiento de Artillería de montaña.....
- 2.ª compañía de la 7.ª comandancia de tropas de Administración militar..... Coruña.
- 2.ª sección de la 7.ª compañía de tropas de Sanidad militar.....

TROPAS AFECTAS AL SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

- Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería..... Valladolid.
- 6.º regimiento mixto de Ingenieros..... Valladolid, con los destacamentos de Zapadores y Telégrafos que sean necesarios en Galicia.
- 7.ª comandancia de tropas de Administración militar.....
- 7.ª compañía de tropas de Sanidad militar..... Valladolid.
- Sección de obreros de Artillería, afecta al parque móvil del Cuerpo de Ejército. Valladolid, con destacamentos en Gijón, Coruña, Vigo y Ferrol.

Fuerzas que residen en la 7.ª Región sin pertenecer al Cuerpo de Ejército.

Tropas de Artillería de plaza de la Comandancia del Ferrol. Con destacamentos en Vigo y Gijón.

Aprobado por S. M.—LINARES.

Estado núm. 2.

Plantillas del personal de Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados, y del ganado de las planas mayores y servicios de las regiones.

	PERSONAL DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS							Ganado
	Generales de división	Generales de brigada	Coronales	Tenientes coronales	Comandantes	Capitanes	Segundos Tenientes	
PRIMERA REGION								
Un teniente general, General del Cuerpo de Ejército	»	»	»	»	»	»	»	1
Ayudantes de campo (de distintos empleos)	»	»	»	»	»	»	»	3
<i>Estado Mayor.</i>								
Jefe de Estado Mayor	»	1	»	»	»	»	»	1
Ayudante de campo	»	»	»	»	»	»	»	1
Cuerpo de Estado Mayor del Ejército	»	»	1	1	»	14	»	16
Cuerpo auxiliar de Oficinas militares (un Jefe y 7 Oficiales)	»	»	»	»	»	»	»	8
<i>Auditoria de guerra.</i>								
Cuerpo Jurídico militar	»	1	1	»	1	2	1	6
Jueces instructores y secretarios de causas								
»	»	»	1	»	2	3	»	6
»	»	»	1	1	2	»	»	4

	PERSONAL DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS							TOTAL	Ganado
	Generales de división	Generales de brigada	Coroneles	Tenientes coronels	Comandantes	Capitanes	Primeros Tenientes		
Comandancia general de Artillería.									
Comandante general.....	1							1	1
Ayudante de campo.....								1	1
Secretario.....			1					1	
Comandancia general de Ingenieros.									
Comandante general.....	1							1	1
Ayudante de campo.....								1	1
Secretario.....			1					1	
Intendencia militar.									
Intendencia é Intervención.....	1	1	1	1	4	5	2	15	
Inspección de Sanidad militar.									
Inspector.....	1							1	
Secretario.....			1					1	
Jefatura de Veterinaria militar.									
Jefe.....			1					1	
Tenencia Vicaria castrense.									
Un Teniente vicario.....								1	
Subinspección de las tropas de la Región.									
Subinspector de las tropas.....	1							1	1
Ayudantes (de distintos empleos) uno de campo y otro de órdenes.....								2	1
Secretaria { Secretario (de Infantería).....			1					1	
{ Auxiliares (el Comandante y un Capitán de Infantería, otro de Caballería y otro de Artillería).....				1	3			4	
{ Cuerpo auxiliar de Oficinas militares (12 Oficiales).....								12	
TRES DIVISIONES (una de Caballería).									
Generales de las divisiones.....	3							3	3
Ayudantes de campo (de distintos empleos) á dos cada uno.....								6	6
Jefes de E. M. de las divisiones (a).....			3					3	3
SIETE BRIGADAS (5 de Infantería, una de ellas de Cazadores, y 2 de Caballería).									
Generales de las brigadas.....		7						7	7
Ayudantes de campo (de distintos empleos).....								7	7
Jefes de E. M. de las brigadas.....			2					7	7
Jefes de medias brigadas de Cazadores.....								2	2
Gobiernos militares.									
Gobernadores militares de Madrid, Badajoz y provincias (el Subinspector de las tropas y el General de la segunda división, respectivamente).....									
Auxiliares de Oficinas militares de la Secretaria del Gobierno militar de Badajoz (2 Oficiales).....								2	
Gobernador militar de Toledo y provincia.....	1							1	1
Ayudantes de este último (de distintos empleos), uno de campo y otro de órdenes.....								2	1
Secretaria de Toledo { Secretario (Infantería).....				1				1	
{ Auxiliares de Oficinas militares (un Oficial).....								1	
Gobernadores militares de Segovia y Guadalajara y provincias.....		2						2	2
Ayudantes de campo (de distintos empleos), á uno cada uno.....								2	2
Secretarias { Secretarios (de Infantería).....								2	
{ Auxiliares de Oficinas militares (un Oficial en cada uno).....								2	
Gobernadores militares de Avila, Cáceres y Ciudad Real y provincias (Coroneles con otro destino).....					3			3	
Secretarios (de Infantería).....									
Gobernador militar del cantón de Alcalá (el General de la brigada).....									
Gobernador militar del cantón de Leganés (el General de la brigada).....									
Comandancias militares.									
Comandante militar del campamento de Carabanchel (Infantería).....			1					1	
Comandante militar de El Pardo (Infantería).....				1				1	
Servicios de la región.									
Servicios de Artillería (parque regional y depósitos de armamento).....			1	2	2	4		9	
Servicios de Ingenieros (comandancias y parques de plaza y de campaña).....			1	3	4	5		13	
Servicios de Administración militar (b).....			1	9	17	22	6	71	
Servicios de Sanidad militar (hospitales, asistencia al personal de plana Mayor de la Región y Subinspección, á Generales de cuartel y Oficiales excedentes y de reemplazo en Madrid y eventualidades) (c).....									
Farmacias militares de Madrid, números 1, 2, 3 y 4, y de Leganés.....			(e) 1		3	5	8	17	
Servicios de Equitación (P. M. del cuerpo de ejército y región).....				1				1	
Servicios del Clero castrense (un Capellán mayor, un primero y tres segundos en hospitales).....								5	
Servicios de E. M. de plazas { Sargento mayor y Ayudantes de Madrid.....				1		1	1	3	
{ Idem id. y Ayudantes de Badajoz.....					1	1		2	
{ Comandante militar del castillo de San Cristóbal.....						1		1	
{ Infantería (f).....				1		2	ER4	7	
{ Sanidad militar.....								1	
{ Clero castrense (Capellán 1.º).....								1	

Establecimientos militares que existen en la Región.

	PERSONAL DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS							TOTAL	Ganado
	Generales de división	Generales de brigada	Coroneles	Tenientes coronels	Comandantes	Capitanes	Primeros Tenientes		
Director.....	1							1	1
Ayudante de campo.....								1	1
Estado Mayor.....			1	2	3	1		7	7
Infantería.....				1	1	1		3	3
Caballería.....					1	1		2	2
Artillería.....					1	1		2	2
Ingenieros.....					1	1		2	2
Administración militar.....						1		1	1
Sanidad militar.....						2		2	2
Veterinaria militar.....						1		1	1
Caballería.....		1	1	1	4	5		12	12
Artillería.....				1	1	1		3	3
Sanidad militar.....						1		1	1
Veterinaria militar.....						1		1	1
Academia Médico-Militar.....			1	1				2	2
Jefe.....								1	1
Ayudante de campo.....								1	1
Artillería.....				1	1			2	2
Sanidad militar.....					1	1		2	2
Veterinaria militar.....						1		1	1
P. M. Equitación militar.....							1	1	1
Clero castrense (un Capellán 1.º).....								1	1
1.ª sección. — Artillería.....		1	1	2	4	4		12	12
2.ª id. — Se detalla en la 2.ª Región.....									
3.ª id. — Infantería.....		1	1	2	6	5		15	15
4.ª id. — Caballería.....		1	1	1	3	4		10	10
Instituto de Higiene militar (con el Museo de Sanidad militar).....			1	1	4	1	1	8	8
Farmacia.....					1			1	1
Veterinaria.....					1			1	1
Museo de Artillería.....			1	1	1			3	3
Museo y Biblioteca de Ingenieros.....			1					1	1
Taller de precisión y Laboratorio de Artillería.....			1	1	2	3		7	7
Laboratorio del material de Ingenieros.....			1	1		2		4	4
Centro electro-técnico y de comunicaciones.....				1	1	2		4	4
Establecimiento central de los servicios administrativo-militares (con el Museo y Gabinete de ensayos).....			1	2		2	2	8	8
Laboratorio central de medicamentos (Farmacia).....			1		2	2		5	5
Parque central de Sanidad militar (Medicina).....			1	1	2	1		5	5
Infantería.....			1	1	5	18	14	39	39
Sanidad militar.....					1	1		2	2
Veterinaria militar.....						1		1	1
Equitación militar.....						1		1	1
Clero castrense (un Capellán 1.º).....								1	1
Fábrica de armas blancas.....			1	1	2	3		7	7
Sanidad Militar.....					1			1	1
Infantería.....			1		2	10	8	21	21
Sanidad militar.....						2		2	2
Clero castrense (un Capellán 1.º).....								1	1
Músico mayor.....								1	1
Artillería.....			1	1	5	15	6	28	28
Sanidad militar.....					1			1	1
Veterinaria militar.....						1		1	1
Equitación militar.....							1	1	1
Clero castrense (un Capellán 1.º).....								1	1
Archivo general militar (3 Jefes y 21 Oficiales).....								24	24
Ingenieros.....			1	1	4	10	3	19	19
Sanidad militar.....					1			1	1
Veterinaria militar.....						1		1	1
Equitación militar.....							1	1	1
Clero castrense (un Capellán 1.º).....								1	1
Talleres del Material de Ingenieros.....			1		1			2	2
Sanidad militar.....						1		1	1
Palomar, Fotografía y Observatorio meteo-teorológico.....				1		1		2	2
Infantería.....			1	1		5	5	12	12
Caballería.....						3		3	3
Sanidad militar.....						1		1	1
Clero castrense (un Capellán 1.º).....								1	1
Admón. militar.....			1	1	3	7	2	14	14
Sanidad militar.....					1			1	1
Veterinario militar.....						1		1	1
Equitación militar.....							1	1	1
Clero castrense (un Capellán 1.º).....								1	1
Colegio de Santa Bárbara (Artillería).....			1	1		2	2	6	6

(a) El de la 2.ª división desempeñará á la vez las funciones de Secretario del Gobierno militar de Badajoz.
 (b) En estos servicios se hallan comprendidos, entre otros, los parques de suministro de Madrid, Badajoz y Alcalá, cada uno de los cuales se compone de Director, Jefe del detall y labores Interventor, Depositario de efectos, ídem de caudales y oficiales de labores; y, además, el parque de campaña de Madrid.
 (c) El servicio de la Clínica de urgencia de Madrid será desempeñado por un Médico mayor del Hospital de Carabanchel, y turnarán en el de guardia los Oficiales médicos de la guarnición.
 (d) Uno, director del parque sanitario regional.
 (e) Jefe de la farmacia núm. 1, é inspector de servicios de las otras tres de Madrid. El personal de estas farmacias militares constituirá una plantilla complementaria.
 (f) Habrá, además, 6 sargentos retirados, llaveros; 4 cabos ó guardias civiles de 1.ª, también retirados, sub-llaveros, y 1 cabo y 8 soldados ordenanzas.
 (g) El coronel, Jefe de estudios, el Teniente coronel de Infantería, Mayor; diez Profesores: dos Tenientes coroneles, los seis comandantes (uno de ellos, además, cajero), el Comisario de guerra, y un Médico mayor; el Capitán de Estado Mayor, auxiliar del jefe de estudios y de Mayoria, y los otros dos capitanes, uno oficial de almacén y otro encargado de la sección de tropa, eligiéndose, entre éstos, dos Habilitados. Un Médico mayor para la asistencia del personal, y el Veterinario para la de los animales.
 La plantilla de esta Escuela podrá ser susceptible de aumento ó modificación, según las necesidades de la enseñanza.
 (h) La sección de varones en Toledo, y la de hembras en Aranjuez. En este Colegio hay dos sanitarios de tropa y dos mulas.

SEGUNDA REGION

Table with columns: PERSONAL DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS; Caballos de silla; TOTAL. Rows include: Un Teniente general, General del Cuerpo de Ejército Ayudantes de campo (de distintos empleos)... Estado Mayor, Jefe de Estado Mayor, Ayudante de campo, etc.

Table with columns: PERSONAL DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS; Caballos de silla; TOTAL. Rows include: Servicios de Sanidad militar (hospitales, asistencia del personal de P. M. de la Región y Subinspección, comandancias de Artillería e Ingenieros de Cádiz y Algeciras y eventualidades del servicio), Farmacia militar de Sevilla, etc.

(a) Uno de ellos asesor del Gobierno militar del Campo de Gibraltar. (b) El de la 4.ª división desempeñará a la vez las funciones de Secretario del Gobierno militar de Granada. (c) El de la 2.ª brigada de la 4.ª división y el de la 1.ª brigada de Caballería desempeñarán a la vez las funciones de Secretarios de los Gobiernos militares de Málaga y Córdoba, respectivamente. (d) En estos servicios se hallan comprendidos, entre otros, los parques de suministro de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Algeciras, cada uno de los cuales se compone de Director, Jefe del detall y labores, Interventor, Depositario de efectos, idem de caudales y Oficiales de labores, y, además, el parque de campaña de Ecija. (e) Uno de ellos, director del parque sanitario regional. (f) El personal de esta farmacia será de la plantilla complementaria.

TERCERA REGION

Table with columns: PERSONAL DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS; Caballos de silla; TOTAL. Rows include: Un Teniente general, General del Cuerpo de Ejército Ayudantes de campo (de distintos empleos)... Estado Mayor, Jefe de Estado Mayor, Ayudante de campo, etc.

PERSONAL DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS	PERSONAL DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS							Caballos de silla.....	
	Generales de división.....	Generales de brigada.....	Coroneles.....	Tenientes coronales.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Segundos tenientes.....		
DOS DIVISIONES.									
Generales de las divisiones.....	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Ayudantes de campo (de distintos empleos), á dos cada uno.....	»	»	»	»	»	»	»	4	4
Jefes de E. M. de las divisiones (a).....	»	»	»	2	»	»	»	2	2
CUATRO BRIGADAS									
Generales de las brigadas.....	»	4	»	»	»	»	»	4	4
Ayudantes de campo (de distintos empleos).....	»	»	»	»	»	»	»	4	4
Jefes de E. M. de las brigadas (b).....	»	»	»	4	»	»	»	4	4
Gobiernos militares.									
Gobernadores militares de Valencia, Alicante y provincias (el Subinspector de las tropas y el General de la 6. ^a división, respectivamente).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Auxiliar de Oficinas militares de la Secretaría del Gobierno militar de Alicante (un Oficial).....	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia.....	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Ayudantes de este último, uno de campo y otro de órdenes (de distintos empleos).....	»	»	»	»	»	»	»	2	1
Estado Mayor.....	»	»	1	»	1	»	»	2	2
Auxiliar de Oficinas militares (un Oficial).....	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Gobernador militar de Castellón de la Plana y provincia (el General de la 2. ^a brigada de la 5. ^a división).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Auxiliar de Oficinas militares de la Secretaría de este Gobierno militar (un Oficial).....	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Gobernadores militares de Albacete, Cuenca y Teruel y provincias (Coroneles con otro destino).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Secretarios de estos Gobiernos (de Infantería).....	»	»	»	»	3	»	»	3	»
Comandancias militares.									
Comandante militar de Archena (de Infantería).....	»	»	»	»	1	»	»	1	»
Servicios de la Región.									
Servicios de Artillería (Parque regional de Valencia).....	»	»	1	1	1	1	»	4	»
Servicios de Ingenieros (comandancias y parques de plaza y campaña).....	»	»	2	»	2	3	3	8	»
Servicios de Administración militar (c).....	»	»	1	4	9	7	8	2	31
Servicios de Sanidad militar (Hospitales, asistencia del personal de P. M. de la Región y Subinspección, Comandancias de Artillería é Ingenieros de Cartagena y eventualidades del servicio) ..	»	»	1	(a)4	3	2	»	10	»
Servicios de equitación (Plana mayor del Cuerpo de Ejército y Región).....	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Servicios del Clero castrense (dos Capellanes primeros en Hospitales).....	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Sargento mayor y Ayudante de Valencia.....	»	»	»	»	1	1	»	2	»
Idem id. de Cartagena.....	»	»	1	»	»	1	»	2	»
Servicios de E. M. de plazas.....	»	»	»	»	»	2	»	2	»
Gobernador y Ayudante de los castillos de San Julián y Gaderas.....	»	»	»	»	»	2	»	2	»
Idem id. de los ídem del Moro y Atalaya.....	»	»	»	»	»	2	»	2	»
Comandante militar del Castillo de Santa Bárbara (Alicante).....	»	»	»	»	1	»	»	1	»
Gobernador de las Prisiones militares de Valencia (Infantería).....	»	»	»	»	1	»	»	1	»
Establecimientos militares que existen en la Región.									
Murcia. — Fábrica de pólvora.....	»	»	1	1	1	3	»	6	»
Sanidad militar.....	»	»	»	»	»	1	1	2	»
Clero castrense (un Capellán primero).....	»	»	»	»	»	»	»	1	»

(a) El de la 6. ^a división desempeñará á la vez las funciones de Secretario del Gobierno militar de Alicante.
(b) El de la 2. ^a brigada de la 5. ^a división desempeñará á la vez las funciones de Secretario del Gobierno militar de Castellón de la Plana.
(c) En estos servicios se hallan comprendidos, entre otros, los parques de suministro de Valencia y Cartagena, cada uno de los cuales se compone de Director, Jefe de detall y labores, Interventor, Depositario de efectos, ídem de caudales y Oficiales de labores; y, además, el parque de campaña de Valencia.
(d) Uno de ellos Director del parque sanitario regional.

CUARTA REGION							
Un Teniente general, General del Cuerpo de Ejército.....	»	»	»	»	»	1	2
Ayudantes de campo (de distintos empleos).....	»	»	»	»	»	3	3
Estado Mayor.							
Jefe de Estado Mayor.....	»	1	»	»	»	1	1
Ayudante de campo.....	»	»	»	»	»	1	1
Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....	»	»	1	»	11	13	13
Cuerpo auxiliar de Oficinas militares (un Jefe y seis Oficiales).....	»	»	»	»	»	7	»
Auditoria de guerra.							
Cuerpo Jurídico militar.....	»	1	1	»	2	2	6
Jueces instructores y Secretarios de causas.....	»	»	1	»	3	4	8
Comandancia general de Artillería.....	»	»	»	1	»	1	2
Comandancia general de Ingenieros.							
Comandante general.....	»	1	»	»	»	1	1
Ayudante de campo.....	»	»	»	»	»	1	1
Secretario.....	»	»	»	1	»	»	1

PERSONAL DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS							Caballos de silla.....		
Generales de división.....	Generales de brigada.....	Coroneles.....	Tenientes coronales.....	Comandantes.....	Capitanes.....	Segundos tenientes.....			
<i>Intendencia militar.</i>									
Intendencia é Intervención.....	1	»	1	3	4	5	2	15	»
<i>Inspección de Sanidad militar.</i>									
Inspector.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Secretario.....	»	»	»	1	»	»	»	1	»
<i>Jefatura de Veterinaria militar.</i>									
Jefe.....	»	»	»	1	»	»	»	1	»
<i>Tenencia Vicaria castrense.</i>									
Un Teniente vicario.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Subinspección de las tropas de la Región.									
Subinspector de las tropas.....	1	»	»	»	»	»	»	1	I
Ayudantes, uno de campo y otro de órdenes (de distintos empleos).....	»	»	»	»	»	»	»	2	I
Secretaria.....	»	»	1	»	»	»	»	1	»
(Secretario (de Infantería).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Auxiliares (el Comandante y un Capitán de Infantería, otro de Caballería y otro de Artillería).....	»	»	»	1	3	»	»	4	»
Cuerpo auxiliar de Oficinas militares (nueve Oficiales).....	»	»	»	»	»	»	»	9	»
DOS DIVISIONES									
Generales de las divisiones.....	2	»	»	»	»	»	»	2	2
Ayudantes de campo (de distintos empleos), á dos cada uno.....	»	»	»	»	»	»	»	4	4
Jefes de E. M. de las divisiones (a).....	»	»	»	2	»	»	»	2	2
SEIS BRIGADAS (de ellas una de Cazadores y otra de Caballería).									
Generales de las brigadas.....	»	6	»	»	»	»	»	6	6
Ayudantes de campo (de distintos empleos).....	»	»	»	»	»	»	»	6	6
Jefes de E. M. de las brigadas (b).....	»	»	»	6	»	»	»	6	6
Jefes de medias brigadas de Cazadores.....	»	»	2	»	»	»	»	2	2
Somatenes de Cataluña.....	»	1	»	»	»	»	»	1	I
Comandante general.....	»	»	»	»	»	»	»	1	I
Ayudante de campo.....	»	»	»	2	7	7	»	16	»
Gobiernos militares.									
Gobernadores militares de Barcelona, Gerona y Tarragona y provincias (el Subinspector de las tropas y los Generales de las 7. ^a y 8. ^a divisiones, respectivamente).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Auxiliares de Oficinas militares de las Secretarías de los Gobiernos de Gerona y Tarragona (un Oficial en cada una).....	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Gobernador militar de Lérida y provincia (el General de la 2. ^a brigada de la 8. ^a división).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Auxiliar de Oficinas militares de la Secretaría de este Gobierno militar (un Oficial).....	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Gobernador militar de Figueras.....	»	1	»	»	»	»	»	1	I
Ayudante de campo.....	»	»	»	»	»	»	»	1	I
Secretario (de Infantería).....	»	»	»	1	»	»	»	1	»
Gobernador militar del castillo de Montjuich de Barcelona.....	»	1	»	»	»	»	»	1	I
Ayudante de campo.....	»	»	»	»	»	»	»	1	I
Secretario (de Infantería).....	»	»	»	1	»	»	»	1	»
Gobernador militar de Seo de Urgel (de Infantería).....	»	»	1	»	»	»	»	1	»
Servicios de la Región.									
Servicios de Artillería (parque regional y depósitos de armamento).....	»	»	»	4	»	»	»	4	»
Servicios de Ingenieros (comandancias y parques de plaza y campaña).....	»	»	1	3	2	4	»	10	»
Servicios de Administración militar (c).....	»	»	1	5	8	8	7	2	31
Servicios de Sanidad militar (Hospitales, asistencias de la P. M. de la Región y Subinspección, á Generales de cuartel y Oficiales excedentes y de reemplazo en Barcelona, comandancias de Artillería é Ingenieros de Barcelona, observación de dementes militares en el Manicomio de San Baudilio y eventualidades del servicio).....	»	»	1	(a)5	11	2	2	21	»
Servicios de equitación (Plana mayor del Cuerpo de Ejército y Región).....	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Servicios del Clero castrense (un Capellán mayor, tres primeros y dos segundos en Hospitales y castillo de Montjuich).....	»	»	»	»	»	»	»	6	»
Sargento mayor y Ayudantes de Barcelona.....	»	»	»	1	»	1	1	3	»
Idem id. y Ayudantes del castillo de Montjuich.....	»	»	»	»	1	»	1	2	»
Idem id. de Lérida.....	»	»	»	»	1	»	1	2	»
Castillo principal de Lérida.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Primer ayudante de la plaza.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Comandante militar del Castillo de Seo de Urgel.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Comandante militar de la Ciudadela.....	»	»	»	1	»	»	»	1	»
Sargento mayor y Ayudante de Gerona.....	»	»	»	1	»	1	»	2	»
Idem id. de Figueras.....	»	»	»	1	»	1	»	2	»
Comandancia militar del castillo de Hostalrich.....	»	»	»	»	1	»	»	1	»
Idem id. del id. de Tortosa.....	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Prisiones militares de Barcelona (Infantería).....	»	»	1	»	»	»	1	2	»

(a) Los de la 7. ^a y 8. ^a divisiones desempeñarán á la vez las funciones de Secretarios de los Gobiernos militares de Gerona y Tarragona, respectivamente.
(b) El de la 2. ^a brigada de la 8. ^a división desempeñará á la vez las funciones de Secretario del Gobierno militar de Lérida.
(c) En estos servicios se hallan comprendidos, entre otros, los parques de suministro de Barcelona y Tarragona, cada uno de los cuales se compone de Director, Jefe de detall y labores, Interventor, Depositario de efectos, ídem de caudales y Oficiales de labores; y, además, el parque de campaña de Tarragona.
(d) Uno de ellos Director del parque sanitario regional.

QUINTA REGION

Table with columns for personnel categories (Generales de division, Coronales, etc.), counts, and total. Includes sub-sections like 'Estado Mayor', 'Auditoria de guerra', 'Comandancia general de Artilleria', etc.

Establecimientos militares que existen en la region.

Zaragoza.—Fabrica militar de harinas (Administracion militar).....

- (a) El de la 10.ª division desempeñará a la vez las funciones de Secretario del Gobierno militar de Pamplona y provincia de Navarra.
(b) El de la 2.ª brigada de la 10.ª division desempeñará a la vez las funciones de Secretario del Gobierno militar de Logroño.
(c) En estos servicios se hallan comprendidos, entre otros, los parques de suministro de Zaragoza, Pamplona, Jaca y Logroño, cada uno de los cuales se compone de Director, Jefe del detall y labores, Interventor, Depositario de efectos, Idem de caudales y Oficiales de labores; y, además, el Parque de campaña de Zaragoza.
(d) Uno de ellos Director del Parque sanitario regional.

SEXTA REGION

Un Teniente general, General del Cuerpo de Ejercito Ayudantes de campo (de distintos empleos).....

Table with columns for personnel categories (Generales de division, Coronales, etc.), counts, and total. Includes sub-sections like 'Estado Mayor', 'Auditoria de guerra', 'Comandancia general de Artilleria', etc.

PERSONAL DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS. Table with columns for various ranks and positions, including Generales de división, Coronales, Comandantes, etc.

(a) Los de las 11.ª y 12.ª divisiones desempeñarán a la vez las funciones de Secretarios de los Gobiernos militares de Bilbao y Vitoria y provincias de Vizcaya y Alava, respectivamente. (b) El de la 2.ª brigada de la 11.ª división desempeñará a la vez las funciones de Secretario del Gobierno militar de Santoña. (c) En estos servicios se hallan comprendidos, entre otros, los parques de suministro de Burgos y Vitoria, cada uno de los cuales se compone de Director, Jefe del detall y labores, Interventor, Depositario de efectos, ídem de caudales y Oficiales de labores; y, además, el parque de campaña de Vitoria. (d) Uno de ellos Director del parque sanitario regional.

SÉPTIMA REGIÓN

Table listing personnel for the 7th Region, including Un Teniente general, Ayudante de campo, Jefe de Estado Mayor, and various military and administrative roles.

PERSONAL DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS. Table listing personnel for various military units and regions, including Valladolid, Trubia, Oviedo, and Galicia.

(a) Los de las 13.ª y 14.ª divisiones desempeñarán a la vez las funciones de Secretarios de los Gobiernos militares de León y Orense, respectivamente. (b) Los de las 1.ª y 2.ª brigadas de la 13.ª división desempeñarán a la vez las funciones de Secretarios de los Gobiernos militares de Oviedo y Zamora, respectivamente, y los de las 2.ª y 3.ª brigadas de la 14.ª división, desempeñarán igual cometido en los Gobiernos militares de Vigo y provincia de Pontevedra y de Lugo respectivamente. (c) En estos servicios se hallan comprendidos, entre otros, los parques de suministro de Valladolid, Coruña y Vigo, cada uno de los cuales se compone de Director, Jefe del detall y labores, Interventor, Depositario de efectos, ídem de caudales y Oficiales de labores; y, además, el parque de campaña de Salamanca. (d) Uno de ellos Director del parque sanitario regional.

NOTAS. 1.ª La distribución de las plantillas de los «Servicios de las regiones» se detallará en las instrucciones que se dictarán oportunamente. Estas plantillas podrán variarse cuando sea necesario, siempre que no se altere el número de Jefes y Oficiales y sus asimilados de cada clase y cuerpo, correspondiente al total asignado entre todas las regiones para dichos servicios. 2.ª Los escribientes del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares y el personal del material de Artillería é Ingenieros y auxiliar de la Administración militar se fijarán según las necesidades del servicio. Aprobado por S. M.—LINARES.

Estado núm. 3.

ZONAS DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA

Y CIRCUNSCRIPCIONES DE CAJA DE RECLUTA Y DE BATALLÓN DE SEGUNDA RESERVA

Regiones	Provincias.	ZONAS		CIRCUNSCRIPCIONES		Núm. de orden	Residencia de las Cajas de recluta y P. M. de los batallones de 2.ª reserva.	TERRITORIO QUE COMPRENDEN								
		Número de orden	Capitales.	Número de orden	Residencia de las Cajas de recluta y P. M. de los batallones de 2.ª reserva.			Partidos judiciales.	Ayuntamientos y distritos municipales.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos y distritos municipales.					
												TERRITORIO QUE COMPRENDEN				
I	Madrid.....	1	Madrid.....	1	Madrid.....	16	Plasencia...	Parte de Naval-moral de la Mata.....	Navalmoral de la Mata.							
				2	Idem.....				Distritos del Hospicio, Buenavista y Universidad (Capital).	Almaraz.						
				3	Idem.....				Distritos del Centro, Congreso y Palacio (Capital).	Belvis de Monroy.						
				4	Getafe.....				Distrito de Chamberí (Capital).	Berrocalejo.						
				5	Alcalá.....				Colmenar Viejo	Casatejada.						
				6	Toledo.....				Escorial.....	El Gordo.						
				7	Talavera.....				San Martín de Valdeiglesias.	Majadas.						
				8	Segovia.....				Torreleguna.....	Millanes.						
				9	Avila.....				Getafe.....	Peraleda de la Mata.						
				10	Ciudad Real.....				Chinchón.....	Saucedilla.						
				11	Manzanares.....				Distrito de la Latina (Capital).	Serrejón.						
				12	Badajoz.....				Navalcarnero.....	Talavera la Vieja.						
				13	Zafra.....				Alcalá.....	Talayuela.						
				14	Villanueva de la Serena.....				Distritos del Hospital y la Inclusa (Capital).	Toril.						
				15	Cáceres.....				Toledo.....	Torviscoso.						
				II	Cáceres.....				8	Cáceres.....	16	Plasencia.....	17	Guadalajara.....	Todos los de la provincia....	Valdehuncar.
17	Idem.....	Illescas.....	Ceclavin.													
18	Idem.....	Lillo.....	Estorninos.													
19	Idem.....	Madridejos.....	Piedras Albas.													
20	Idem.....	Orgaz.....	Zarza la Mayor.													
21	Idem.....	Ocaña.....	Acehuche.													
22	Idem.....	Quintanar.....	Arco.													
23	Idem.....	Talavera de la Reina.....	Cañaverál.													
24	Idem.....	Escalona.....	Casas de Millán.													
25	Idem.....	Navahermosa.....	Hinojal.													
26	Idem.....	Puente del Arzobispo.....	Pedroso.													
27	Idem.....	Torrijos.....	Portezuelo.													
28	Idem.....	Segovia.....	La Algaba.													
29	Idem.....	Cuellar.....	Almendra.													
30	Idem.....	Riáza.....	Brenes.													
31	Idem.....	Santa María de Nieva.....	Burguillos.													
III	Guadalajara.....	9	Guadalajara.....	17	Guadalajara.....	18	Sevilla.....	Parte de La Magdalena (pueblos).....	El Garrobo.							
				18	Idem.....				Gelves.							
				19	Idem.....				Guillena.							
				20	Idem.....				Santiponce.							
				21	Idem.....				Alcalá del Río.							
				22	Idem.....				Bormujos.							
				23	Idem.....				Camas.							
				24	Idem.....				Castilblanco.							
				25	Idem.....				Castilleja de Guzmán.							
				26	Idem.....				Palomares.							
				27	Idem.....				La Puebla junto a Coria							
				28	Idem.....				La Rinconada.							
				29	Idem.....				San Juan de Aznalfarache.							
				30	Idem.....				Tomares.							
				31	Idem.....				Valencina.							
				IV	Sevilla.....				10	Sevilla.....	18	Sevilla.....	19	Utrera.....	Parte de El Salvador (pueblos).....	Bollullos de la Mitación
19	Idem.....	Castilleja de la Cuesta.														
20	Idem.....	Coria del Río.														
21	Idem.....	Gerena.														
22	Idem.....	Gines.														
23	Idem.....	Mairena del Aljarafe.														
24	Idem.....	Sanlúcar la Mayor.....														
25	Idem.....	Utrera.....														
26	Idem.....	Morón.....														
27	Idem.....	El Salvador (casco).....														
28	Idem.....	Carmona.....														
29	Idem.....	Cazalla.....														
30	Idem.....	Lora del Río.....														
31	Idem.....	La Magdalena (casco).....														
V	Córdoba.....	12	Córdoba.....			23	Lucena.....	24			Montoro.....	Todos los de los partidos.				Marchena.....
						24	Idem.....									Ecija.....
				25	Idem.....	Estepa.....										
				26	Idem.....	Osuna.....										
				27	Idem.....	Córdoba.....										
				28	Idem.....	Fuenteovejuna										
				29	Idem.....	Hinojosa del Duque.....										
				30	Idem.....	Posadas.....										
				31	Idem.....	Lucena.....										
				VI	Huelva.....	13	Huelva.....		24	Montoro.....			25	Huelva.....	Parte de Alcántara.....	Brozas.
									25	Idem.....						Mata de Alcántara.
									26	Idem.....						Villa del Rey.
									27	Idem.....						Garrovillas.
									28	Idem.....						Monroy.
									29	Idem.....						Navas del Madroño.
									30	Idem.....						Santiago del Campo.
31	Idem.....	Talaván.														
VII	Cádiz.....	14	Cádiz.....					28	Jerez.....	29	Algeciras.....	Parte de Naval-moral de la Mata.....				Alcántara.
								29	Idem.....							Brozas.
								30	Idem.....							Mata de Alcántara.
								31	Idem.....							Villa del Rey.
								32	Idem.....							Garrovillas.
								33	Idem.....							Monroy.
								34	Idem.....							Navas del Madroño.
								35	Idem.....							Santiago del Campo.
				36	Idem.....	Talaván.										
				37	Idem.....	Trujillo.....										
				38	Idem.....	Logrosán.....										
				39	Idem.....	Montánchez.....										
				40	Idem.....	Valencia de Alcántara.....										
				41	Idem.....	Bohonal de Ibor.										
				42	Idem.....	Campillo de Deleitosa.										
				43	Idem.....	Carrascalejo.										
44	Idem.....	Casas del Puerto.														
45	Idem.....	Castañar de Ibor.														
46	Idem.....	Fresnedoso.														
47	Idem.....	Garvín.														
48	Idem.....	Higuera.														
49	Idem.....	Mesas de Ibor.														
50	Idem.....	Navalvillar de Ibor.														
51	Idem.....	Peraleda de San Román.														
52	Idem.....	Romangordo.														
53	Idem.....	Valdecañas.														
54	Idem.....	Valdelacasa.														
55	Idem.....	Villar del Pedroso.														
56	Idem.....	Plasencia.....														
57	Idem.....	Coria.....														
58	Idem.....	Hervás.....														
59	Idem.....	Hoyos.....														
60	Idem.....	Jarandilla.....														

Regiones	ZONAS				CIRCUNSCRIPCIONES				Regiones	ZONAS				CIRCUNSCRIPCIONES								
	Provincias.	Número de orden	Capitales.	Residencia de las Cajas de recluta y P. M. de los batallones de 2.ª reserva.	TERRITORIO QUE COMPRENDEN		Número de orden	Residencia de las Cajas de recluta y P. M. de los batallones de 2.ª reserva.		TERRITORIO QUE COMPRENDEN		Provincias.	Número de orden	Capitales.	Número de orden	Residencia de las Cajas de recluta y P. M. de los batallones de 2.ª reserva.	TERRITORIO QUE COMPRENDEN					
					Partidos judiciales.	Ayuntamientos y distritos municipales.				Partidos judiciales.	Ayuntamientos y distritos municipales.						Partidos judiciales.	Ayuntamientos y distritos municipales.				
II	Jaén.....	15	Jaén.....	32	Linares.....	Linares..... Andújar..... Carolina (La).. Baeza..... Sagrario (capital). Salvador (idem).	Todos los de los partidos.	III	Albacete....	24	Albacete....	55	Albacete....	Parte de Alcaraz	Alcaraz El Ballesterero. Bienservida. El Bonillo. Cotillas. Ossa de Montiel. Peñascosa. Povedilla. Robledo. Salobre. Vianos. Villapalacios. Villaverde. Viveros.							
	Granada....	16	Granada....	34	Guadix.....	Guadix..... Baza..... Huéscar..... Motril..... Albuñol.....	Todos los de los partidos.		Albacete....	24	Albacete....	56	Hellín.....	Hellín..... Almansa..... Chinchilla..... Yeste.....	Todos los de los partidos.							
	Málaga....	17	Málaga....	37	Antequera..	Antequera..... Archidona..... Alora..... Coiñ..... Colmenar..... Ronda..... Campillos..... Estepona..... Gaucín..... Marbella..... Almería..... Berja..... Canjajar..... Gérgal..... Sorbas..... Huércal-Overa. Cuevas de Vera. Purchena..... Vélez Rubio .. Vera.....	Melilla y plazas menores de Africa.		Cuenca.....	25	Cuenca.....	57	Cuenca.....	Cuenca..... Cañete..... Motilla del Palancar..... Priego..... Tarancón..... Belmonte..... Huate..... San Clemente.. Teruel..... Albarracín..... Mora de Rubielos.....	Todos los de los partidos.							
	Almería....	18	Almería....	40	Huércal Ove- ra.....	Valencia.....	Todos los de los partidos.		IV	Teruel.....	23	Teruel.....	59	Teruel.....	Argente. Bañón. Barrachina. Bea. Castejón de Tornos. Corbatón. Cosa. Cucalón. Cuencabuena. Cutanda. Ferreruela. Godos. Laguera. Lanzuela. Lechago. Lidón. Navarrete. Nueros. Olalla. Rubielos de la Cérda. Torrecilla del Rebollar Torre los Negros. Valverde. Villahermosa. Villarejo (El). Visiedo.							
	Valencia....	19	Valencia....	42	Idem.....	Valencia.....	Todos los de los partidos.									Teruel.....	23	Teruel.....	60	Alcañiz.....	Alcañiz..... Castellote..... Hijar.....	Todos los de los partidos.
	Valencia....	20	Játiba.....	44	Játiba.....	Játiba..... Alberique..... Ayora..... Enguera..... Onteniente..... Alicira..... Gandía..... Sueca.....	Todos los de los partidos.									Teruel.....	23	Teruel.....	61	Barcelona...	6.º y 7.º distritos de Barcelona (capital)	
	Valencia....	20	Játiba.....	45	Aleira.....	Castellón.....	Castellón. Almazora. Villarreal.									Teruel.....	23	Teruel.....	62	Idem.....	1.º, 2.º, 3.º y 5.º idem de id. (idem).	
	Castellón de la Plana	21	Castellón...	46	Castellón...	Castellón.....	Castellón. Almazora. Villarreal.									Teruel.....	23	Teruel.....	63	Idem.....	4.º, 8.º, 9.º y 10.º distritos de Barcelona y pueblos.....	San Adrián de Besós. Santa Coloma de Gramanet.
	Castellón de la Plana	21	Castellón...	47	Vinaroz.....	Vinaroz.....	Benicasim, Borriol. Cabanes. Oropesa. Puebla-Tormesa. Torreblanca. Villafamés.									Barcelona...	27	Barcelona...	64	Mataró.....	Mataró..... Granollers..... Arenys de Mar. Tarrasa..... San Feliu de Llobregat..... Sabadell..... Manresa..... Berga.....	Todos los de los partidos.
	Castellón de la Plana	21	Castellón...	48	Alicante....	Alicante.....	Todos los de los partidos.									Barcelona...	28	Mataró.....	65	Tarrasa....	Tarrasa.....	Todos los de los partidos.
Alicante....	22	Alicante....	49	Alcoy.....	Alcoy.....	Todos los de los partidos.	Barcelona...	28								Mataró.....	66	Manresa....	Manresa.....	Todos los de los partidos.		
Alicante....	22	Alicante....	50	Orihuela....	Orihuela.....	Todos los de los partidos.	Barcelona...	28								Mataró.....	67	Villafranca del Panadés	Villafranca del Panadés Igualada..... Villanueva y Geltrú.....	Todos los de los partidos.		
Alicante....	22	Alicante....	51	Murcia.....	Murcia (2 partidos)	Todos los de los partidos.	V	Lérida.....								30	Lérida.....	68	Lérida.....	Lérida.....	Cervera..... Balaguer..... Tremp..... Seo de Urgel... Solsona..... Sort..... Viella..... Gerona..... La Bisbal..... Santa Coloma de Farnés.....	Todos los de los partidos.
Murcia....	23	Murcia....	52	Cartagena..	Cartagena.....	Todos los de los partidos.			Lérida.....	30	Lérida.....	69	Balaguer...	Balaguer.....	Todos los de los partidos.							
Murcia....	23	Murcia....	53	Lorca.....	Lorca.....	Todos los de los partidos.			Lérida.....	30	Lérida.....	70	Gerona.....	Gerona.....	Todos los de los partidos.							
Murcia....	23	Murcia....	54	Cieza.....	Cieza.....	Todos los de los partidos.			Lérida.....	30	Lérida.....	71	Olot.....	Olot.....	Todos los de los partidos.							
Albacete....	24	Albacete....	55	Albacete....	Albacete.....	Todos los de los partidos.			Lérida.....	30	Lérida.....	72	Tarragona..	Tarragona.....	Todos los de los partidos.							
Albacete....	24	Albacete....	55	Albacete....	Albacete.....	Todos los de los partidos.			Lérida.....	30	Lérida.....	73	Tortosa.....	Tortosa.....	Todos los de los partidos.							
Albacete....	24	Albacete....	55	Albacete....	Albacete.....	Todos los de los partidos.			Lérida.....	30	Lérida.....	74	Zaragoza...	Zaragoza.....	Todos los de los partidos.							
Albacete....	24	Albacete....	55	Albacete....	Albacete.....	Todos los de los partidos.			Lérida.....	30	Lérida.....	74	Zaragoza...	Zaragoza.....	Todos los de los partidos.							
Albacete....	24	Albacete....	55	Albacete....	Albacete.....	Todos los de los partidos.			Lérida.....	30	Lérida.....	74	Zaragoza...	Zaragoza.....	Todos los de los partidos.							
Albacete....	24	Albacete....	55	Albacete....	Albacete.....	Todos los de los partidos.			Lérida.....	30	Lérida.....	74	Zaragoza...	Zaragoza.....	Todos los de los partidos.							

Regiones.....	ZONAS		CIRCUNSCRIPCIONES		
	Provincias.	Número de orden	Residencia de las Cajas de recluta y P. M. de los batallones de 2.ª reserva.	TERRITORIO QUE COMPRENDEN	
				Partidos judiciales.	Ayuntamientos y distritos municipales.
V	Zaragoza...	33	Zaragoza...	74 Zaragoza... Caspe..... Pina..... Distrito de San Pablo. (capital)..... Borja..... Egea de los Caballeros..... Sos..... Tarazona..... Calatayud..... Ateca..... La Almunia de Doña Godina..... Daroca..... Huesca..... Jaca..... Sariñena..... Barbastro..... Benabarre..... Boltaña..... Fraga..... Tamarite..... Pamplona..... Aoiz..... Tafalla..... Estella..... Tudela..... Logroño..... Alfaro..... Arnedo..... Calahorra..... Cervera del río Alhama.....	Todos los de los partidos.
	Huesca.....	34	Huesca.....	75 Idem.....	
	Navarra.....	35	Pamplona...	76 Calatayud... 77 Huesca..... 78 Barbastro... 79 Pamplona... 80 Tafalla.....	
	Logroño.....	36	Logroño.....	81 Logroño... 82 Burgos.....	
	Burgos.....	37	Burgos.....	83 Miranda... 84 Vitoria.....	
	Alava.....	38	Vitoria.....	85 San Sebas- tían.....	
	Guipúzcoa..	39	San Sebas- tían.....	86 Bilbao.....	
	Vizcaya.....	40	Bilbao.....	87 Durango... 88 Santander..	
	Santander...	41	Santander..	89 Torrelavega.	
	Soria.....	42	Soria.....	90 Soria.....	
Palencia....	43	Palencia....	91 Palencia....		
León.....	44	León.....	92 León.....		

Regiones.....	ZONAS		CIRCUNSCRIPCIONES		
	Provincias.	Número de orden	Residencia de las Cajas de recluta y P. M. de los batallones de 2.ª reserva.	TERRITORIO QUE COMPRENDEN	
				Partidos judiciales.	Ayuntamientos y distritos municipales.
VII	León.....	44	León.....	92 León.....	Todos los de los partidos.
	Valladolid..	45	Valladolid..	93 Astorga... 94 Valladolid.. 95 Medina del Campo... 96 Zamora..... 97 Toro..... 98 Salamanca.. 99 Ciudad Ro- drigo..... 100 Oviedo..... 101 Infiesto.... 102 Gijón..... 103 Tineo..... 104 La Coruña.. 105 Santiago... 106 Betanzos... 107 El Ferrol... 108 Orense..... 109 Allariz.... 110 Valdeorras.. 111 Lugo..... 112 Mondoñedo. 113 Monforte... 114 Pontevedra.. 115 La Estrada.. 116 Vigo.....	
	Zamora.....	46	Zamora.....	99 Ciudad Ro- drigo.....	
	Salamanca..	47	Salamanca..	100 Oviedo.....	
	Oviedo.....	48	Oviedo.....	101 Infiesto....	
	Gijón.....	49	Gijón.....	102 Gijón.....	
	La Coruña..	50	La Coruña..	103 Tineo.....	
	Betanzos...	51	Betanzos...	104 La Coruña.. 105 Santiago... 106 Betanzos... 107 El Ferrol... 108 Orense..... 109 Allariz.... 110 Valdeorras.. 111 Lugo..... 112 Mondoñedo. 113 Monforte... 114 Pontevedra.. 115 La Estrada.. 116 Vigo.....	
	Orense.....	52	Orense.....	104 La Coruña.. 105 Santiago... 106 Betanzos... 107 El Ferrol... 108 Orense..... 109 Allariz.... 110 Valdeorras.. 111 Lugo..... 112 Mondoñedo. 113 Monforte... 114 Pontevedra.. 115 La Estrada.. 116 Vigo.....	
	Lugo.....	53	Lugo.....	104 La Coruña.. 105 Santiago... 106 Betanzos... 107 El Ferrol... 108 Orense..... 109 Allariz.... 110 Valdeorras.. 111 Lugo..... 112 Mondoñedo. 113 Monforte... 114 Pontevedra.. 115 La Estrada.. 116 Vigo.....	
	Pontevedra..	54	Pontevedra..	104 La Coruña.. 105 Santiago... 106 Betanzos... 107 El Ferrol... 108 Orense..... 109 Allariz.... 110 Valdeorras.. 111 Lugo..... 112 Mondoñedo. 113 Monforte... 114 Pontevedra.. 115 La Estrada.. 116 Vigo.....	
	Vigo.....	55	Vigo.....	104 La Coruña.. 105 Santiago... 106 Betanzos... 107 El Ferrol... 108 Orense..... 109 Allariz.... 110 Valdeorras.. 111 Lugo..... 112 Mondoñedo. 113 Monforte... 114 Pontevedra.. 115 La Estrada.. 116 Vigo.....	

INFANTERÍA

Estado núm. 4.

	JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS										TROPA										GANADO				Carros catalanes.....															
	Coroneles.....	Tenientes coroneltes.....	Comandantes.....	Capitanes.....	SUBALTERNOS		MÉDICOS		Músicos mayores.....	Capellanes seculares.....	TOTAL	Maestros armeros.....	Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas.....	Educandos.....	Tambores.....	MÚSICOS				SOLDADOS		TOTAL		Caballos.....	Mulass.....	TOTAL.....												
					E. A.	E. R.	1.ª	2.ª										1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	1.ª	2.ª						TOTAL											
																		3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª						9.ª	10.ª										
UN REGIMIENTO DE LA PENÍNSULA																																								
Plana mayor.....	1 (a)	1 (b)	1 (c)	4 (d)	1	»	»	»	1	1	10	»	1	»	»	»	»	»	3	6	10	6	»	»	26	2	»	2	»	»	»	»								
Primer batallón.....	»	1 (e)	1 (f)	4 (g)	13	»	1	»	»	»	20	1	16 (h)	26 (i)	8	4	4	»	»	»	»	8	174	240	2	1	2	2	2	1	1	»								
Segundo ídem.....	»	1 (j)	1 (k)	4 (l)	13	»	»	1	»	»	20	1	16 (m)	26 (n)	8	4	4	»	»	»	»	8	173	239	2	1	3	3	1	1	»	»								
Tercero ídem.....	»	»	1 (o)	4 (p)	5	»	»	»	»	»	10	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»						
Suma.....	1	3	4	16 (r)	32	»	1	1	1	1	60	2	37	60	16	8	8	3	6	10	6	16	347	517 (s)	6	2	8	3	3	»	»	»	»							
UN BATALLÓN DE CAZADORES																																								
Plana mayor.....	»	1 (t)	2 (u)	3 (v)	2	»	1	»	1	»	10	1 (w)	1 (x)	1 (y)	»	»	»	»	»	2	4	10	6	»	»	24	3	1	4	1	»	»	»	»						
Cuatro compañías.....	»	»	»	4 (z)	12	»	»	»	»	»	16	»	16 (aa)	24 (ab)	8	4	»	»	»	»	»	8 (ac)	313	373	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Compañía de depósito.....	»	»	»	1 (ad)	1	»	»	»	»	»	2	»	»	2 (ae)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Suma.....	»	1	2	8 (af)	15	»	1	»	1	»	28	1	18	27	8	4	»	»	»	2	4	10	6	8 (ag)	313 (ah)	400 (ai)	3	1	4	1	»	»	»	»	»					
Medias brigadas de Cazadores.....	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»					
Zonas militares de reclutamiento y reemplazo.																																								
En 8 zonas (y).....	1 (aj)	1 (ak)	» (al)	1 (am)	2	» (an)	1	» (ao)	» (ap)	» (aq)	4	» (ar)	1 (as)	1 (at)	» (au)	» (av)	» (aw)	» (ax)	» (ay)	» (az)	» (ba)	» (bb)	» (bc)	» (bd)	» (be)	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
{ Plana mayor y depósito de la zona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
{ Una caja de recluta.....	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	5	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
{ Un batallón de 2.ª reserva (t).....	»	»	1	4	»	(r)	4	»	»	»	9	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Suma.....	1	2	2	7	»	6	»	»	»	»	18	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
En 31 ídem (v).....	1 (aj)	1 (ak)	» (al)	1 (am)	2	» (an)	1	» (ao)	» (ap)	» (aq)	4	» (ar)	1 (as)	1 (at)	» (au)	» (av)	» (aw)	» (ax)	» (ay)	» (az)	» (ba)	» (bb)	» (bc)	» (bd)	» (be)	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
{ Plana mayor y depósito de la zona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
{ Dos cajas de recluta.....	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	10	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
{ Dos batallones de 2.ª reserva (t).....	»	»	2	8	»	(r)	8	»	»	»	18	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Suma.....	1	3	4	13	»	11	»	»	»	»	32	»	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
En 14 ídem (w).....	1 (aj)	1 (ak)	» (al)	1 (am)	2	» (an)	1	» (ao)	» (ap)	» (aq)	4	» (ar)	1 (as)	1 (at)	» (au)	» (av)	» (aw)	» (ax)	» (ay)	» (az)	» (ba)	» (bb)	» (bc)	» (bd)	» (be)	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Plana mayor y depósito de la zona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Tres cajas de recluta.....	»	3	3	6	»	»	»	»	»	»	15	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Tres batallones de 2.ª reserva (t).....	»	»	3	12	»	(r)	12	»	»	»	27	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma.....	1	4	6	19	»	16	»	»	»	»	46	»	4	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
En una zona (y).....	1 (aj)	1 (ak)	» (al)	1 (am)	2	» (an)	1	» (ao)	» (ap)	» (aq)	4	» (ar)	1 (as)	1 (at)	» (au)	» (av)	» (aw)	» (ax)	» (ay)	» (az)	» (ba)	» (bb)	» (bc)	» (bd)	» (be)	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Plana mayor y depósito de la zona.....	»	4	4	8	»	»	4	»	»	»	20	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Cuatro cajas de recluta.....	»	»	4	16	»	(r)	16	»	»	»	36	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Cuatro batallones de 2.ª reserva (t).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma.....	1	5	8	25	»	21	»	»	»	»	60	»	5	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coroneles vicepresidentes de 39 comisiones mixtas de reclutamiento de la Península y dos de Baleares y Canarias y Oficiales mayores de las mismas en las 49 provincias.....	41	»	(c)	49	»	»	»	»	»	»	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

(a) Mayor.—(b) Juez instructor.—(c) Ayudante mayor, Cajero, almacén y Auxiliar de Mayoría.—(d) Abanderado.—(e) Maestro de banda.—(f) Uno ayudante.—(g) Dos de cornetas y tambores.—(h) Del Coronele. Tenientes coroneles de los batallones activos, Comandantes de los mismos y Ayudante mayor.—(i) Uno mayor.—(j) Ayudante, Cajero y almacén.—(k) Auxiliar de Mayoría y Abanderado.—(l) Cabo de cornetas.—(m) En los seis batallones de la segunda brigada serán 353.—(n) En los seis ídem id. serán 450.—(o) Del Teniente Coronel, Comandante de armas y Ayudante.—(p) De los Coroneles, Jefes de media brigada.—(q) Mientras no exista personal suficiente de la escala activa se cubrirán las vacantes que haya en los cuerpos activos con subalternos de la escala de reserva, sin exceder de seis de éstos por regimiento y dos por batallón de Cazadores.—(r) Ayudante y Cajero elegido entre los de la zona y los de la caja ó cajas de recluta que de ella dependan.—(s) Habilitado elegido entre el de la zona y los de la caja ó cajas de recluta y batallones de segunda reserva que de ella dependan.—(t) Uno de ellos, elegido de los que estén en la cabecera del batallón, estará encargado del almacén cuando éste se establezca.—(u) Constituyen una plantilla complementaria para este servicio.—(v) Estos batallones tomarán el nombre y la numeración de la circunscripción en que residan.—(w) Segovia, Avila, Guadalajara, Logroño, Vitoria, San Sebastián, Soria y Palencia.—(x) Getafe, Toledo, Ciudad Real, Cáceres, Sevilla, Carmona, Huelva, Almería, Játiba, Castellón, Albacete, Cuenca, Teruel, Mataró, Manresa, Lérida, Gerona, Tarragona, Huesca, Pamplona, Burgos, Bilbao Santander, León, Valladolid, Zamora, Salamanca, Oviedo, Gijón, Coruña y Betanzos.—(y) Madrid, Badajoz, Córdoba, Cádiz, Jaén, Granada, Málaga, Valencia, Alicante, Barcelona, Zaragoza, Orense, Lugo y Pontevedra.—(z) Murcia.

RESUMEN DE TROPA Y GANADO				
	TOTAL	GANADO		TOTAL
		Ca-ballos	Mulas	
58 regimientos á 517 hombres.....	29.986	348	116	464
12 batallones de Cazadores á 400 hombres.....	4.800	36	12	48
6 ídem. de id. á 450 hombres.....	2.700	18	6	24
6 medias brigadas de Cazadores.....	»	6	»	6
54 zonas de reclutamiento y reserva.....	757	»	»	»
TOTAL.....	38.243	408	104	542

Aprobado por S. M.=LINARES.

Organización de los 116 batallones de segunda reserva en 39 medias brigadas, en caso de movilización.

Estado núm. 5.

Re-giones.	Número de las medias brigadas.	BATALLONES	Re-giones.	Número de las medias brigadas.	BATALLONES	
1.ª	1.ª.....	Madrid números 1, 2 y 3.	4.ª	22.ª.....	Villafranca núm. 67, Tarragona núm. 72 y Tortosa núm. 73.	
	2.ª.....	Getafe núm. 4, Alcalá núm. 5 y Guadalajara núm. 17.		23.ª.....	Manresa núm. 66, Lérida núm. 68 y Balaguer núm. 69.	
	3.ª.....	Toledo núm. 6, Ciudad Real núm. 10 y Manzanares núm. 11.		24.ª.....	Barcelona números 61, 62 y 63 y Tarrasa núm. 65.	
	4.ª.....	Talavera núm. 7, Cáceres núm. 15 y Plasencia núm. 16.		25.ª.....	Mataró núm. 64, Gerona núm. 70 y Olot núm. 71.	
	5.ª.....	Badajoz núm. 12, Zafra núm. 13 y Villanueva núm. 14.		26.ª.....	Zaragoza números 74 y 75 y Calatayud núm. 76.	
	6.ª.....	Segovia núm. 8 y Avila núm. 9.		27.ª.....	Huesca núm. 77 y Barbastro núm. 78.	
	7.ª.....	Sevilla núm. 18, Huelva núm. 25 y Valverde núm. 26.		28.ª.....	Pamplona núm. 79, Tafalla núm. 80 y Logroño núm. 81.	
2.ª	8.ª.....	Cádiz núm. 27, Jerez núm. 28 y Algeciras núm. 29.	6.ª	29.ª.....	Burgos núm. 82, Miranda núm. 83 y Soria núm. 90.	
	9.ª.....	Málaga núm. 36, Antequera núm. 37 y Ronda núm. 38.		30.ª.....	Vitoria núm. 84, San Sebastián núm. 85, Bilbao núm. 86 y Durango núm. 87.	
	10.ª.....	Jaén núm. 30, Ubeda núm. 31 y Linares núm. 32.		7.ª	31.ª.....	Santander núm. 88, Torrelavega núm. 89 y Palencia núm. 91.
	11.ª.....	Utrera núm. 19, Carmona núm. 20 y Osuna núm. 21.			32.ª.....	Valladolid núm. 94, Medina nú

CABALLERÍA

CUERPOS	PERSONAL																	GANADO								
	JEFEs, OFICIALES Y ASIMILADOS											TOTAL	CONTRATADOS		TROP A						TOTAL	Caballos.		SUMAN		
	Coroneles	Tenientes Coronales	Comandantes	Capitanes	Tenientes		Médicos		Capellanes		Veterinarios		Profesores de Equitación			Maestros	Armeros	Sargentos	Cabos	Trompetas		Herradores	Fajadores		Soldados	
Escuadrón de Escolta Real	1	1	2	3	10	»	1	»	»	1	1	»	20	1	»	5	(f) 17	4	3	1	120	»	150	19	113	132
Un regimiento.																										
En 23. (Plana mayor)	1	1	3	(a) 4	(b) 4	»	1	1	1	(e) 1	»	(d) 1	18	1	1	(e) 1	(f) 1	»	»	»	»	»	2	16	2	18
4 escuadrones	»	»	»	4	12	4	»	»	»	»	»	»	20	»	»	15	42	12	12	4	12	264	361	20	300	320
(5.º de depósito)	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	1	2	»	»	»	»	4	7	3	»	3
TOTAL	1	1	3	9	18	4	1	1	1	1	»	1	41	1	1	17	45	12	12	4	12	268	370	39	302	341
En 4. (Plana mayor)	1	1	3	(a) 4	(b) 4	»	1	1	1	(e) 1	»	(d) 1	18	1	1	(e) 1	(f) 1	»	»	»	»	»	2	16	2	18
4 escuadrones	»	»	»	4	12	4	»	»	»	»	»	»	20	»	»	15	42	12	12	4	12	368	465	20	398	418
(5.º de depósito)	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	1	2	»	»	»	»	4	7	3	»	3
TOTAL	1	1	3	9	18	4	1	1	1	1	»	1	41	1	1	17	45	12	12	4	12	372	474	39	400	439
Regimiento de Galicia (Plana mayor)	1	1	3	(a) 4	(b) 4	»	1	1	1	(e) 1	»	(d) 1	18	1	1	(e) 1	(f) 1	»	»	»	»	»	2	16	2	18
3 escuadrones	»	»	»	3	9	3	»	»	»	»	»	»	15	»	»	12	33	9	9	3	9	216	291	15	358	273
(4.º de depósito)	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	3	2	2	»	»	»	4	11	3	»	3
TOTAL	1	1	3	8	15	3	1	1	1	1	»	1	36	1	1	16	36	11	9	3	9	220	304	34	260	294
Un depósito de reserva	3	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»	2	2	»	»	»	»	2	6	»	»	»

(a) Un primer Ayudante, un Cajero, un Auxiliar de Mayoría y un Repuesto.—(b) 4 segundos Ayudantes, uno de ellos, el que resulte elegido para Habilitado.—(c) En los seis regimientos del número 23 al 28 será tercero.—(d) En 10 regimientos son terceros. En todos ellos desmontados.—(e) Maestro de trompetas.—(f) Cabo de trompetas.

RESUMEN DE TROP A Y GANADO

	TOTAL	GANADO		
		CABALLOS		SUMAN
		De Oficial.	De tropa.	
23 regimientos activos, á 370 hombres y 341 caballos	8.510	897	6.946	7.843
4 regimientos activos, á 374 hombres y 439 caballos (División de Caballería)	1.896	156	1.600	1.756
1 regimiento activo (el de Galicia)	304	34	260	294
En remontas y sementales	1.012	56	90	146
14 depósitos de reserva, á seis hombres	84	»	»	»
	11.806	1.143	8.896	10.039
1 Escuadrón de Escolta Real	150	19	113	132

Aprobado por S. M.—LINARES.

Depósitos de Reserva de Caballería.

Regio- nes.	Núm.º	Residencia.	Provincias que corresponden á cada Depósito.	Regio- nes.	Núm.º	Residencia.	Provincias que corresponden á cada Depósito.
1.ª	1.º	Madrid	Madrid, Segovia, Avila y Guadalajara.	4.ª	8.º	Gerona	Gerona y Barcelona.
	2.º	Badajoz	Badajoz, Ciudad Real, Cáceres y Toledo.		9.º	Reus	Tarragona y Lérida
	3.º	Sevilla	Sevilla, Cádiz y Huelva.		5.ª	10.º	Zaragoza
2.ª	4.º	Granada	Granada, Málaga y Almería	6.ª		11.º	Burgos
	5.º	Córdoba	Córdoba y Jaén.		12.º	Vitoria	Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander.
3.ª	6.º	Valencia	Valencia, Castellón, Cuenca y Teruel.	7.ª	14.º	Valladolid	Valladolid, Salamanca, León y Zamora.
	7.º	Murcia	Murcia, Alicante y Albacete.		13.º	Lugo	Lugo, Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo.

Aprobado por S. M.—LINARES.

ARTILLERIA

Estado núm. 8.

UNIDADES	PERSONAL																			GANADO																										
	JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS									CONTRATADOS				TROPAs						CABALLOS DE		TOTAL																								
	Comandantes	T. Coronelas	Comandantes	Capitanes	Tenientes	Segs. E. R.	Médicos primarios	Médicos segundos	Veterinarios	Prof. ^{os} de Equitación	TOTAL	Herradores	Forjadores	Ajustadores	Guarnicioneros	Sargentos	Cabos	Bateros	Trompetas y cornetas	Artilleros	TOTAL		Jefes y Oficiales	Tropas	Tiro	Mulos de carga																				
Un regimiento montado	1	1	(11) 3	(1) 2	(2) 1	1	(3) 1	1	1	(3) 1	13	1	3	1	4	2	(4) 2	(5) 3	6 2	7	11	7	7	»	18																					
En las 3 primeras baterías	»	»	»	3	9	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»	»	9	24	12 225	276	12	33	150	»	195																					
4. ^a batería	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	2	6	4 46	60	3	9	(7) 50	»	62																					
5. ^a batería	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	3	3	2 13	21	2	3	»	»	5																					
6. ^a batería, de Depósito	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	3	1	»	»	»	1																					
TOTAL	1	1	3	8	12	1	1	1	1	1	31	1	3	1	4	2	15	37	9	18	288	367	29	52	7200	»	281																			
Regimiento ligero	1	1	(11) 3	(1) 2	(2) 1	1	(3) 1	1	1	(3) 1	12	1	3	1	4	2	(4) 2	(5) 3	6 2	7	11	7	»	»	18																					
En las 3 primeras baterías	»	»	»	3	9	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»	»	9	24	6 12 258	309	12	138	150	»	300																					
4. ^a batería	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	2	6	2 4 64	78	3	(8) 41	50	»	94																					
5. ^a batería	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	3	3	1 2 35	43	2	3	»	»	5																					
6. ^a batería, de Depósito	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	3	1	»	»	»	1																					
TOTAL	1	1	3	8	12	1	1	1	1	1	31	1	3	1	4	2	15	37	9	18	361	440	29	189	200	»	418																			
Un regimiento de montaña	1	1	(11) 3	(1) 2	(2) 1	1	(3) 1	1	»	(3) 1	12	1	3	1	4	»	(9) 1	(10) 2	»	»	3	10	2	»	»	12																				
En las 4 primeras baterías	»	»	»	4	12	»	»	»	»	»	16	»	»	»	»	»	12	32	4 8	16 404	476	16	20	»	144																					
5. ^a batería, de Depósito	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»																					
TOTAL	1	1	3	7	1	1	1	1	»	1	29	1	3	1	4	»	13	35	4 8	18 404	480	27	22	»	144																					
Grupo de montaña del Campo de Gibraltar	1	1	(11) 2	(12) 2	(13) 1	1	(3) 1	1	»	»	9	1	2	1	3	»	(9) 1	(14) 1	»	»	2	9	2	»	»	11																				
En las 3 baterías	»	»	»	3	9	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»	»	9	24	3 6	12 301	355	12	15	»	104																					
TOTAL	1	1	2	5	10	1	1	1	»	1	21	1	2	1	3	»	10	25	3 6	12 301	357	21	17	»	104																					
Regimiento de Sitio	1	1	(11) 3	(1) 2	(2) 1	1	(3) 1	1	»	(3) 1	12	1	1	1	4	2	(15) 1	(15) 1	»	»	2	10	»	»	»	10																				
En las 4 primeras baterías	»	»	»	4	8	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»	»	8	28	8 16	228	288	12	»	»	»	12																				
5. ^a batería, de Depósito	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	1	»	»	»	1																				
Sección de arrastre	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4	9	»	4 77	94	4	12	108	»	4																				
TOTAL	1	1	3	8	11	1	1	1	»	1	29	1	1	1	4	2	13	39	8	20	307	337	27	12	108	»	147																			
Comandancia de Cádiz	1	»	(6) 1	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	(15) 1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1																				
Tropas (6 baterías)	(11) 1	2	(17) 6	10	»	»	»	»	»	»	19	»	»	3	»	6	30	»	6	12 202	257	2	»	1	»	3																				
Parque	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»																				
TOTAL	1	2	4	7	10	»	»	1	»	»	25	»	»	3	»	7	30	»	6	12 202	257	3	»	1	»	4																				
Comandancia de Algeciras	1	»	(16) 1	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	(15) 1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1																				
Tropas (7 baterías)	(11) 1	2	(17) 7	15	»	»	»	»	»	»	25	»	»	3	»	7	35	»	7	14 237	300	2	»	1	»	3																				
Parque	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»																				
TOTAL	1	1	4	8	15	»	»	1	»	»	30	»	»	3	»	8	35	»	7	14 237	301	3	»	1	»	4																				
Comandancia de Cartagena	1	»	(16) 1	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	(15) 1	(15) 1	»	»	»	2	1	»	»	»	1																				
Tropas (14 baterías)	(11) 2	3	(17) 14	23	»	»	»	»	»	»	42	»	»	7	»	14	70	»	14	28 452	578	3	»	1	»	4																				
Parque	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»																				
TOTAL	1	3	5	16	23	»	»	1	»	»	49	»	»	7	»	15	71	»	14	28 452	580	4	»	1	»	5																				
Comandancia de Barcelona	1	»	(6) 1	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	(15) 1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1																				
Tropas (6 baterías)	(11) 1	2	(17) 6	12	»	»	»	»	»	»	21	»	»	4	»	6	30	»	6	12 222	276	2	»	1	»	3																				
Parque	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»																				
TOTAL	1	2	4	8	12	»	»	1	»	»	24	»	»	4	»	7	30	»	6	12 222	277	3	»	1	»	4																				
Comandancia de Pamploña	1	»	(6) 1	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	(15) 1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1																				
Tropas (6 baterías)	(11) 1	2	(17) 6	12	»	»	»	»	»	»	21	»	»	3	»	6	30	»	6	12 182	233	2	»	1	»	3																				
Parque	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»																				
TOTAL	1	1	4	7	12	»	»	1	»	»	26	»	»	3	»	7	30	»	6	12 182	237	3	»	1	»	4																				
Comandancia de San Sebastián	1	»	(16) 1	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	(15) 1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1																				
Tropas (6 baterías)	(11) 2	3	(17) 6	12	»	»	»	»	»	»	20	»	»	3	»	6	30	»	6	12 164	218	1	»	1	»	2																				
Parque	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»																				
TOTAL	»	1	4	7	12	»	»	1	»	»	25	»	»	3	»	7	30	»	6	12 164	219	2	»	1	»	3																				
Comandancia del Ferrol	1	»	(6) 1	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	(15) 1	(15) 1	»	»	»	2	1	»	»	»	1																				
Tropas (11 baterías)	(11) 1	3	(17) 11	21	»	»	»	»	»	»	36	»	»	5	»	11	56	»	11	22 337	433	3	»	1	»	4																				
Parque	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»																				
TOTAL	1	2	5	12	21	»	»	1	»	»	42	»	»	5	»	12	56	»	11	22 337	438	4	»	1	»	5																				
En 14 Depósitos de reserva	»	14	14	(16) 14	»	»	»	»	»	»	42	»	»	»	»	8	8	»	»	»	16	32	»	»	»	»																				

Una sección de obreros de los Parques móviles regionales... (1) Uno Ayudante y otro Caiero.—(2) Portaestandarte.—(3) Desmontado.—(4) Uno de trompetas y otro de exploradores.—(5) Uno de trompetas y dos de exploradores.—(6) Exploradores.—(7) Los regimientos 3.º, 8.º y 11.º tienen mulas; las tres primeras baterías a 50 y la 4.ª a 36, ó sea un total de 186 mulas de tiro.—(8) En cada una de las cuatro primeras baterías, 32 caballos son para sirvientes y guarda caballos.—(9) De trompetas.—(10) Uno de trompetas desmontado, y otro de batidores.—(11) Uno mayor.—(12) Uno Cajero y otro Auxiliar de Mayoría.—(13) Ayudante.—(14) De batidores.—(15) De cornetas.—(16) Secretario.—(17) Los cargos de Plana Mayor serán desempeñados por Capitanes de las baterías.—(18) Serán del cuerpo del tren en 8 depósitos y en otro de la escala de reserva, y mientras no existan más Capitanes en dichas escalas, habrá en los 5 depósitos restantes, primeros Tenientes de la escala de reserva en vez de Capitanes.

RESUMEN DE TROPAs Y GANADO	HOMBRES de tropa.	CABALLOS DE			Mulas de tiro.	Mulos de carga.	Total de ganado.
		Oficial.	Trop				

Depósitos de Reserva de Artillería

Table with 8 columns: Regiones, Núm.º, Residencia, Territorio que comprenden. Lists military regions and their respective territories.

Aprobado por S. M.—LINARES.

INGENIEROS

Large table titled 'PERSONAL' and 'GANADO' showing personnel and livestock counts for various military units and depots.

(a) 1 Mayor del regimiento en tiempo de paz, y Jefe del 2.º batallón en tiempo de guerra.—(b) Uno de instrucción, otro de Material y Detalle de Escuela práctica, y el 3.º Juez instructor y Mayor de la Comisión liquidadora, pasando a Mayor del regimiento en caso de guerra.—(c) Uno Ayudante y los otros tres, Cajero, Almacén y Auxiliar de Mayoría.

Aprobado por S. M.—LINARES.

Distribución de las Comandancias de Ingenieros de la Península.

Table with 6 columns: Regiones, Comandancias, Territorio que comprenden. Lists engineering commands and their territories across the peninsula.

Aprobado por S. M.—LINARES.

Brigada de tropas de Sanidad Militar.

Table with columns: REGIONES, CABECERA de las compañías y ambulancias, SECCIONES sanitarias, RESIDENCIA de las secciones, TROPAS a que están afectas, PERSONAL (JEFES Y OFICIALES, TROPA), GANADO, MATERIAL DE DOTACION (DE TRANSPORTE, DE CURACION).

a. Mayor de la Brigada.—b. Uno Cajero y Auxiliar de Mayoría y otro Habilitado y Oficial de Almacén.—c. Los Médicos segundos con destino en las compañías á pie, prestarán además servicio en los hospitales de los puntos en que radiquen sus respectivas secciones.

Aprobado por S. M.—LINARES

Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor.

Table with columns: PERSONAL, JEFES Y OFICIALES ASIMILADOS, TROPA, TOTAL.

(a) Uno Cajero y otro Oficial de almacén. (b) Uno Habilitado y otro Auxiliar de Mayoría. (c) Ayudante. NOTA. El primero y segundo Jefe son los del Depósito de la Guerra, y el Mayor un Comandante de la misma dependencia. Aprobado por S. M.—LINARES.

Secciones de ordenanzas del Ministerio de la Guerra.

Table with columns: JEFES Y OFICIALES, TROPA, TOTAL, Mula.

(a) Uno Mayor, uno Cajero y otro encargado del almacén.—(b) Ayudante. NOTA. El Médico de las Secciones de Ordenanzas, es el de la Subsecretaría.

ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN MILITAR

Secciones de tropa y ganado para el servicio de los mismos.

	TROPA											GANADO					
	Musico de 1. ^a ...	Musico de 2. ^a ...	Musico de 3. ^a ...	Educandos...	Sargentos...	Cabos...	Herradores...	Forjadores...	Trompetas...	Cornetas...	Tambores...	Educandos...	Soldados de 1. ^a ...	Soldados de 2. ^a ...	TOTAL	Caballos...	Mulas y mulos...
Escuela Superior de Guerra.....					1	2								13	17	40	
De Infantería.....					2	3	1							30	36		
De Caballería.....					3	8				2			4	79	96	10	10
Escuela Central de tiro del Ejército.....					4	5				2			2	48	61	4	4
1. ^a Sección: Artillería de plaza, sitio y campaña.....					3	4	1		1				1	32	42	4	4
2. ^a Sección: Artillería de costa (a).....					4	12	3	1	2					70	92	100	
3. ^a Sección: Infantería.....					4	10				5	4			113	166	55	
4. ^a Sección: Caballería.....					4	9	3	1	4					108	129	100	
Escuela de Equitación.....					2	4								46	89	50	18
Academia de Infantería.....					2	4								25	40	20	
Idem de Caballería.....					2	4								26	35	20	8
Idem de Artillería.....																	
Idem de Ingenieros.....																	
Idem de Administración militar.....																	

(a) Las clases é individuos de tropa que necesite, se los facilitará la Comandancia de Artillería de Cádiz.

NOTAS. Los Oficiales de estas secciones figuran en el estado núm. 2 en las plantillas de los respectivos establecimientos.

En la Escuela Superior de Guerra hay además un Maestro armero.

En las secciones de Infantería y de Caballería de la Escuela central de tiro hay un Maestro armero en cada una.

En la Escuela de Equitación, un Preboste de esgrima, un Armero y un sillero guarnicionero.

En la Academia de Infantería, un Músico mayor y un Armero.

En la idem de Caballería, un Armero y un sillero guarnicionero.

En la idem de Artillería, un Músico mayor, un Maestro armero, uno de taller, dos obreros aventajados y un artíficiero.

En la idem de Administración militar, un Armero, un Conserje de 1.^a, un ordenanza de 2.^a y un auxiliar de 3.^a de Administración militar.

RESUMEN DE TROPA Y GANADOS

	Hombres de tropa.	GANADOS	
		Caballos de tropa.	Mulas y mulos.
Secciones de ordenanzas del Ministerio de la Guerra.....	318	»	1
Escuela Superior de Guerra.....	53	40	»
Idem central de tiro del Ejército.....	199	18	18
Idem de Equitación.....	92	100	»
Academia de Infantería.....	166	55	»
Idem de Caballería.....	129	100	»
Idem de Artillería.....	89	50	18
Idem de Ingenieros.....	40	20	»
Idem de Administración militar.....	35	20	8
TOTAL.....	1.121	403	45

Aprobado por S. M.—LINARES.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales para el año de 1905.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

ALFONSO

Á LAS CORTES

Al redactar el adjunto proyecto de fuerzas navales, se ha procurado obtener el cumplimiento de las más ineludibles atenciones de los servicios marítimos y el mejor partido del escaso material para la práctica de las dotaciones, y con estos fines, no sólo se acude á la distribución de fuerzas para la vigilancia de la pesca y el ejercicio de la jurisdicción marítima, sino que se provee á la enseñanza del personal, con el sostenimiento de buques-escuelas y de servicios especiales y con el armamento temporal de la escuadra, cuya segunda división constituirán permanente escuela experimental de las dotaciones.

Limitado también á lo más indispensable el contingente de marineros y tropas de Infantería de Marina, se prevé el caso de que las circunstancias exijan la sustitución de unos buques por otros sin rebasar los forzosos límites de los créditos, dentro de los que se pueda, si preciso fuera, destinar algún barco á Ultramar ó al extranjero, estableciendo la compensación consiguiente en la totalidad.

El Ministro que suscribe, previamente autorizado por S. M., tiene, pues, la honra de someter á la deliberación de las Cortes, en cumplimiento del art. 88 de la Constitución de la Monarquía, el adjunto proyecto de ley.

Madrid 9 de Noviembre de 1904.—José Ferrándiz.

PROYECTO DE LEY

fijando las fuerzas navales para el año de 1905.

Artículo 1.^o Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes que deben figurar durante el año de 1905 son las siguientes:

ESCUADRA DE INSTRUCCIÓN

Plana mayor de escuadra (embarcada), cuatro meses en tercera situación.

Plana mayor de división, doce meses en tercera situación.

PRIMERA DIVISIÓN

Acorazado *Pelayo*, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de primer grado.

Crucero *Carlos V*, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de primer grado.

Cazatorpedero *Audaz*, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Idem *Osado*, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Idem *Terror*, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

SEGUNDA DIVISIÓN

Crucero *Princesa de Asturias*, doce meses en tercera situación.

Idem *Cardenal Cisneros*, doce meses en tercera situación.

Idem *Extremadura*, doce meses en tercera situación.

Idem *Río de la Plata*, doce meses en tercera situación.

Para comisiones en las posesiones de África y otros.

Crucero *Infanta Isabel*, doce meses en tercera situación.

Para el servicio de guardacostas, pesca y vigilancia en aguas jurisdiccionales.

Cazatorpederos *Destructor*, Algeciras; doce meses en tercera situación.

Cañonero *Doña María de Molina*, Canarias; doce meses en tercera situación.

Idem *Marqués de la Victoria*, Vigo; doce meses en tercera situación.

Idem *Don Álvaro de Bazán*, Coruña; doce meses en tercera situación.

Idem *Temerario*, Cataluña; doce meses en tercera situación.

Idem *Vicente Yáñez Pinzón*, Valencia y Castellón; doce meses en tercera situación.

Idem *Martín Alonso Pinzón*, Málaga y Almería; doce meses en tercera situación.

Idem *Nueva España*, Baleares; doce meses en tercera situación.

Idem *Marqués de Molins*, Villagarcía; doce meses en tercera situación.

Idem *Concha*, Cádiz; doce meses en tercera situación.

Idem *Hernán Cortés*, Huelva (Guadiana); doce meses en tercera situación.

Idem *Vasco Núñez de Balboa*, Alicante y Murcia; doce meses en tercera situación.

Idem *Ponce de León*, Huelva (Guadiana); doce meses en tercera situación.

Idem *Mac-Mahon*, Bidasoa; doce meses en tercera situación.

Lancha *Perla*, Miño; doce meses en tercera situación.

Escampavías números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; doce meses en tercera situación.

SERVICIOS ESPECIALES

Aviso *Urania*, Hidrografía; doce meses en tercera situación.

Idem *Giralda*, Yat Real; cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

ESCUELAS

Pontón *Asturias*.—Escuela naval de Aspirantes; doce meses en su situación especial.

Corbeta *Nautilus*.—Escuela de Guardias marinas; doce meses en tercera situación, seis de ellos en Ultramar.

Crucero *Lepanto*.—Escuela de aplicación de Oficiales; seis meses en tercera situación y seis en reserva de segundo grado.

Cazatorpederos *Proserpina*.—Prácticas de la Escuela de Aplicación; cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Torpedero *Acevedo*.—Prácticas de la Escuela de aplicación, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Idem *Ordóñez*.—Prácticas de la Escuela de aplicación, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de segundo grado.

Numancia.—Escuela de Artillería, cuatro meses en tercera situación y ocho en reserva de primer grado.

Vitoria.—Escuela de Artillería, seis meses en reserva de primer grado y seis en reserva de segundo grado.

Villa de Bilbao.—Escuela de aprendices marineros, doce meses en tercera situación.

BRIGADAS TORPEDISTAS

De Ferrol, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

De Cádiz, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

De Cartagena, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

De Mahón, tres meses en tercera situación y nueve en primera.

Torpederos.

Ariete.—Ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Azor.—Ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Rayo.—Ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Patrón.—Ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Orión.—Ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Barceló.—Ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Aire.—Ocho meses en tercera situación y cuatro en reserva de segundo grado.

Buques en construcción y grandes carenas.

Cataluña.—Seis meses en primera situación y seis meses en reserva de segundo grado.

Reina Regente.—Doce meses en primera situación.

Habana.—Doce meses en primera situación.

Art. 2.^o Para las dotaciones de los buques, puertos militares, Arsenales y provincias marítimas se necesitan 6.337 individuos de marinería y 1.674 de tropa.

Art. 3.^o Para cubrir los servicios navales en casos de accidentes de mar, reparaciones ó carenas de alguna de estas unidades, podrán ser sustituidas por otras que puedan prestar el mismo servicio, siempre que no exceda de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos. Asimismo, y bajo esta misma condición, se podrá, si la necesidad lo exigiese, destinar algún buque á Ultramar ó al extranjero con el aumento de goces consiguientes, compensado con la disminución que se obtenga en los de otros buques.

Madrid 9 de Noviembre de 1904.—El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. José María Rodríguez Carballo, Decano y Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por haber sido separado del Cuerpo D. Fermín Bollo y Aguirre;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Vicente Ruiz Martín.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Vicente Ruiz Martín;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Vicente Salinas y Arribillaga.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para demostrar la conveniencia de que los Administradores de las Aduanas puedan destinar á los distintos trabajos que en las mismas se realizan á los empleados periciales del ramo.

Resultando que una de las dificultades mayores que á los indicados Jefes se presentan para la marcha ordenada y regular de la oficina, es la que se produce por la distribución del personal entre los diferentes servicios que en aquella han de practicarse:

Resultando que ocupadas la mayor parte de las plazas de Oficiales por individuos del Cuerpo pericial, éstos son nombrados indistintamente para desempeñar la misión activa de reconocimientos, fondeos y visitas, ó para la más sedentaria que con los trabajos de oficina se relaciona:

Considerando que uno y otro servicio son igualmente importantes y se complementan dentro del buen orden de la gestión administrativa, y que teniendo para las dos reconocida competencia el personal pericial, tanto por sus estudios como por la práctica que adquiere, hay que reconocer sin embargo la existencia de la diversidad de aptitudes que entre los funcionarios de Aduanas, como en todos los demás, existe, y dar á este hecho la importancia que en la práctica merece:

Considerando que si bien los llamados á apreciar esas distintas aptitudes son los Jefes de las oficinas que intervienen y vigilan los trabajos de los funcionarios que

sirven á sus órdenes, no se hallan autorizados para cambiar por sí los nombramientos hechos por la Superioridad, con lo cual sucede que á veces han de confiar la práctica de algunos servicios á los que quizás sean más idóneos para otros, perdiéndose de este modo energías é iniciativas que pudieran ser beneficiosas para el Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se autorice á los Administradores de Aduanas para que, cualquiera que sea el nombramiento de los empleados periciales que sirvan á sus órdenes, distribuyan entre ellos los diferentes trabajos de la oficina, teniendo en cuenta la aptitud especial de cada uno y la conveniencia del servicio, no pudiendo sin embargo encargar de los destinos de Oficiales á empleados que tengan mayor categoría de la asignada á aquéllos en la respectiva plantilla, ni hacer uso de la autorización para los empleados no periciales, los que sólo podrán dedicarse á los trabajos de su incumbencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos fabricantes de aguardientes compuestos y licores, respecto á las dificultades y molestias que en algunos casos supone, por razón de la distancia, la transmisión á las dependencias de la renta, del aviso que debe preceder al embotellado de los productos que preparan, operación que siempre realizan en los momentos oportunos para el servicio de la clientela; y

Considerando que las peticiones de que se trata pueden ser atendidas dentro del espíritu de la legislación vigente, sustituyendo las formalidades establecidas con carácter general, por otras especiales propias del caso y de igual eficacia para la vigilancia de la renta del alcohol;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los fabricantes de referencia, cuyos establecimientos no estén directamente intervenidos, queden dispensados del aviso previo de que trata el art. 104 del reglamento, para proceder al embotellado de los aguardientes compuestos y licores; pero con la obligación de consignar en los libros de la fábrica y en las etiquetas de las botellas si la graduación de los líquidos es inferior á 60º centesimales; y en caso de que sea superior á este límite, deberán consignar los grados que excedan para los efectos de la liquidación de la cuota de fabricación; extremos que podrán comprobar en cualquier momento los Inspectores encargados de la liquidación y vigilancia del impuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones formuladas por algunos fabricantes respecto á las condiciones que han de reunir los locales en que se hallan instaladas las pequeñas fábricas de aguardientes compuestos y licores; y

Considerando que, según el espíritu de la legislación vigente de la renta del alcohol, procede conceder todas las facilidades posibles para que los pequeños fabricantes establecidos con anterioridad á 1.º de Octubre próximo pasado puedan continuar el ejercicio de su industria sin hacer en los locales modificaciones de entidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que cuando la cantidad de alcohol neutro existente en una de las fábricas de aguardientes compuestos y licores de que se trata, destinada á la preparación de estas bebidas, no exceda de 5.000 litros y esté contenida en un solo recipiente, como ó envase, no será indispensable que dicho recipiente, como ó envase esté situado en local ó departamento aislado é independiente del que se utilice para preparar dichos líquidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspen-

sión en sus dobles cargos de Alcalde, Síndico é Interventor y de dos Concejales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, decretada por V. E. en 13 de Septiembre de 1904, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 de Noviembre de 1904 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de Madrid, con autorización de ese Ministerio, nombró un Delegado de su Autoridad para inspeccionar la Administración municipal del pueblo de Villaviciosa de Odón, y comprobar en su caso la existencia de los hechos é irregularidades denunciadas por varios vecinos.

El Delegado se constituyó en dicho pueblo, y cumplido el mandato de la Autoridad, formuló, entre otros cargos documentados: que no se llevaban los libros de actas de arqueo; que no se ha cobrado el 50 por 100 del recargo sobre las cédulas, sin que conste acuerdo ó autorización que lo explique; que existen discrepancias entre los balances trimestrales y los estados mensuales de fondos; que se deben cantidades á la Hacienda por el impuesto de consumos, no obstante ser el más importante del presupuesto; que se ha pagado con fondos municipales una multa impuesta por la Delegación de Hacienda al Secretario del Ayuntamiento; que no se practica, conforme á los preceptos legales, la distribución é inversión mensual de fondos; que no se custodian todos los fondos en arcas municipales; que parte de los mismos están confiados á personas extrañas á la Corporación; que la Alcaldía, al hacer uso de la autorización que le fué conferida para retirar fondos que se hallaban depositados como productos de la venta de láminas, no dió cuenta á la Corporación de la suma retirada, sin perjuicio de que se haya hecho constar su ingreso en los libros de contabilidad; que D. Santos Rodríguez Barba, que figura como empleado facultativo del Municipio, es á la vez Vocal de la Junta municipal y pariente de alguno de los Concejales; que en el Depositario concurre la misma circunstancia de parentesco, y que las partidas consignadas en presupuesto para repoblación de paseos, arbolado, limpieza y empedrados no se aplican como requieren la importancia y necesidades de la villa.

Los responsables, á quienes se dió audiencia de los cargos que contra ellos resultaban, contestaron, en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 28 de Julio último, cuanto estimaron pertinente, sin aducir pruebas que contradigan fundamentalmente los hechos, ni desvirtuar las imputaciones que de los mismos se derivan.

Con vista de tales antecedentes, el Gobernador civil de Madrid acordó, en 13 de Septiembre próximo pasado, decretar la suspensión de D. Manuel Martínez Vivanco, D. Manuel García y D. Manuel Aparicio en sus dobles cargos de Alcalde, Síndico é Interventor del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, y la de D. José Garrido en su cargo de Concejales; apercibió severamente á los demás Concejales del mismo Ayuntamiento, elevando el expediente al Gobierno de S. M. para la decisión de los hechos que pudieran revestir caracteres de delito, considerando para ello que se han infringido los artículos 159, 155, 65, 123, 157, 74, párrafo 2.º, y 98 de la ley Municipal relativos á la custodia y distribución de fondos y nombramientos de empleados y la instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales; y que de tales irregularidades ó infracciones resultan responsables, en primer término, el Alcalde, el Regidor Síndico y el Regidor Interventor y después todos los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio entienden que procede confirmar la providencia del Gobernador, previa audiencia de esta Comisión, á la cual, por Real orden de 14 de Octubre último, se ha remitido el expediente, habiéndose unido después al mismo, en cumplimiento de Real orden del 28 siguiente, una certificación expedida por el Secretario interino del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, relativo á un libramiento del Alcalde suspenso D. Ramón Martínez, el cual, según hace constar ahora la Alcaldía, por acuerdo de la Corporación, está expedido sin autorización de la misma y para remunerar un servicio que es de todo punto inexacto se haya realizado.

Vistos los artículos 28 de la ley Provincial, 180 al 192 de la ley Municipal y el dictamen del Consejo de Estado en pleno de 10 de Abril de 1901, contestación á la consulta formulada por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Marzo del mismo año acerca del alcance que pudiera tener el acuerdo tomado por el Congreso de los Diputados en sesión de 3 de Enero anterior:

Considerando que los hechos comprobados en el ex-

pediente revisten verdadera gravedad, pues demuestran el abandono en que se encontraba la Administración municipal del pueblo de Villaviciosa, y que algunos revisten caracteres de delito que á los Tribunales ordinarios compete depurar:

Considerando que el espíritu y texto de los artículos citados en el Visto anterior, y muy principalmente el 190, no autorizan continúen administrando los bienes del común personas á quienes se atribuyen responsabilidades criminales:

Considerando que, en su virtud, procede remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para la depuración y castigo en su caso:

Considerando que, una vez remitidos los antecedentes á los Tribunales, los Concejales suspensos no pueden ser repuestos en sus cargos sino mediante sentencia del Juez ó Tribunal competente:

Considerando que en cuanto á los artículos 84 de la Constitución y 171 de la ley Municipal citados por la Sección en su dictamen, ahora voto particular, que el primero se cumplió con la promulgación de la ley Municipal, y el segundo, en relación con el 169 al establecer la autonomía administrativa de los Municipios, exceptúa el caso de delincuencia:

Considerando que ya en el dictamen del Consejo de Estado, fecha 10 de Abril de 1901, que su Comisión permanente da por reproducido, se desvanecieron, de acuerdo con la jurisprudencia, las dudas que en el orden legal se habían suscitado con motivo del acuerdo del Congreso de 3 de Enero anterior, haciendo constar además que tal acuerdo no podía tener constitucionalmente más que el carácter de una indicación ó deseo, al que no había términos hábiles de atender mientras se mantuviese en vigor, y no fuese modificado en forma el texto de la vigente ley Municipal:

Considerando, en cuanto al Concejal D. José Garrido, que su responsabilidad es menor por no haber tenido una participación tan eficaz y directa como los otros en los hechos más graves, y menos en los que revisten caracteres de delito;

El Consejo, por mayoría, por el voto de calidad del Sr. Presidente, opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador en lo relativo á la suspensión de D. Manuel Martínez, D. Manuel García y D. Manuel Aparicio en sus dobles cargos de Alcalde, Síndico é Interventor y Concejales del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

2.º Instruir, respecto del Alcalde, el expediente de separación, que deberá ser resuelto en Consejo de Ministros, con arreglo á la ley Municipal vigente; y

3.º Remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los fines que en derecho procedan contra los Concejales, respecto de los que se aconseja confirmar la suspensión gubernativa.

Habiendo disentido del parecer de la mayoría el Consejero permanente D. Gabino Bugallal, ha formulado el siguiente voto particular, al cual se ha adherido el de igual clase Sr. Aguilera.

Voto particular.

Aceptando el extracto del expediente:

A juicio del Consejero que suscribe debe distinguir-se entre la suspensión de los cargos de Alcalde, Síndico é Interventor y los de Regidores del Ayuntamiento.

Por lo que hace relación á los primeros, son de tal gravedad los hechos probados en la visita de inspección y no desvirtuados en las alegaciones hechas en el acto de la visita, y demuestran de modo tan concluyente el abandono en que se encontraba la administración municipal del pueblo de Villaviciosa, que el Consejero que suscribe no vacila en aconsejar á V. E. que mantenga la suspensión decretada y disponga la formación de expediente de separación del Alcalde, en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes, toda vez que no hay entre las mismas ninguna que limite las facultades de alta inspección del Gobierno para adoptar desde luego el acuerdo de que se trata.

No sucede lo mismo por lo que á los cargos de Concejales se refiere, porque la vigente ley Municipal sólo autoriza en su art. 189 la suspensión de los Ayuntamientos ó Regidores (que tanto importa uno como otro) en los dos únicos casos que no se alegan ni prueban en el expediente de exlimitación grave con carácter político, acompañada de las circunstancias que expresa, ó de desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, y como tal artículo es garantía y consecuencia de la autonomía municipal reconocida en el 171 y en la Constitución de la Monarquía, no debe ser desvirtuado en la práctica con interpretaciones extensivas que su índole penal rechaza, y más si se tiene en cuenta el sentido de cuantas disposiciones de carácter general se han dictado, y muy espe-

cialmente el del acuerdo del Congreso de los Diputados de 3 de Enero de 1901, de indiscutible autoridad moral y aun legal, desde el momento en que sirvió de fundamento á la Real orden de 11 de Enero del mismo año.

Nada importa tampoco que en el expediente aparezcan hechos que, sin ser de los indicados en el art. 189, pudieran revestir, de comprobarse ciertos extremos, caracteres de delito, siendo evidente que las Autoridades administrativas, no siendo competentes para suspender á los Ayuntamientos y Regidores, fuera de los dos únicos casos antes citados, deben abandonar los demás, cualquiera que sea su importancia, al juicio íntegro del Juez ó Tribunal competente, quien, en su caso, podrá acordar la suspensión si procede, con arreglo al art. 192 de la ley Municipal.

En su virtud, y por las consideraciones expuestas, el Consejero que suscribe opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador en lo relativo á la suspensión de los cargos de Alcalde, Síndico é Interventor.

2.º Instruir, respecto del Alcalde, el expediente de separación que deberá ser resuelto en Consejo de Ministros con arreglo á la ley Municipal vigente.

3.º Levantar la suspensión de los cargos de Concejales, sin perjuicio de las sanciones que legalmente sean procedentes y puedan imponérseles por el Gobernador; y

4.º Remitir los antecedentes á la Autoridad judicial á quien competa y á los fines que en justicia procedan.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen de la mayoría, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benamejí, decretada por V. S. en 3 de Octubre último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 11 de Octubre del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benamejí, decretada por el Gobernador de Córdoba.

De los antecedentes resulta:

Que previamente autorizado por V. E., el Gobernador antes citado ordenó se girase una visita de inspección al referido Ayuntamiento, y nombrado Delegado para que la efectuara, una vez terminada su misión, formuló el correspondiente pliego de cargos entre los cuales, y como más importantes, figuraban los siguientes:

1.º Que desde Enero del corriente año existe malversación de fondos por aplicar 3.600 pesetas procedentes del 1 por 100 sobre pagos, cédulas y consumos, á atenciones distintas de las consignadas por la ley.

2.º Que el Depositario de fondos municipales no ha prestado la correspondiente fianza.

3.º Que no aparecen ingresos por inscripciones que posee el Ayuntamiento.

4.º Que han desaparecido cinco acciones y tres cuartas partes de otra del Banco Español de San Fernando, importantes la suma de 2.632 pesetas pertenecientes al Pósito.

5.º Que no se remiten á la Superioridad ni balances mensuales ni cuentas trimestrales.

6.º Que no se cumple el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 referente á ordenaciones de pagos.

7.º Que desde 1.º de Enero han dejado de celebrarse 15 sesiones semanales.

8.º Que por débito de consumos, contingente provincial y otros diversos conceptos, adeuda el Ayuntamiento la cantidad de 393.967 pesetas.

9.º Que no se lleva libro Diario ni se hacen las rectificaciones obligadas en el Padrón municipal; y

10.º Que entre la cantidad ingresada en Caja por reparto de consumos y la recaudada por el mismo concepto figura una diferencia en menos de 84 pesetas.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudieran alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, se limitaron á negar unos y rectificar otros, sin que en ningún caso lograran desvirtuarlos, por lo que el Gobernador de Córdoba, atendida la gravedad é importancia de los

mismos, acordó por providencia de 3 de Octubre último suspender á los Concejales D. Manuel Martínez Delboy, D. Juan Janer Navarro, D. Antonio Granados, D. José Arjona, D. Franciso Ramírez, D. Francisco Gallardo, D. Juan Crespo Lara, D. Antonio Martínez del Castillo y D. José García Santos, nombrando al propio tiempo los que habían de sustituirles.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión decretada, enviando los antecedentes á los Tribunales, siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de la Comisión permanente de este Alto Cuerpo:

Visto el art. 187 de la vigente ley orgánica Municipal:

Considerando que las omisiones y negligencias administrativas en que han incurrido el Alcalde y Concejales suspensos son graves, aunque no de las determinadas en el art. 189 de la ley Municipal, para producir la suspensión, que debe ser sustituida en lo relativo á estas faltas por imposición de multas, conforme á los artículos 183 y 184 de la misma ley:

Considerando que, además de las faltas administrativas, aparecen en el expediente motivos para recelar fundamentalmente que se han realizado malversaciones importantes, y es doctrina aceptada por la jurisprudencia que, en tal caso, no procede la restitución de los Concejales en sus cargos hasta que los Tribunales dicten una absolución en los términos establecidos en el párrafo último del art. 191 de la citada ley, doctrina que se funda en la posibilidad de que, mediante la vuelta de los suspensos al ejercicio de sus cargos, pudieran destruir ó dificultar las pruebas de los hechos realizados;

El Consejo, por mayoría, opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales de Benamejí, por los motivos de malversación que figuran en el expediente.

2.º Formar al Alcalde expediente de separación, conforme al art. 189 de la ley Municipal.

3.º Imponer además las multas determinadas en los artículos 183 y siguientes de la misma ley al Alcalde y Concejales por las omisiones y negligencias administrativas que resultan de los demás hechos comprobados; y

4.º Pasar los antecedentes á los Tribunales para la depuración y castigo de los hechos á que alude la conclusión 1.ª»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

El art. 81 de la ley Municipal vigente concede á los Ayuntamientos la facultad de mancomunarse para el cumplimiento de ciertos fines, entre ellos el de la instrucción de sus administrados; pero este principio, aunque ha tenido y tiene aplicación, no ha sido desarrollado en la legislación, y apenas tiene alcance práctico por esta causa, cuando tantos beneficios podría producir facilitando la creación de distritos escolares en las zonas limítrofes de las municipalidades, con notoria ventaja del erario municipal y no escaso provecho para la difusión de la enseñanza.

La labor del arreglo escolar de España, que se está llevando á cabo, plantea en repetidas ocasiones el problema de las mancomunidades, siendo urgente, por lo tanto, reglamentar y desenvolver el saludable principio de la ley Municipal para que pueda dar todos sus frutos.

Atendiendo á estas consideraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las comunidades de Ayuntamientos limítrofes para fines de instrucción tendrán por objeto el sostenimiento común de una ó más Escuelas en un distrito escolar formado por dos ó más grupos de población correspondientes á los Ayuntamientos mancomunados.

2.º Las comunidades de Ayuntamientos limítrofes para fines de instrucción tienen carácter voluntario; pero, una vez aprobado el pacto de comunidad, tendrá éste que respetarse y cumplirse mientras la Escuela ó

Escuelas del distrito ó distritos á que afecte no se halle vacante, entendiéndose por la tática el mantenimiento del pacto con todas sus consecuencias, siempre que no se avise la denuncia ó desistimiento del mismo por cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados á la Subsecretaría del Ministerio, al Rectorado y á la Junta provincial antes de que se proceda al anuncio de la provisión en propiedad de las por oposición ó concurso.

3.º Dichas comunidades serán aprobadas por medio de Real orden del Ministerio de Instrucción pública, previa la formación de un expediente, en el que se harán constar: las certificaciones de los acuerdos tomados, las ventajas que para la enseñanza han de resultar de tales acuerdos, las economías, si las hay, que por ellos pueden obtenerse, la parte que cada Ayuntamiento ha de satisfacer, la distancia exacta que separa los grupos de población que han de formar el distrito escolar del núcleo en que radiquen las Escuelas, el número de habitantes que tiene cada uno de dichos grupos y la declaración de no haber obstáculos permanentes, como rías, barrancos, etc., que impiden la asistencia de los niños de dichos grupos á las Escuelas establecidas ó que se establezcan, acompañando un plano ó croquis del territorio que comprenda el distrito, siempre que parezca conveniente para mayor esclarecimiento; el expediente será informado por el Inspector y la Junta provincial y remitido al Ministerio.

4.º Las comunidades de Ayuntamientos para fines de instrucción se regirán por una Junta especial de Delegados de los Municipios mancomunados, que deberá atenerse á la Real orden de aprobación de la mancomunidad y á la legislación de Instrucción pública.

5.º El Ministerio, en vista de lo que resulte del expediente, y recogido si es preciso el informe del Instituto Geográfico y Estadístico, dictará la resolución que estime procedente, aprobando la mancomunidad, fijando la categoría de las Escuelas y la forma de su provisión, señalando los límites del distrito escolar y determinando la cantidad con que cada Municipio ha de contribuir á sufragar los gastos de personal, casa y material, pudiendo las retribuciones ser convenidas directamente con los Maestros ó satisfechas por los niños pudientes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la comunicación elevada por la Delegación Regia de Sevilla consultando sobre las atribuciones que les corresponden sobre las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros, en vista de la contradicción que existe entre las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1903 y 29 de Agosto del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, siendo los Delegados Regios los representantes del Ministerio para la instrucción primaria, en las capitales donde existen, les corresponde la plenitud de facultades sobre las Escuelas de primera enseñanza, así como también sobre las Escuelas prácticas agregadas á las Normales.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Pascual Bermúdez, en nombre de la Sociedad Bermúdez, Teijeiro y Compañía, solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público en la playa de Cariño (Ortigueira) para dedicarlos al cultivo:

Vistos los informes emitidos por el Ayudante de Marina de Ortigueira, Comandancia del Ferrol, y Dirección general de la Marina mercante:

Visto lo informado por V. S., de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, quien, como también las Autoridades antes citadas, opinan debe accederse á lo solicitado, si bien limitando la ocupación á línea que determinan construcciones en curso de ejecución, colindantes con la zona de que se trata, que correspondan á concesiones autorizadas debidamente:

Resultando que comprendida la autorización que se

solicita en el art. 42 de la vigente ley de Puertos, por tratarse de un aprovechamiento, se ha instruido expediente informativo con arreglo á la instrucción de 20 Agosto de 1883:

Considerando que al accederse á la petición formulada se facilita el modo de convertir en terreno productivo una superficie hoy inculta, lo cual redundará en beneficio público y de la Administración;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas; ha dispuesto autorizar á la mencionada Sociedad Bermúdez, Teijeiro y Compañía para llevar á cabo la ocupación de referencia, siempre que en todo se cumplimenten á las condiciones y cláusulas que á continuación se detallan.

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura en el expediente firmado por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau y Pérez en 30 de Noviembre de 1903, pero con la disposición en planta representada en el plano que acompaña al informe de la Jefatura, fecha 30 de Junio próximo pasado, según el cual la superficie que se concede, es la de *A, B, C, D*, de 858'61 metros cuadrados.

2.ª Se replantearán por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero por él designado, con asistencia ó representación del petionario, levantándose por triplicado acta y plano, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

3.ª Los trabajos deberán empezarse en el plazo de seis meses y terminarse en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de la Real orden de la concesión.

4.ª En cada año del plazo de construcción se invertirá en las obras la mitad del presupuesto de las mismas.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasiona, así como los de replanteo y reconocimiento final de ellas.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó su delegado practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encuentra bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los de acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta, se acordará la devolución de la fianza ya consignada, y que es de 43'55 pesetas.

7.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el art. 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otro uso que aquel para que se concedan sin autorización de la Superioridad, y quedando el concesionario sujeto á lo que dispone el art. 50 de la misma ley de Puertos.

8.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Junio de 1902 sobre contratación de trabajo con los obreros; y

9.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

ALLENDE SALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 14 al 17.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.217.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con

arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.032.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.398.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.061.

Pago de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.596.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.688.

Día 15.

Pago de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos: facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 16.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 10 de Noviembre de 1904.—El Director general, Ceñón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección general en 10 del actual, y con el fin de proceder á la clasificación del Hospital de la villa de Anglés, dando al expediente la mayor publicidad posible, y una vez que se ha publicado el correspondiente edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* del 14 de Marzo de 1904, cumpliéndose con lo que se preceptúa en el apartado 2.º del núm. 1.º del art. 57 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, se pone dicho expediente en audiencia en la Sección del ramo de este Ministerio, con arreglo al núm. 1.º del expresado artículo, durante el plazo de veinte días, con el objeto de que los representantes de la fundación y los interesados en sus beneficios puedan alegar lo que estimen pertinente á sus respectivos derechos, aportando á la par los documentos que juzguen oportunos.

Madrid 10 de Noviembre de 1904.—El Director general, A. Calderón.

Instruido el expediente á que se refiere la facultad 4.ª del artículo 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de modificar los estatutos de la Obra pía instituida en Isla (Santander), por D. Juan Fernández de Isla, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de esta fundación, durante un plazo de quince días, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 10 de Noviembre de 1904.—El Director general, A. Calderón.

Instruido el expediente á que se refiere la facultad 2.ª del art. 67 de la vigente instrucción de 14 de Marzo de 1899, en relación con la facultad 3.ª del art. 7.º de dicha disposición, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del repetido texto legal, se cita á los representantes é interesados en los beneficios de las fundaciones, instituidas en Coca, provincia de Segovia, tituladas Hospital de Nuestra Señora de la Merced y Obra pía de pobres, durante un plazo de treinta días, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, a cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Madrid 10 de Noviembre de 1904.—El Director general, A. Calderón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 613 del libro 3.º provisional, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Luis de Rojas; importante ocho hectáreas de agua (un cuartillo de real fontanero), se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas: calle de la Reina, núm. 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid 11 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. X—2362

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Francisco y Rosendo Martínez Martínez, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia; con el fin de que su padre Manuel Martínez Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de otro hijo una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 21 de Octubre de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil.

Señas que se citan.

Del Juan Francisco: edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz roma, color moreno: señas particulares, hoyoso de viruelas.

Del Rosendo: edad treinta y ocho años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color moreno. P—1323

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Columna Alonso, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Dolores Toncedo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo David una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 22 de Octubre de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y dos años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara regular, nariz regular, color bueno. P—1324

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco y Celestino Lorenzo Alvarez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Faustino Lorenzo Pérez pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir a favor de su otro hijo Saturnino una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 22 de Octubre de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil.

Señas que se citan.

Del Francisco: edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Del Celestino: edad veintisiete años, estatura baja, pelo rojo, ojos claros, nariz regular, color bueno. P—1325

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Alfonso Collazo Molares, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Jesús pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 24 de Octubre de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara redonda, nariz regular, color rubio. P—1326

Administración de Hacienda de la provincia de Lugo.

Notificación.

Por la presente se notifica a D. Melchor Bermúdez de Castro, Conde de la Almina, a fin de que en el plazo de treinta días aporte la escritura de fundación al expediente instruido a su instancia sobre excepción de los bienes dotales de la capellanía colativa de Santa Catalina, fundada en la parroquia de la Puebla de Burón, en esta provincia; advirtiéndole que de no hacerlo se declarará incumplida la solicitud.

Lugo 8 de Noviembre de 1904.—El Administrador, Salvador Morán Asines. P—1333

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

Hallándose esta Delegación instruyendo expediente de reintegro a D. Raimundo Calvo, Recaudador que fué de cédulas personales de esta capital durante el presupuesto de 1892 á 1893, por alance que le resulta, y no pudiendo hacerle personalmente la notificación de cargos por ignorarse su domicilio, en providencia dictada con fecha 7 del actual ha acordado se cite y emplace al mencionado Sr. Calvo por medio de la GACETA DE MADRID, así como a los declarados en responsabilidad subsidiaria D. Policarpo Cuesta, Administrador de Contribuciones; D. Ricardo Delgado y D. Luis Garcés, Oficiales de la Intervención y de la Administración de Contribuciones, respectivamente, en la época mencionada, para que en el término de diez días comparezcan en esta Delegación a recoger el pliego de cargos para su contestación, ó bien nombrando un representante que resida en esta localidad, con el cual puedan entenderse las actuaciones; previniéndoles que si no lo verifican se les harán las notificaciones en estrados y se les declarará en rebeldía transcurrido que sea el plazo referido de los diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Palencia 8 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Enrique González. P—1318

Universidad de Salamanca.

Primera enseñanza.

En el anuncio de este Rectorado que publica la GACETA del día 25 de Octubre último aparece, entre las Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de traslado, una plaza de Auxiliar de la Escuela superior graduada, aneja á la Normal de Maestras de esta capital, dotada con 1.100 pesetas, siendo así que el sueldo de esta plaza es el de 1.375 pesetas.

A la vez el Rectorado ha dispuesto incluir también en dicho concurso de traslado, por haber consumido el turno de ascenso sin ser provistas, las siguientes plazas de Auxiliar:

1.ª Una en la Escuela superior graduada aneja á la Normal de Maestros de esta capital, dotada con 1.375 pesetas anuales.

2.ª Otra de las Escuelas elementales de niños de Cáceres, dotada con 1.100 pesetas; y

3.ª Otra de la Escuela superior graduada, aneja á la Normal de Maestras de Avila, dotada con 1.375 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los aspirantes; con la advertencia de que el plazo para solicitar las cuatro pla-

zas mencionadas será el de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salamanca 9 de Noviembre de 1904.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—1335

Junta diocesana del Obispado de Madrid-Alcalá.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del corriente, se ha señalado el día 30 del presente mes, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Collado Mediano, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante cinco mil novecientos noventa y seis pesetas y treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en la subasta, la cantidad de trescientas pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Madrid 9 de Noviembre de 1904.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—1070

Junta diocesana del Obispado de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Junio de 1904, se ha señalado el día 28 del actual, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de San Andrés, de esta ciudad, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de trece mil quinientas cuarenta y seis pesetas setenta y seis céntimos, y para la ejecución del mismo tiene concedido el Gobierno de S. M., el 60 por 100 de este importante, ó sea la cantidad de ocho mil ciento veintiocho pesetas cinco céntimos, tipo de la subasta.

Esta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de cuatrocientas seis pesetas cuarenta céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 4 de Noviembre de 1904.—El Presidente de la Junta diocesana, Dr. Ramón Fernández, Gobernador eclesiástico S. P.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 del actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de San Juan Bautista, de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente. S—1072

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio del corriente año, se ha señalado el día 26 del actual, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de San Juan Bautista de esta ciudad, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de siete mil setecientos cuarenta y nueve pesetas, noventa y cuatro céntimos, y para la ejecución del mismo, tiene concedido el Gobierno de S. M. el 60 por 100 de este importe, ó sea la cantidad de cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas, noventa y seis céntimos, tipo de la subasta.

Esta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas treinta y dos pesetas cuarenta y nueve céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 4 de Noviembre de 1904.—El Presidente de la Junta diocesana, Dr. Ramón Fernández, Gobernador Eclesiástico, S. P.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio publicado

con fecha 4 del actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de San Juan Bautista, de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—1073

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio del corriente año, se ha señalado el día 25 del actual, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de San Bartolomé, de esta ciudad, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de siete mil novecientos treinta y dos pesetas treinta y dos céntimos, y para la ejecución del mismo tiene concedido el Gobierno de S. M. el 60 por 100 de este importe, ó sea la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesetas treinta y nueve céntimos, tipo de subasta.

Esta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de doscientas treinta y siete pesetas noventa y seis céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 4 de Noviembre de 1904.—El Presidente de la Junta diocesana, Dr. Ramón Fernández, Gobernador eclesiástico, S. P.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 4 del actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de San Bartolomé, de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S—1074

Junta diocesana del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre de 1904, se ha señalado el día 30 del presente mes de Noviembre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial del Ballester, de esta diócesis y provincia de Albacete, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de ocho mil ciento diez y nueve pesetas veintisiete céntimos, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de cuatrocientas cinco pesetas noventa y seis céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 10 de Noviembre de 1904.—El Presidente, P. D., Dr. Luis García Bello, Gobernador eclesiástico S. P.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. S—1075

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ilustre villa, en sesión pública ordinaria celebrada el día 9 de Septiembre último, acordó realizar el Parque del Ensanche de Albia en la parte comprendida entre la línea que figura como limite en el plano de la Exposición Ibero-Americana que á escala de uno por dos mil obra en el expediente que existe en las oficinas municipales y su proyección sobre la vía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete y que para la adquisición de los terrenos necesarios á este objeto se sigan los trámites que indican los artículos 31 y siguientes del reglamento de Ensanche de 19 de Febrero de 1877.

Con tal motivo convoco por el presente á los Sres. Capitulares de la Comisión de Ensanche y á los propietarios de los

terrenos que han de ocuparse, que en este caso son la Sociedad Anónima ferroviaria Vasco-Castellana, los Sres. Marqués de Casa-Torre, Marqués de la Torreilla, Herederos de D. Víctor Chávarri, Sra. Viuda de D. Víctor Chávarri, Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete y D. José Olaso, á la reunión que previene dicho artículo, la cual habrá de celebrarse en esta Alcaldía el lunes 21 del corriente mes á las diez y seis, con objeto de tratar de las condiciones en que ha de tener lugar la cesión de los mencionados terrenos. Casa Consistorial de Bilbao á 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro P. de Bilbao. X-2656

Alcaldía constitucional de Linares.

D. Francisco Moreno Fuentes, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó sacar á subasta pública el servicio de recaudación de los derechos autorizados sobre las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa de las establecidas por la ley de 7 de Julio de 1888, clase 4.ª, con las modificaciones que constan en las leyes de 21 de Junio de 1889, 31 de Octubre de 1901 y 19 de Julio de 1904, durante los tres años naturales de 1905, 1906 y 1907.

La subasta, que se celebrará por pliegos cerrados, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Palacio municipal, de once á doce de la mañana, á los veinte días naturales después de la publicación del edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, contándose dicha fecha desde el día siguiente á la inserción del anuncio en el periódico que lo publique últimamente.

El remate se adjudicará al mejor postor.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesetas cincuenta céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y el recargo municipal del ciento por ciento.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Caja municipal como depósito provisional, la cantidad de treinta y siete mil setecientos cuarenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos á que asciende el cinco por ciento del tipo anual de subasta.

Adjudicada dicha subasta al mejor postor, deberá éste prestar fianza en metálico que represente la cuarta parte del precio anual del remate dentro de los quince días siguientes á su aprobación, pero siempre antes de posesionarse del arriendo; dicha fianza se conservará en la Caja general de Depósitos á responder del buen cumplimiento del contrato.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Linares para que pueda ser examinado por cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Dado en Linares (Jaén) á 5 de Noviembre de 1904.—Francisco Moreno.—Por su mandado, S. Alfredo Robles. S-1071

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA LA REAL

D. Juan Bolívar Torres, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de las caballerías, cuyas señas al final se dirán, propias de José Sánchez Moreno, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar entre las once y doce de la noche del día 1.º del actual del cortijo del Coto, de este término, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por el expresado hecho; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades ordenen á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de las caballerías sustraídas y cuyas señas se detallarán, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcalá la Real á 2 de Noviembre de 1904.—Juan Bolívar.—Por mandado de S. S., Rafael Silva.

Señas de las caballerías.

Dos mulos cerrados, pelo negro, marcados, uno de ellos corvo y otro airado, sin señal alguna particular.—Una yegua negra, lucera, calzada de las patas, marcada y de cuatro años de edad. JO-9618

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de lesiones contra Antonio Torregrosa Seguí, hijo de Andrés y Josefa, de veintidós años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, siendo sus señas personales: color del rostro moreno, del pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 2 de Noviembre de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Ruiz. JO-9585

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de estafa contra Rafael Jordá Soler, conocido por Rafael Cuerdas, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Sevilla, núm. 16.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisi-

toria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 5 de Noviembre de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO-9619

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado á prestar declaración, á un hombre que la noche del 6 al 7 de Junio último hurtó un saco de harina de un vagón en la estación férrea de Castania, cuyo desconocido acusa señas que se dirán, pues de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y conseguida, su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Alora á 31 de Octubre de 1904.—Jesús G. Gros.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Delgado, alto, moreno, viste una blusa blanca usada, pantalón de tela usada, alpargatas de cañamo, sombrero blanco de ala ancha y una cinta negra. JO-9620

Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Alba Arede, vecino de Málaga, para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado para ser emplazado en causa que se le sigue por estafa y hurto; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Alora á 5 de Noviembre de 1904.—Jesús G. Gros.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO-9621

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á un tal Rafael, cuyos apellidos se ignoran, de estatura alta, delgado, moreno, con bigote, que viste traje claro de lana, sombrero negro de ala ancha y cadena de reloj, el cual debe de llevar consigo un potro de cuatro años, pelitordo oscuro, de marca, con un lunar en el costillar derecho, y sin hierro, aparejado y con unas angarillas, cuyo animal fué sustraído en la noche del 28 al 29 de Octubre último del término de Linares de la Sierra al vecino de dicha villa D. José María Márquez, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto y otros instruyo por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del individuo de referencia, llamado Rafael, y de la caballería reseñada, poniendo uno y otra á disposición de este Juzgado, por haber decretado la prisión del primero en dicha causa.

Dado en Aracena á 3 de Noviembre de 1904.—V. Laguna.—Francisco Javier González. JO-9622

ARANDA DE DUERO

D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fabián Gabarri y Aparicio, de treinta y ocho años, soltero, trabajador de minas, natural de Fraga, provincia de Huesca, transeunte, que debe residir en las minas de Riotinto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre tentativa de violación; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del citado Fabián.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Noviembre de 1904.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Juan Baciero. JO-9623

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la madrugada del 21 de Octubre último, del cortijo de las Posadas de este término, he acordado expedir la presente y por de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndoles caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 2 de Noviembre de 1904.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Manuel Rodríguez.

Señas.

Una yegua blanca, picaza, cerrada, de marca escasa, reparada del ojo derecho, con hierro J y A en la nalga derecha y rastra de tres meses macho negro, propiedad de Francisco Baena Jiménez. JO-9624

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Chía García, alias Cantalero, y Joaquín Camargo Gómez, alias Vivillo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga, Córdoba y Sevilla, comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa so-

bre robo de metálico y otros efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel de partido de expresados sujetos, á mi disposición.

Dada en Archidona á 2 de Noviembre de 1904.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Licenciado Enrique Baena. JO-9625

AVILES

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye con el núm. 78 del corriente año, por estafa, por la presente cédula se cita á D. Francisco Cantero Berenguer, Director de la Asociación de Padres de familia de España, titulada La Nacional, el que residía en Madrid y hoy se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Avilés 2 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Federico Fernández. JO-9586

BADAJOZ

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alonso Lais Gil, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Catalina, de esta vecindad, natural de Almendraledo, sus señas son: color moreno, pelo negro entrecano, nariz aguileña, boca regular, y viste como los jornaleros de este país, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que en su contra instruyo por hurto de un semoviente.

Á la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Badajoz á 2 de Noviembre de 1904.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. JO-9627

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Rafael Sancho, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por estar decretada su prisión provisional sin fianza.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Florentino Fontcuberta. JO-9628

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad contra Juan Palet Vila, Rafael Galderán Chiva, Benito Milán Ferrer y Juan Comellas Nogués, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial, Secretaría de D. Manuel Avella, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados, por estar decretada por la Superioridad su prisión provisional sin fianza.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Florentino Fontcuberta. JO-9629

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Lozano Monfort, procesado en méritos de sumario sobre lesiones, y quedando en libertad, con la obligación de comparecer, dejó de efectuarlo, por lo que se ha decretado su prisión, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: habitar en la calle de San Olegario, núm. 16, tienda, de cuarenta y seis años, hijo de Pascual y Francisca, viudo, natural de Torrellana y con instrucción, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 4 de Noviembre de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Jaime Ruiz, habilitado. JO-9630

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Regás Pons, procesado en méritos de sumario sobre hurto y quedando en libertad con la obligación de comparecer, dejó de efectuarlo, por lo que se ha decretado su prisión, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: tener la edad de diez y siete á diez y nueve años, según relación facultativa, hijo de Pedro y María, nacido en ésta, de estado soltero, jornalero, con instrucción, sin apodo, no procesado y sin domicilio, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular de ésta.

Barcelona 4 de Noviembre de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Jaime Ruiz. JO—9631

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal interino de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Domingo Thomás para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por falsedad en documento privado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta capital.

Barcelona 14 de Octubre de 1904.—N. Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callejo, habilitado. JO—9632

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa núm. 819 de 1904 sobre hurto de ropas y efectos á Don Onofre Caimari contra su sirvienta Ana Llabies, mallorquina, de unos treinta años de edad, de estatura y complexión regular, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Ana Llabies.

Dada en Barcelona á 5 de Noviembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—9634

BELCHITE

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la actuación del referendario, se instruye causa criminal sobre sustracción de ocho talegas de trigo, verificada en el pueblo de Codo en la noche del 13 al 14 de Octubre último, en un carro en que se hallaban de la propiedad de Manuel Calvete Cerra, llamándose por medio del presente al autor ó autores de dicha sustracción, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se lleve á efecto la última publicación en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las talegas y del trigo, y en su caso á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndoles en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Belchite á 4 de Noviembre de 1904.—Antonio Bergali.—Por mandado de S. S., Licenciado Jorge García Alarcón. JO—9637

BENABARRE

D. Emilio de Cambra y Vidal, Juez de instrucción ejerciente de Benabarre y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramona Ramis, alias La Pena, vecina de Castanesa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que halla lugar.

Dado en Benabarre á 31 de Octubre de 1904.—Emilio de Cambra.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials. JO—9588

BENAVENTE

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Izquierdo Rodríguez, de unos cuarenta y seis años de edad, casado, natural de Pozuelo de la Orden, provincia de Valladolid, sin domicilio y de profesión vendedor ambulante de óptica, y cuyas señas son: color moreno, estatura regular, con bigote, y viste traje oscuro con gorra negra, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en sumario que contra él se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado.

Benavente 23 de Octubre de 1904.—Mariano García.—Por su mandado, Juan Jimeno. JO—9635

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez y Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Arturo de Pablo Pérez, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, vecino de Guecho, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento

to en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del procesado Arturo de Pablo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 27 de Octubre de 1904.—Pedro Martínez y Muñoz.—Ante mí, Luis Franco. JO—9589

BURGO DE OSMÁ

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de certificación de la Audiencia provincial de Soria, procedente de la causa núm. 409 del año último, seguida en este Juzgado por el delito de hurto contra Manuel Rupérez y Rupérez, alias Picheles, vecino de San Leonardo, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite á dicho procesado para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el escrito de calificación fiscal y si se ratifica ó no en el escrito de sus defensores, conformándose con la calificación fiscal y pena solicitada para el mismo.

Y para que sirva de citación en forma al procesado, expido la presente en el Burgo de Osma á 5 de Noviembre de 1904.—Leopoldo Moro. JO—9636

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo que el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia de esta fecha, dictada en virtud y para cumplimiento de superior carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, por la cual se designó el 12 del actual, á las doce de la mañana, para dar principio á las sesiones de juicio oral en la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Ceferino Martínez Rodríguez, vecino de Corbero, en este partido, por la presente cito al testigo Fernando Martínez Menéndez, vecino de dicho Corbero, el cual hace un año próximamente se ausentó del pueblo en dirección á Madrid, ignorándose el paradero del mismo, para que en el día, hora y Tribunal antes mencionados, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca á las sesiones del juicio oral expresado.

Y para la debida inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo acordado en dicha providencia de hoy, expido la presente cédula, que firmo en Cangas de Tineo á 4 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Laureano Francos. JO—9637

CAMBADOS

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de Cambados.

A medio de la presente requisitoria cita y llama al procesado Francisco Fernández, sin segundo, alias Feligre, hijo de Felipa, de cuarenta años, casado, labrador, natural y vecino de la villa y término del Grove, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y de responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le instruye sobre sustracción de pinos de la propiedad de Don José González Briones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido le pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas; toda vez ha sido acordada su prisión por auto de esta fecha.

Cambados 3 de Noviembre de 1904.—Eduardo Fraile Reñones.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, triguero, barba y bigote afeitados, ojos y pelo negro, nariz y boca regulares, sin seña particular visible; viste como los de su clase, y no sabe leer ni escribir. JO—9638

CARBALLINO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público que en el expediente seguido en este Juzgado á instancia de Rosario Taboada Lois, mayor de cuarenta años, casada, labradora y vecina de la Lama del Campo, término municipal de Irijo, en este partido, sobre declaración de ausencia de su marido Manuel González López, se dictó en el día de hoy el auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«S. S. por mi testimonio digo: se declara la ausencia en ignorado paradero de Manuel González López, mayor de edad, labrador, casado con Rosario Taboada Lois y vecino que fué de la Lama, parroquia del Campo, término municipal de Irijo, en este partido judicial; y publíquese esta declaración en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil vigente y á fin de acordar lo que proceda luego que transcurran desde dicha publicación los seis meses de que aquel artículo se ocupa.»

Dado en Carballino á 16 de Junio de 1904.—Gerardo Pardo.—De orden de S. S., Jesús Alfeirán Taboada. X—2657

CARMONA

D. José Victor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de tres celemenes de aceitunas gordales, que fueron hurtadas el día 10 de Septiembre del corriente año de un olivar que en el sitio llamado Ventanueva, término de La Campana, posee Doña María Leones, vecina de Fuentes de Andalucía, y de seis celemenes de igual fruto que en el mismo día fueron sustraídos de un olivar al sitio llamado Aguaducho, término de la referida villa de La Campana, correspondiente á D. Fernando Llera, de igual vecindad, poniendo en su caso las mencionadas aceitunas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 31 de Octubre de 1904.—José V. Pesqueira.—El actuario, Rafael López. JO—9639

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas Martínez, cuyos demás antecedentes y circunstancias personales se ignoran, el cual por el mes de Octubre de 1902 habitaba en la Posada de Juanillo, de esta ciudad, para que en el término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del

presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de Don Manuel Belda, sito en la calle de Cuatro Santos, número 21, con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de causa sobre hurto, de la cual es perjudicado, contra Martín López Rodríguez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 4 de Noviembre de 1904.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Belda. JO—9640

CHANTADA

El Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción del partido de Monforte y especial para entender en el sumario que se instruye sobre falsedad contra D. José María Cortiñas y otros, en providencia de hoy, dictada en dicho sumario, acordó que á medio del presente se ofrezca el sumario al perjudicado Pedro Rigueira, vecino del Ayuntamiento de Carballedo, y que á la vez se le cite para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario.

Y para que tenga lugar expido y firmo la presente en Chantada á 4 de Noviembre de 1904.—Juan Beato. JO—9641

CELANOVA

El Sr. D. Miguel Rodríguez Villarino, Juez de instrucción accidental del partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado por disparos de arma de fuego y daños, acordó se cite á medio de cédula á Herminio y Eugenio Justo Ortega, Camilo Vilachá Suárez, vecinos de la Nogueira, y Manuel Suárez Migner, de Solveira, parroquia de Parderrubias, Alcaldía de la Merca, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, de esta villa, á prestar declaración; prevenidos que de no hacerlo dentro del referido término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á 2 de Noviembre de 1904.—Por el actuario, Constante Gómez. JO—9590

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Enrique Hernández y Alvarez, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Egea de los Caballeros.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre desobediencia grave á la Autoridad contra Vicente Torralba Sierra, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, del campo, natural y vecino de Luna, se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Zaragoza y de Huesca, á fin de recibirle indagatoria en dicha causa y notificarle las resoluciones dictadas en la misma; apercibiéndole que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Egea de los Caballeros á 31 de Octubre de 1904.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santiuste. JO—9591

D. Enrique Hernández y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Alfredo y Ricardo López Pérez, naturales y vecinos de Marracos, barrio de Piedratejada, sobre lesiones á Jesús Palacios, vecino de Sierra de Luna, ha acordado que, ignorándose el actual paradero de éste, se le notifique por medio de la presente, inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Zaragoza con fecha 28 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Alfredo López Pérez y á Ricardo López Pérez á la pena, á cada uno de ellos, de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que me mancomunada y solidariamente abonon á Jesús Palacios, en concepto de indemnización, 22 pesetas, quedando sujetos por esta cantidad á la detención personal subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas, en caso de insolvencia, y á que paguen entre ambos, por mitad, las costas procesales; decretamos el comiso de la horca de hierro ocupada, debiendo dársele el destino prevenido por la ley, y no se hace declaración sobre abono de prisión preventiva por no constar que la sufrieran los procesados.»

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente D. Pablo Arraiz votó en Sala y no pudo firmar: José María de Vivanco.—José María de Vivanco.—Daniel Esteller.»

Y á fin de que sirva de notificación al perjudicado Jesús Palacios, expido la presente en Egea de los Caballeros á 2 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Gaspar Santiuste. JO—9642

ESCALONA

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Waldo Gómez Recio, natural de Torrijos y vecino de Torre de Esteba Hambrán, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por hurto de 122 pesetas en la casa de su convecino Francisco Gómez García, y al objeto de serle notificado el auto dictado en dicha causa, por el que se acuerda su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento, caso de de no comparecer, de lo que tenga lugar con arreglo á derecho.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las demás Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, la busca y captura del referido procesado, que según parece, ha tomado en su fuga la dirección de Madrid, y en caso de ser encontrado lo pongan con el dinero que se le ocupe á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Escalona á 3 de Noviembre de 1904.—Manuel de la Cueva y Donoso.—P. D. de S. S., Licenciado Eugenio Bores. JO—9592

FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha en el sumario número 46 del año corriente, seguido sobre maltratos y amenazas graves á Longino Fernández López, de Silvadrosa, se emplaza al procesado Antonio Tella Fernández, residente alternativamente en Ontariz é iglesia de Piñeira, de este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se persone en dicha causa ante la Sala provincial de Lugo, á medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente; apercibiéndole de que en otro caso se le nombrarán de turno.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente, que firmo en Fonsagrada á 29 de Octubre de 1904.—El actuario, Julio Rodríguez y Meire. JO—9593

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y cita al procesado José Risques López, de veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de León y María, natural del Viso de los Pedroches, vecino de Belmez, cuyo actual paradero se ignora, el cual es de mediana estatura y viste al estilo del país, teniendo varias manchas azules formando una estrella en la frente, así como en las manos y brazos, cuyas manchas azules se llaman *tatujaje*, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la última inserción de dicha requisitoria, comparezca ante este Juzgado dicho procesado con objeto de notificarle el auto de terminación dictado en sumario seguido por lesiones en su contra y emplazarle en forma legal, como está mandado; previniéndose á referido procesado que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Fuenteovejuna á 1.º de Noviembre de 1904.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez. JO—9594

GINZO DE LIMIA

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Camero Lamas, de veintiún años de edad, soltero, labrador, hijo de Bernardo y María, natural y vecino de Piñeira, cuyo actual paradero se ignora y de las señas que á continuación se mencionan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre homicidio perpetrado en la persona de Manuel Nogueiras; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Ginzo de Limia á 2 de Noviembre de 1904.—Justo Villanueva.—El actuario, Agustín Carballo.

SEÑAS DEL JOSÉ CAMERO.

Estatura baja, color moreno, cara redonda, ojos castaños, nariz regular, pelo y cejas negros, barba lampiña, viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de pana rayada color aceituna, sombrero blanco de ala ancha, calza botinas de becerro, es hosoyo de viruelas y tiene una cicatriz en el labio inferior. JO—9595

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita y llama al procesado Francisco Sánchez Abarca, vecino que fué de Motril, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 2 de Noviembre de 1904.—Juan A. Betes.—Por mandato de S. S., Aureliano Piqués. JO—9645

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco de Asís Gómez del Rosal, hijo de Francisco y Josefa, de veintinueve años de edad, soltero, empleado, natural de Cártama, vecino que fué de Málaga, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este referido Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea le pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 4 de Noviembre de 1904.—Juan A. Betes.—Por mandato de S. S., Aureliano Piqués. JO—9646

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de estafa á D. Manuel Peso Caro contra Gabriel Cardona Martínez, vecino de esta capital, que tuvo su domicilio en la calle del Correo Viejo, Colegio de niños, sin que consten otros datos ni señas personales, y que debe hallarse en la actualidad en Madrid; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado

do á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 4 de Noviembre de 1904.—Francisco García.—Por su mandato, Ramón Ruiz de Peralta y García. JO—9647

GRANOLLERS

Por el presente segundo edicto, y en virtud de expediente sobre devolución de fianza prestada por el difunto Registrador de la propiedad de este partido D. Luis Arrataco Roig, que antes había desempeñado igual cargo en Cervera del Río Pisuerga, Astorga, Montblanch y Orgaz, se hace pública dicha petición á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho difunto Sr. Registrador.

Dado en Granollers á 3 de Noviembre de 1904.—Benito Marcelino Herrero.—Ante mí, Dionisio Puig. JO—9596

D. Benito Marcelino Herrero, Juez de instrucción de este partido de Granollers del Vallés.

Por el presente se cita y llama á Francisco Vilaplana y Agulló, de edad treinta y seis años, hijo de Vicente y de Josefa María, natural de Penaguilla, partido de Alicante, machacador de piedra, casado, vecino últimamente de Canoveillas y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en méritos de causa sobre hurto é ingresar en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, dispongan lo conveniente para la busca y captura del mencionado Francisco Vilaplana Agulló y la conducción del mismo á la cárcel del partido á disposición del presente Juzgado.

Dado en Granollers á 3 de Noviembre de 1904.—Benito Marcelino Herrero.—Por su mandato, Juan Comas. JO—9597

HARO

D. Jorge Adalberto Sánchez Loarte, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber que por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Bautista Campos López, de veintidós años, soltero, jornalero, quien dijo ser vecino de Barcelona, calle del Mediodía, núm. 320, piso primero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte de España, á consecuencia de haber sido sorprendido en la estación de esta ciudad viajando sin el correspondiente billete, el día 9 de Junio último; cuyo individuo se supone se halle trabajando en alguna de las zonas mineras de Bilbao; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, que habiéndose decretado la prisión provisional del Bautista Campos López, procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dado en Haro á 31 de Octubre de 1904.—Jorge A. Sánchez.—Por su mandato, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. JO—9649

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Víctor Sánchez Trenado, hijo de Antonio y Pascuala, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en esta villa, y cuyas demás circunstancias no constan é ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que ingrese en la prisión preventiva de este partido, por estar acordada la prisión provisional del mismo en causa seguida en su contra por el delito de hurto de joyas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que en el caso de ser habido el indicado Víctor Sánchez Trenado, procedan á su detención y conducción á la prisión preventiva de este partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Herrera del Duque á 4 de Noviembre de 1904.—Manuel Cruz.—De su orden, Utrera. JO—9650

HUELVA

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por estafa, falsedad y expendición de monedas falsas, se cita, llama y emplaza á una mujer conocida por la Chata, que habitaba en el sitio nombrado el Bote, de este término, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 3 de Noviembre de 1904.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández. JO—9653

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por abusos deshonestos, se cita, llama y emplaza á la joven Enriqueta Cortés de la Torre, vecina de esta ciudad, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 3 de Noviembre de 1904.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández. JO—9654

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco y Lúgigo, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fernández, vecino de Sama de Langreo, desconociéndose su actual domicilio, de buena estatura, como de unos veintiocho años de edad, usa bigote negro, chaqueta clara, pantalón azul oscuro y alpargatas blancas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser indagado en causa que se le instruye por tentativa de robo; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Infiesto á 29 de Octubre de 1904.—Sancho Arias Velasco.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. JO—9655

LUARCA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto llamo á D. José Fernández y Suárez, vecino que fué de Armental, en el inmediato Concejo de Navia, casado con Doña María de los Dolores Fernández y Fernández, que se ausentó para Ultramar hace cerca de quince años, sin que desde entonces se haya vuelto á tener noticias suyas, á fin de que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó dé noticias de su residencia.

Así lo acordé en expediente que se tramita á testimonio del actuario que suscribe, promovido por Doña María de los Dolores Fernández y Fernández, para que se le conceda la administración de los bienes de su esposo ausente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Luarca á 7 de Noviembre de 1904.—Miguel de Entrambasaguas.—Por mandato de S. S., Licenciado Carlos Cadavieco. X—2658

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Torralvo Bermejo, de veintitrés años de edad, soltero, del campo, con instrucción, vecino de Jerez de la Frontera, habitando en el Centro de Agricultores de la misma, y después marchó á Algeciras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento en causa por injurias por medio de la imprenta y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 2 de Noviembre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—9598

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio García Amérigo, hijo de Luis y Juana, natural de Aspe (Alicante), soltero, afinador de pianos y de veintidós años, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevarse á efecto la prisión decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 3 de Noviembre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Padriqué. JO—9599

MADRID—CHAMBERÍ

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia fecha 12 del pasado Septiembre, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía incoados á instancia de Doña Isabel Pérez Sancho contra Doña Rosa de Pando y Cañedo y otros, sobre que se eleve á escritura pública las operaciones de testamentaria del finado D. Manuel de Pando Castañeda, ha acordado se emplaze al también demandado D. Ramiro López de Pando, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo en Madrid á 7 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—2654

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Chamberí de esta capital, se cita de remate en los autos ejecutivos que sigue D. Gabriel Talavera contra los herederos de D. Juan Rodríguez á D. Julián, Doña Magdalena, Doña Angeles, D. Alejandro y D. Eugenio Rodríguez y Morales por ignorarse su paradero, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, debiendo advertirse que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento al pago, por ignorarse su paradero.

Madrid 26 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Romero.—El actuario, P. H., Licenciado Rafael Lalanda. X—2663

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de la menor Carmen Albear Latorre, se cita á Andrea Albear Latorre, que ha tenido su domicilio en los Cuatro Caminos; y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en

su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirlos de las prescripciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. JO—9573

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Garrido López, natural de Yanguas (Soria), hija de Manuel é Eusebia, de veintinueve años, soltera, sirviente, que ha vivido en la calle de la Bola, 7, Colegio, y en la Cuesta de Santo Domingo, 7, bajo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de terminación del sumario seguido contra la misma por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos y color bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Noviembre de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—9600

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Calvo López, conocida por Adela, natural de Palencia, hija de Juan y de Dámasa, de cuarenta y dos años de edad, viuda, costurera y que tuvo su domicilio en la travesía del Conde Duque, número 8, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Noviembre de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—9301

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente, y en virtud de providencia de 4 del actual, dicada en el rãmo separado de los autos de concurso necesario de acreedores de la Compañía Vitoriana de Gas, formado para la enajenación de bienes inmuebles embargados en dicho concurso, se sacan á venta en pública subasta por término de veinte días, y por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los siguientes:

Bienes.

- 1. Una fábrica, sita en la ciudad de Vitoria, con fachada al paseo llamado de Cuarto de Hora; lindante por Norte con dicho paseo, en una longitud de treinta y siete metros, setenta y cinco centímetros, constituidos por dos líneas, la una de diez y nueve metros setenta y cinco centímetros y la otra de diez y ocho metros; por la derecha, entrando, ó sea al Este, con terrenos de D. Juan Herrero, en una línea de ciento cuarenta metros treinta centímetros; por la izquierda á Oeste con casa y huerta de D. Melquiades Mendoza, en una línea de ciento cuarenta y seis metros, y por la espalda ó Sur con terreno del Sr. Longueban, con una línea de cuarenta y nueve metros cuarenta centímetros, comprendiendo dentro de estas líneas una superficie de seis mil quinientos treinta y tres metros ochenta y siete decímetros cuadrados; y constando de casa-dirección y administración, dos salas de depuración y otra de hornos, un gasómetro, almacén de carbones, talleres, fraguas, cuadras y cocheras, tasada en conjunto en ciento cuarenta y nueve mil quinientas veintiocho pesetas. 143.523
- 2. Novecientos cincuenta y dos metros de tubería de treinta centímetros de fundición, tasados en 5.000
- 3. Una grúa de carro con sus guías, en 260
- 4. Dos reostatos, en 200
- 5. Una bomba aspirante, en 40
- 6. Un reloj de pared, en 20
- 7. Treinta y cinco tubos nuevos para acometidas, de diferentes tamaños, en 42.50
- 8. Sesenta y cuatro llaves de paso, nuevas, de diferentes tamaños, en 150

Total..... 155.240,50

Bajado el veinticinco por ciento..... 38.810,12

Quedan..... 116.430,38

El remate de estos bienes se celebrará en este Juzgado el día seis de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, previniéndose á los que en él quieren tomar parte que para ello deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la expresada deducción del veinticinco por ciento, y que los únicos títulos de propiedad del inmueble consisten en certificación del Registro de la propiedad, acreditativa de las inscripciones del mismo, con la cual deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Madrid 5 de Noviembre de 1904.—Luis Rubio. —Ante mí, Francisco de P. Rives.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Madrid á 5 de Noviembre de 1904.—Francisco de P. Rives. X—2655

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gumersindo Delgado Torres, hijo de Sebastián y de María; de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Puerto Rico, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de esta ciudad, habitaba plaza de Santa María, de ocupación ebanista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Octubre de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. JO—9574

MOTRIL

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas María Dolores Fernández Heredia y Rafaela Santiago, ambas gitanas, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de las referidas procesadas, que no se insertan sus demás circunstancias y actual paradero por ignorarse en este Juzgado, y caso de ser habidas se pongan en la cárcel de este partido á mi disposición, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 31 de Octubre de 1904.—Diego Lorente.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. JO—9575

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ranco, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Sobrón Bobadilla, de cuarenta y ocho años, hija de Domingo y Eusebia, viuda, natural y vecina de Baños de Ritoria, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, poniéndose á su disposición como presa, provisionalmente, en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (R. D. G.), exhorto y requiero, y en el mº ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Dada en Nájera á 2 de Noviembre de 1904.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—9302

NULES

D. Faustino Valentín Mechó, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Deo fe y testimonio que en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Vicente Pallarés Montañés, le lei la requisitoria que dice así:

«D. Juan Bautista Jimeno Gaya, Juez municipal Letrado en funciones de Juez de instrucción de este partido.—Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Vicente Pallarés Montañés, apodado Merit, de veintinueve años de edad, soltero, Labrador, natural y vecino de Borriol, de estatura un metro 600 milímetros aproximadamente, viste sombrero, blusa, pantalón, faja y calcetines negros, alpargatas de cañamo con cinta negra, lleva una manta negra rota, color moreno, cara redonda, boca grande, ojos negros, nariz regular, pelo negro, tiene una cicatriz en la frente y cuyo paradero se ignora, procesado en causa sobre robo frustrado y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que dentro de diez días, á contar del siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y llevar á efecto la prisión; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.—Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido Vicente Pallarés Montañés, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.—Dado en Nules á 31 de Octubre de 1904.—Juan Bautista Jimeno.—Por su mandado, Faustino Valentín.»

Así resulta y es de ver de su original á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento á lo mandado libro el presente en Nules á 2 de Noviembre de 1906.—Faustino Valentín. JO—9603

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Antonio Bauzá y Benicasar, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, se han interpuesto autos concurso voluntario de acreedores de D. Mag'n Piña y Cerdá, vecino de esta ciudad, en cuyos autos, con proveído de 3 del actual, se ha acordado se publique por medio de edictos dicha declaración de concurso; previniendo que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado D. José Valleriola y Fertera á los Síndicos luego que estén nombrados; y al mismo tiempo se citan á los acreedores del mismo Piña á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se convoca á los propios acreedores á junta general, que tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo y hora de las doce en la sala que ocupa este Juzgado, calle de San Miguel, núm. 86, para el nombramiento de Síndicos.

Y á fin de que la publicación y citación acordada tenga debido efecto, se expide el presente en Palma de Mallorca á 4 de Noviembre de 1904.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Juan Bestard. JC—450

SANTANDER

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente, y con relación á la quiebra de D. Santiago Angulo, se cita á los acreedores de éste para que á las once del día 23 del próximo mes de Diciembre comparezca en el local del Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 23, piso tercero, a la Junta de acreedores señalada para el nombramiento de Síndico.

Dado en Santander á 4 de Noviembre de 1904.—Alfonso Travado.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. JC—451

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la detención de Don Javier Arcediano y Ramírez, que es vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Jesús del Valle, núm. 19, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo he acordado en causa que instruyo por estafa imputada á dicho sujeto.

Dado en Toledo á 4 de Noviembre de 1904.—Antonio Santiuste.—Por su mandado, Ventura Martín. JO—9610

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 558.494, expedido por este establecimiento en 31 de Mayo del corriente año, á favor de D. Angel Merino de Pórras, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2652

Habiéndose extraviado los resguardos transmisibles de alhajas números 30.370 y 30.371, expedidos por este establecimiento en 5 de Julio de 1904, á favor de D. José María Celleruelo y Poviones, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Noviembre de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2661

España.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca nuevamente á junta general extraordinaria de accionistas para el día 23 del corriente mes de Noviembre, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Arlabán, núm. 7. En ella se tratará de la constitución definitiva de la Sociedad, elección del Consejo definitivo, separación de los cargos de Director y de Gerente y de cuanto se relacione con los intereses sociales, reformando los estatutos según sea necesario ó conveniente para la realización de los acuerdos que se adopten. Y se advierte que, según el art. 26 de los estatutos de la Sociedad, la junta se llevará á efecto cualquiera que sea el número de accionistas que se reuna.

Madrid 11 de Noviembre de 1904.—El Secretario, R. Troyano. X—2659

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los señores portadores de obligaciones de la Compañía que el día 23 del mes actual, á las diez de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Pacífico, el sorteo para la amortización correspondiente al actual ejercicio de 1904 de:

- 752 obligaciones de cada una de las series 1.ª á 10.
- 391 ídem de la serie 11.ª
- 393 ídem de cada una de las series 12.ª á 14.ª
- 398 ídem de cada una de las series 15.ª á 16.ª
- 405 ídem de cada una de las series 17.ª á 19.ª
- 591 ídem de la serie 20.ª
- 351 ídem del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio, y los títulos amortizados se pagarán desde el día 2 de Enero próximo.

Madrid 11 de Noviembre de 1904.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—2660

Compañía general Madrileña de Electricidad Situación al 30 de Septiembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Primer Establecimiento.....	21.287.438'11
Caja y Banqueros.....	335.313'17
Cuentas deudoras.....	17.479.833'93
Fianzas en depósito.....	261.907'02
Valores en cartera.....	4.493.148'37
Ídem en depósito.....	72.000
	43.929.640'60
PASIVO	
Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	21.346.500
Cuentas acreedoras.....	16.511.140'60
Acreedores por valores en depósito.....	72.000
	43.929.640'60

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—El Administrador delegado, Faustino Silveira. X—2653

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura maxima del aire a la sombra, Idem minima, Diferencia, Temperatura maxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 11 de Noviembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid...

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Otización oficial del día 11 de Noviembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table for BOLSA DE MADRID showing FONDOS PÚBLICOS and Deuda perpetua al 4 o/o interior.

FONDOS PÚBLICOS

Table for FONDOS PÚBLICOS showing various bond series and their values.

FONDOS PÚBLICOS

Table for FONDOS PÚBLICOS showing Banco y Sociedades and other financial data.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table showing a summary of nominal pesetas traded, including Deuda perpetua and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 33'425. Londres, a la vista, libra esterlina, 34'295.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

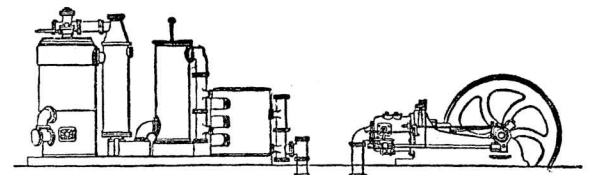
IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID». Calle de Pontejos, 8. Teléfono 75. En este establecimiento se hacen con esmero...

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.

SANTOS DEL DÍA

Santos Bufo, Publio y Aurelio, mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Función popular a mitad de precio).—La estirpe de Jupiter. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Un drama en cinco minutos.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono 75.